

# COMUNICACIÓN CONJUNTA 1/2023

## ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES CONFLICTIVAS Y DE VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL ESCENARIO ESCOLAR

Dirección Provincial de Educación Inicial  
Dirección Provincial de Educación Primaria  
Dirección Provincial de Educación Secundaria  
Dirección Provincial de Educación Superior  
Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional  
Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social  
Dirección de Educación Física  
Dirección de Educación Especial  
Dirección de Educación de Adultos Jóvenes y Adultos Mayores  
Dirección de Educación Artística  
Dirección de Educación de Gestión Privada  
Dirección de Inspección General  
Dirección de Tecnología Educativa  
Dirección de Concursos  
Dirección de Coordinación y Seguimiento de la Gestión Territorial  
Dirección del Tribunal de Disciplina  
Dirección Tribunales de Clasificación  
Dirección de Políticas Socioeducativas  
Dirección de Ámbitos de Desarrollo de la Educación  
Dirección de Educación Sexual Integral







# AUTORIDADES

Gobernador de la Provincia de Buenos Aires  
**Axel Kicillof**

Director General de Cultura y Educación  
**Alberto Sileoni**

Jefe de Gabinete  
**Pablo Urquiza**

Subsecretaria de Educación  
**Claudia Bracchi**

Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación  
**Silvio Maffeo**

Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social  
**Eliana Vasquez**

## **CRÉDITOS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA “GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES CONFLICTIVAS Y DE VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL ESCENARIO ESCOLAR”**

---

### **Coordinación General**

Subsecretaría de Educación Claudia Bracchi

### **Autoras/es equipo a cargo de la elaboración de la Guía**

Eliana G. Vasquez - Directora de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social

Claudia Lajud - Sub directora de Orientaciones Pedagógicas y Didácticas

Tamara Rosenbluth - Sub directora de Convivencia Escolar

Adrián M. Melo - Asesor Docente de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social

Ivone Amilibia - Equipo Técnico de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social

### **Autoras del apartado “Violencias por razones de género”**

Colectivo Mariposas Mirabal Facultad de Filosofía y Letras. UBA

Paula Fainsod y Jésica Báez

### **Equipo Técnico colaborador**

María Pilar Fuentes, Laura Mortara, María Fernanda Aguirre, Silvio Velázquez, Ileana Escudero, Víctor Medina, Lautaro Guerrero, Fernanda Cabeza, Daniela Urdampilleta, María Cecilia Elia, Silvia Negrotto, Sofía Harispe, Marcela Fernández Cardozo, Mirel Vidal, Anabela Berazategui, Fabiola Martín, Mónica Giro, Mariana Rodríguez, Liliana Urrutia, Patricia Ussomorel, Marina Birocho, Adriana D'Assaro, Mariana Anastasio, María Teresa Oropeza, Eva Dimena Alum

### **Diseño en Comunicación Visual**

María Reboredo, Emanuel Guerrero, Mariano D'Angelo



## Lectura crítica de la Guía

Mesa de Gestión Psicoeducativa: Inspectoras/es de Enseñanza de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, referentes de las 25 Regiones Educativas  
Equipo de la Subsecretaría de Educación • Fabiana Menéndez, María José Bonavita y Matías Causa

Dirección Provincial de Educación Inicial • Patricia Redondo

Dirección Provincial de Educación Primaria • Mirta Torres

Dirección Provincial de Educación Secundaria • Gustavo Galli

Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional • Ricardo Luis De Gisi

Dirección de Educación Física • Leonardo Troncoso

Dirección de Educación Especial • Sebastián Urquiza

Dirección de Educación de Adultos Jóvenes y Adultos Mayores • Silvia Vilta

Dirección de Educación de Gestión Privada • Marcela Haydeé Cabadas

Dirección de Educación Artística • Daniel Fabián

Dirección de Inspección General • Marisa Vázquez

Dirección de Concursos • Marcela Birocho

Dirección del Tribunal de Disciplina • Pablo Rivadulla

Dirección Tribunales de Clasificación • Rodolfo G. Blanarik

Dirección de Políticas Socioeducativas • Natalia Bragagnolo

Dirección de Ámbitos de Desarrollo de la Educación • Gabriela Tolosa

Dirección de Educación Sexual Integral • Mirta Marina

Consejo Provincial por Educación y Trabajo, COPRET • Adrián Pagani

Agradecimiento a los aportes de otros ministerios u organismos de la Provincia de Buenos Aires.

Ministerio de Salud - PBA. Subsecretaría de Salud Mental, Consumos problemáticos y Violencias en el ámbito de la Salud (Dirección de Promoción y Prevención en salud mental y consumos problemáticos y Programa de Infancias y Juventudes, cuidados y asistencia en salud mental) y Dirección de Salud Sexual y Reproductiva.

Ministerio de Desarrollo de la Comunidad. Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia: Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos y Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil.

Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Subsecretaría de Derechos Humanos: Registro Provincial de Información de Personas Menores Extraviadas perteneciente a Dirección Provincial de Protección; Subsecretaría de Política Criminal: Dirección Provincial de Planificación, Proyectos Legislativos y Producción de Información. Juzgado de Garantías del Joven del Departamento Judicial de Mercedes.

Agradecimiento a los aportes de representantes de trabajadoras y trabajadores de la educación - Frente de Unidad Docente Bonaerense.





# ÍNDICE

---

Presentación.....	15
Introducción.....	25
Consideraciones generales.....	33
Marco legal y normativa vigente.....	41
Acciones institucionales para la promoción de las políticas integrales de cuidado y la convivencia.....	51
Primeras intervenciones.....	59
Situaciones conflictivas, de violencias y de vulneración de derechos.....	69
1. Violencias.....	71
1.1 Expresiones de violencias y conflictos en el escenario escolar.....	71
• Marco normativo	
• Situaciones de violencia entre pares	
Hostigamiento	
Violencia física entre pares	
• Situaciones de violencia de personal docente o no docente de la institución contra Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes (NNAyJ)	
• Situaciones de violencia de familiares y/o personas adultas referentes de NNAyJ contra NNAyJ en las instituciones educativas	
• Situaciones de violencia contra personal docente o no docente	
Entre el personal de la institución educativa	

(docentes y/o no docentes)

De familiares y/o personas adultas referentes de estudiantes contra docentes o no docentes

De estudiantes contra docentes o no docentes

- **Situaciones de violencia en el escenario escolar entre familiares y/o personas adultas referentes de NNAYJ entre sí**

- **Presencia de armas en el escenario escolar**

Una persona informa a una o un integrante de la institución sobre la presunta o efectiva presencia de un arma de fuego

Una o un estudiante muestra un arma de fuego

Presencia de armas blancas u otros elementos que puedan utilizarse como armas blancas

Presencia de armas por parte de personas ajenas a la institución

Presencia de armas en el tránsito hacia o desde la institución educativa

Consideraciones generales para la continuidad de la intervención en las distintas situaciones

- **Situaciones de conflicto frecuentes en las instituciones educativas**

## **1.2 Violencias contra NNAYJ.....93**

Marco normativo

- **Maltrato contra NNAYJ por parte de personas adultas**
- **Presunción de abuso sexual contra NNAYJ**

Marco normativo

Distintas expresiones que asumen estas violencias en la institución educativa. Orientaciones para la intervención socioeducativa

Presunción de abuso sexual contra NNAYJ en el espacio intrafamiliar y/o grupo de convivencia

Presunción de abuso sexual contra NNAYJ en el

- 
- espacio comunitario o extrafamiliar
  - Presunción de abuso sexual contra NNAYJ en el escenario escolar
  - Presunción de abuso sexual contra NNAYJ en el escenario mediático
  - NNAYJ con experiencia de vida en calle
    - Marco normativo
    - Orientaciones para la intervención socioeducativa
  - NNAYJ extraviadas o extraviados
    - Marco normativo
    - Orientaciones para la intervención socioeducativa
  - NNAYJ en situación de trata
    - Marco normativo
    - Orientaciones para la intervención socioeducativa
  - Trabajo de NNyA
    - Marco normativo
    - Orientaciones para la intervención socioeducativa

### 1.3 Violencias por razones de género.....134

- Marco normativo
  - Consideraciones para el abordaje pedagógico de la prevención de las violencias por razones de género (VG) y la promoción de los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes, Adultas, Adultos y Adultas y Adultos Mayores (NNAYAM)
  - Distintas expresiones que asumen las VG en la institución educativa. Orientaciones para la intervención socioeducativa
- Comentarios y mensajes sexistas
- Negación institucional de la identidad de género
- Acoso por razones de género
- Violencias en vínculos sexo afectivos entre

## adolescentes y jóvenes

Marco normativo

Orientaciones para la intervención socioeducativa

- **Maltrato contra NNAY por razones de género**
- **Abuso sexual contra NNAY por razones de género**
- **Embarazos forzados de niñas, adolescentes y otras personas con capacidad de gestar**
  - Orientaciones para la intervención socioeducativa
- **Maltrato entre personas adultas por razones de género**
  - VG en el ámbito familiar de las y los estudiantes
  - VG que atraviesan estudiantes adultas y adultos, docentes y auxiliares
- **Marco normativo**
  - **Violencias extremas por razones de género (femicidio, transfemicidio, transhomicidio, travesticidio)**
- **Trata de personas por razones de género**

## 2. Situaciones de conflicto y vulneraciones de derechos en las redes sociales.....168

Recuperar prácticas y ampliarlas a nuevos contextos

Marco normativo

Orientaciones generales para el cuidado de NNAY en las redes sociales

- **Ciberhostigamiento**
- **Orientaciones para la intervención socioeducativa**
- **Situaciones en las que el sexting puede constituir un riesgo**
- **Grooming**

Orientaciones para la intervención socioeducativa



### 3. Expresiones de padecimiento subjetivo.....183

#### Marco normativo

- Autolesiones
  - Orientaciones para la intervención socioeducativa
- Intento de suicidio
  - Orientaciones para la intervención socioeducativa
  - Intento de suicidio de estudiantes en la institución educativa
- Suicidio
  - Orientaciones para la intervención socioeducativa
  - Suicidio de estudiantes en la institución educativa

### 4. Consumos problemáticos.....198

#### Consumo problemático de sustancias psicoactivas

#### Consumo problemático de tecnología digital

#### Marco normativo

#### Orientaciones para la intervención socioeducativa

#### Situaciones referidas al consumo de sustancias psicoactivas. Expresiones en la institución educativa

#### Intervención socioeducativa en situaciones de consumo

- Estudiante/s en situación de consumo problemático
- Estudiante/s que ingresa/n sustancias psicoactivas a la institución educativa
- Personal de la institución educativa que ingresa sustancias psicoactivas
- Consumo de sustancias psicoactivas dentro del establecimiento
- Ingreso de estudiante/s en condiciones de intoxicación
- Consumo de sustancias en festejos estudiantiles
- Posible comercialización de sustancias psicoactivas en la institución educativa

## **5. Fallecimientos.....212**

Orientaciones para la intervención socioeducativa

- Fallecimiento de estudiante o personal de la institución educativa

    Fallecimiento por siniestro vial

    Marco normativo

    Orientaciones para la intervención socioeducativa

- Fallecimiento de estudiante o personal en la institución educativa

## **Bibliografía.....219**

Anexo I: Instrumento para el armado del recurso institucional y distrital

Anexo II: Observatorio de políticas de convivencia - Relevamiento trimestral de situaciones conflictivas y de vulneración de derechos en el escenario escolar





## ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES CONFLICTIVAS Y DE VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL ESCENARIO ESCOLAR





# PRESENTACIÓN



# **Guía de orientación para la intervención en situaciones conflictivas y de vulneración de derechos en el escenario escolar<sup>1</sup>**

## **PRESENTACIÓN**

---

A poco más de 10 años de la elaboración y presentación de la **Comunicación Conjunta 1/2012**, se siguen sosteniendo los mismos principios educativos, éticos y políticos que impulsaron a la **Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social**, en articulación con todas las Direcciones de nivel, modalidad y ámbitos pertenecientes a la Subsecretaría de Educación de la Dirección General de Cultura y Educación (DGCE) y otros organismos y referentes en distintos temas, a construir y consolidar esta herramienta para la intervención socioeducativa sobre los conflictos y las situaciones de vulneración de derechos que tienen expresión en el escenario escolar.

Durante estos años, la Guía se convirtió en una referencia fundamental y en una herramienta privilegiada para el trabajo educativo ya que: a) permitió abordar, atender, resolver situaciones desde las sugerencias específicas de intervención; b) se incorporó como herramienta de diálogo, debate, reflexión y elaboración de estrategias de los equipos, de las instituciones y de diferentes espacios interinstitucionales; c) afianzó una modalidad de prácticas socio educativas que reconoce responsabilidades y que diferencia acciones urgentes de las que no lo son; d) afirmó una perspectiva anticipatoria que reconoce los vínculos de corresponsabilidad con organizaciones de la comunidad y múltiples actores.

---

<sup>1</sup> De ahora en más “la Guía”.

tiples organismos públicos para el abordaje sistemático de las situaciones de conflicto y de vulneración de derechos; e) recogió las mejores prácticas de los equipos institucionales y supervisivos para abordar dichas situaciones y las sistematizó para compartirlas con todo el sistema educativo de la provincia.

La Guía, primera herramienta de estas características en nuestro país para el sistema educativo, fue escrita en el año 2012 y posteriormente, en el año 2014, publicada por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), convirtiéndose en una referencia también para otras jurisdicciones.

En el proceso de escritura iniciado hace más de diez años, se definió que la Guía debía estar sujeta a una revisión permanente, en función de entender que las orientaciones que allí se expresan deben reconocer los nuevos temas, como así también las expresiones particulares y siempre cambiantes que asume la cuestión social en las instituciones educativas. Es decir, **la Guía no fue pensada como una herramienta cristalizada, sino que hace lugar al reconocimiento y la comprensión de nuevos procesos y situaciones.**

Los contextos socioeducativos actuales deben considerar los derechos reconocidos a partir de las luchas de las mujeres y las diversidades sexuales, los avances en términos de la Educación Sexual Integral (ESI), las discusiones en torno a otras formas de entender y de nombrar, el impulso de las redes sociales y las tecnologías en la vida cotidiana, que dieron lugar a novedosas y distintivas situaciones. Es relevante, también, revisar los abordajes educativos sobre las distintas situaciones que atraviesan a los contextos socioeducativos, como son los padecimientos subjetivos, los consumos problemáticos o los fallecimientos. Del mismo modo, se destaca la incorporación de los enfoques de género e interseccional como perspectivas para comprender los problemas sociales, las situaciones de vulneraciones de derechos y los conflictos, que en ciertas ocasiones atraviesan las trayectorias educativas y de vida de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes, Adultas y Adultos y Adultas y Adultos Mayores (NNAJAYAM) y de las comunidades con las que se trabaja.

**La presente revisión y actualización de la Guía deja sin efecto la versión anterior** ya que reconoce la incorporación de las prescripciones, orientaciones y pautas que emanan de las nuevas legislaciones y normativas nacionales y provinciales, como así también el reconocimiento de nuevos temas/problemas/situaciones que, de manera más recurrente, o incluso de forma extraordinaria, se presentan en las instituciones educativas.

Las Comunicaciones y los materiales que se producen desde la DGCyE, constituyen política pública y la actualización de la misma forma parte de la responsabilidad que se asume como Estado provincial.

### **La revisión y actualización de la Guía parte de las siguientes consideraciones:**

- Sostener el carácter político-pedagógico, teórico-metodológico e instrumental de la Guía, configurado en base a criterios y líneas de acción que constituyen el piso para el diseño de la intervención socioeducativa. Es un documento que **conceptualiza y explica para dar un encuadre a la intervención**.
- **Reafirmar su carácter de guía**; en este sentido, su finalidad es orientar, no dar “recetas” ya que cada situación es compleja, situada, y debe ser analizada en su particularidad.
- Reconocer que los fundamentos expresados en la legislación que protege y garantiza los derechos de NNAAyAM son irrenunciables a considerar para toda intervención socioeducativa.
- Ampliar una introducción sobre los **enfoques de derechos, género, interseccional y constructivista de la enseñanza**, que se sostienen advirtiendo las interrelaciones que se producen entre ellos y la integralidad que otorgan.
- Afirmar la estrecha y necesaria relación entre el cuidado y la enseñanza, y el falso dilema que representa su disociación (Antelo, 2014).

- Actualizar y profundizar el apartado “**Acciones institucionales para la promoción de las políticas integrales de cuidado y la convivencia**”, entendiendo que la generación de determinadas condiciones institucionales permite, por un lado, propiciar una política de cuidado que anticipa situaciones de conflicto que puedan irrumpir en el escenario escolar y, por otro, sostener intervenciones tempranas y oportunas en situaciones críticas y de vulneración de derechos.
- Completar el apartado de “**Primeras intervenciones generales**” que contiene recomendaciones estructurantes de la intervención socioeducativa.
- Exponer en cada tema específico las **acciones que son indispensables** de implementar, advirtiendo que el orden en el que se dan será ponderado por el equipo institucional, pudiendo no corresponder necesariamente con el modo en que están consignadas (ordenadas) en la guía.
- **Revisar los modos de nominar algunas situaciones ya que el modo como se nombran es el punto de partida de la intervención. Nombrar de una u otra forma, habilita algunas estrategias e inhabilita otras, o pone en foco una u otra cuestión.**
- Considerar las nominaciones surgidas del diálogo con efectores de otras políticas públicas y recuperar los modos en que nombran las situaciones/problemas de incumbencia, cada ministerio nacional, provincial, organismos internacionales como UNICEF o la Organización Internacional del Trabajo (OIT) u otros órganos de aplicación de legislación protectora de derechos.
- Sostener **la importancia del registro de todas las situaciones** en el marco del Observatorio de Políticas de Convivencia creado en el año 2021 (Comunicación 8/2021), lo que permite contar con información rigurosa y actualizada como insumo para la elaboración de las políticas públicas.
- **Avanzar en una estructura común para el tratamiento de las situaciones de conflicto y vulneración de derechos, organizadas de la siguiente manera:**

**Conceptualización:** revisión de las denominaciones; formulación de una definición clara que contenga la potencia de lectura de las situaciones.

**Marco legal y normativa vigente:** partiendo de las formulaciones de derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), recuperando leyes nacionales y provinciales como así también normativas específicas y ordenamientos pautados en resoluciones, dis-

posiciones y comunicaciones de la DGCyE.

**Expresiones en las instituciones educativas y orientaciones para la intervención socioeducativa:** qué situaciones conflictivas aparecen, qué características asumen, los modos en que se manifiestan y las posibles estrategias de intervención socioeducativa.

**Volver sobre la Guía para actualizarla** permite revisar y problematizar las prácticas y las intervenciones teniendo en cuenta los debates y las discusiones sociales actuales que se dan en las instituciones educativas y con otros efectores del Estado, en las universidades, centros de investigación, de estudios, entre otros y organismos internacionales, cada vez que se está frente a problemas, conflictos o situaciones de vulneraciones de derechos. También se consideran los diálogos entre las instituciones, las familias y las comunidades en tanto experiencias sociales y educativas que permiten revisar y problematizar las prácticas escolares.

## **Núcleos problematizadores<sup>2</sup> considerados para la actualización de la Guía**

Cada guía de orientación es producto de su tiempo, refleja el clima de época y, en ese sentido, expresa las preocupaciones y las discusiones sociales, culturales, académicas y educativas de un momento histórico. En el caso de esta Guía, si bien su actualización es total, presenta algunos núcleos problematizadores en función de avances normativos, paradigmas conceptuales y políticos, pero también refiere a problemáticas recurrentes propias de los tiempos en que se elaboró su primera edición. Teniendo en cuenta estos aspectos, hemos puntualizado en cuatro ejes:

**a) ESI/Género:** en los últimos años, las luchas sociales y políticas de las mujeres y de las personas LGBTI+<sup>3</sup> por la equidad de género, han dado lugar

---

<sup>2</sup> Se entiende por núcleos problematizadores a los nuevos interrogantes que orientaron la lectura crítica de la versión anterior de la Guía (2012) y la incorporación de temas/situaciones/problemas en el marco de la actualización de la misma.

<sup>3</sup> LGBTI+: Es un acrónimo de lesbiana, gay, bisexual, trans, e intersexual. El signo “+” se refiere a otras expresiones sexuales y de género, incluyendo las que se identifican como queer, que no apoyan la lógica heterosexual y cis.

a profundos cambios culturales y a progresivos avances en el campo legislativo y jurídico que han tenido impacto en la vida cotidiana de las escuelas. Las leyes nacionales 26.743/12 de Identidad de Género; 27.610/21 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo; 27.675/21 de Respuesta Integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y tuberculosis; 26150/06 de Educación Sexual Integral; el decreto nacional 476/21 y la ley provincial 14.744/15 de Educación Sexual Integral, son ejemplos de lo señalado. Por un lado, estas leyes dan lugar a una ampliación de derechos que necesariamente las instituciones educativas deben reconocer y considerar para la intervención socioeducativa. Por otro lado, también han visibilizado y le han puesto nombre a situaciones graves de vulneración de derechos que aparecían naturalizadas, ocultas, relativizadas o disfrazadas: femicidios, travesticidios, transhomicidios, transfemicidios y otras violencias por razones de género como homofobia, transfobia, lesbofobia<sup>4</sup>, entre otras, que se configuran como marca de las sociedades patriarcales, heterocéntricas y cis centradas.

La política pública de la ESI está siendo profundizada en las instituciones educativas de la provincia de Buenos Aires y en este sentido es importante reconocer la creación en la Dirección General de Cultura y Educación de la Dirección de Educación Sexual Integral que depende de la Subsecretaría de Educación.

Desde la mencionada Dirección se impulsa el abordaje de los contenidos incluidos en los Lineamientos Curriculares (Resolución Nº 45/08 del Consejo Federal de Educación) a través de procesos de enseñanza y de aprendizaje, en todas las instituciones educativas de la provincia de Buenos Aires.

**b) Redes sociales:** la masividad de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en las redes sociales y el acceso a diferentes tecnologías ha dado lugar a situaciones de conflicto que exigen nuevas formas de nombrar y otras formas de intervención socioeducativa. Conflictos que antes aparecían de manera presencial -tales como insultos, hostigamientos, abusos, violencias

---

<sup>4</sup> Actualmente la categoría “fobia” está siendo cuestionada por numerosos grupos activistas, y proponen cambiarla por “odio”. Se trata de una disputa de sentido que bien puede ser considerada. Entre los argumentos que sostienen resaltan: la fobia responde a un diagnóstico propuesto por las ciencias médicas y responde a un estado emocional o psicológico de la persona. Se patologiza una conducta y de esta manera se invisibiliza un prejuicio promovido por el sistema patriarcal. Los grupos activistas proponen cambiar la categoría fobia por odio. Entonces se denominaría: transodio, homoodio, lesboodio, entre otras. El Transodio se refiere a las creencias, opiniones, actitudes y comportamientos culturales y personales negativos basados en prejuicios, repugnancia, miedo y/u odio hacia las personas trans o contra las variaciones de la identidad y la expresión de género.

por razones de género contra NNAJyA, entre otros- actualmente y en ocasiones de manera recurrente, tienen su origen, se viralizan, se agravan o se profundizan en las redes sociales planteando una complejidad mayor, incluso inédita. Esto da cuenta de la necesidad de considerar otras situaciones -algunas de las cuales no estaban en la anterior versión de la guía- como el ciberhostigamiento, grooming, situaciones en las que el sexting puede ser riesgoso, difusión de imágenes íntimas de NNAY sin consentimiento, exposición de información personal de estudiantes y/o docentes y escraches en redes, entre otras, y su correspondiente encuadre normativo y caracterización.

**c) Judicialización de relaciones y conflictos escolares y/o comunitarios:** el Observatorio de Políticas de Convivencia de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social (PCyPS), junto a una serie de producciones académicas consultadas, dan cuenta de un fenómeno que se fue acrecentando en los últimos años: la delegación en la Justicia de situaciones que antes se resolvían en el ámbito de la comunidad escolar, o bien la presentación directa ante organismos judiciales sin mediar la correspondiente intervención socioeducativa o muchas veces sin que la institución educativa tenga conocimiento de las mismas.

**Recordemos que es tan importante evitar la judicialización de aquellos casos que no lo requieren como realizar la denuncia a la justicia cuando la gravedad de la situación lo amerita.** Esto no supone limitar el derecho ciudadano al recurso jurídico -en situaciones que configuran un delito- que es constitutivo y necesario para el pleno funcionamiento democrático, pero pone una alerta sobre ciertos procesos de “judicialización” que, en vez de acompañar la resolución de una situación, pueden obstaculizar la posibilidad institucional de avanzar en intervenciones que permitan pensar y revisar la dinámica institucional y modificar la situación que dio lugar a la situación de conflicto. Este “pensar y revisar” implica desburocratizar las prácticas institucionales y alojar esta revisión, en el sentido que propone Rita Segato (2018) desde la perspectiva de una “conversación en pensamiento”.

Parafraseando y retomando las ideas de Meirieu (2019), el desafío radica en la construcción de un pacto social y escolar entre las familias y la escuela. Para ello es necesario poner en marcha, tal como ha sido ensayado en diversas experiencias educativas, una comunicación más fluida, un intercambio de información más profesionalizada y dirigida de un modo más amable y democrático hacia las familias. Es imprescindible dar lugar a colaboraciones

reales, a fines de comprometernos juntas y juntos en la construcción de un genuino bien común participativo.

**d) Patologización/medicalización de NNAyA:** La patologización, como mecanismo explicativo de lo diferente, implica otorgar el carácter de enfermedad a ciertas particularidades de las personas, que no constituyen por se una condición tal; esto impacta en diferentes instancias: en las intervenciones, en los campos argumentales, en dispositivos, programas y regulaciones.

La patologización de la vida ubica a la persona en un lugar de enferma o enfermo, o de potencialmente enferma o enfermo, anormal o pasible de traumatización o desubjetivación (Korinfeld, 2005).

Se ha observado que ante ciertas situaciones que se presentan en las instituciones educativas en relación con comportamientos, rendimientos escolares, identidad de género o diversidad corporal, entre otras, se suele solicitar estudios médicos, psicológicos o psiquiátricos, muchas veces con altos costos económicos y con resultados estigmatizantes para la o el estudiante y su familia y/o grupo de convivencia.

Esta manera de proceder (que en ciertas ocasiones aparece como exigencias) no se corresponde con el marco normativo vigente en materia de promoción y protección de derechos de NNAyA y se relaciona con el predominio histórico de discursos donde los criterios médicos y/o los jurídicos asumieron una relevancia predominante en el ámbito educativo. Cuando las clasificaciones y los diagnósticos prematuros se anteponen al sujeto, lo reducen a una corporalidad biologizada, obstruyen los procesos de enseñanza y afectan el ejercicio de sus derechos humanos. A su vez, la construcción patologizante invisibiliza las múltiples dimensiones de las subjetividades en construcción que no dejan de ser complejas y en ocasiones manifiestan diferentes grados de conflictividad.

Es importante establecer criterios sobre cuáles son las situaciones que desafían las prácticas de los equipos institucionales y ameritan un abordaje socioeducativo integral que exige la articulación con otras áreas del Estado.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Los centros para la asistencia y cuidados en salud mental de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires han ampliado para la atención la franja etárea a edades más tempranas, con un enfoque integral y de derechos referenciado en el modelo de salud mental comunitaria.



# INTRODUCCIÓN



# INTRODUCCIÓN

---

**La Guía** de orientación para la intervención en situaciones conflictivas y de vulneración de derechos en el escenario escolar<sup>6</sup> **está dirigida** a Inspectoras Jefas e Inspectores Jefes Regionales y Distritales, Inspectoras e Inspectores de Enseñanza y al equipo docente y no docente de trabajo institucional de todas las **instituciones educativas de gestión estatal y privada y direcciones que pertenecen a la Subsecretaría de Educación de la DGCyE de la provincia de Buenos Aires**.

Comprender los hechos o situaciones que irrumpen de modo habitual o de manera extraordinaria en las instituciones educativas, y que involucran a estudiantes<sup>7</sup>, docentes, no docentes es condición necesaria para tomar las decisiones más adecuadas y habilitar abordajes institucionales en pos de brindar las mejores respuestas posibles. Esta premisa se sostiene en el reconocimiento del intrínseco proceso de transformación que atraviesa la realidad social y educativa.

Para su actualización la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social considera e incorpora los aportes de todas las Direcciones de niveles, modalidades, ámbitos y otras Direcciones pertenecientes a la Subsecretaría de Educación de la DGCyE. Al mismo tiempo se realizaron consultas a:

- Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires: Subsecretaría de Salud Mental, Consumos problemáticos y Violencias en el ámbito de la Salud (Dirección de Promoción y Prevención en salud mental y consumos problemáticos y Programa de Infancias y Juventudes, cuidados y asistencia en salud mental) y Dirección de Salud Sexual y Reproductiva.
- Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires. Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia: Subsecretaría de Promoción

---

<sup>6</sup> La categoría de *escenario escolar* refiere en esta Guía a todas las instituciones educativas de los distintos niveles, modalidades y ámbitos que componen la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.

<sup>7</sup> Esta Guía hace hincapié en la promoción y protección de los derechos de las y los estudiantes. La categoría estudiante incluye, según la modalidad, el nivel o el ámbito educativo a: niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos y adultas y adultos mayores según corresponda.

y Protección de Derechos y Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires. Subsecretaría de Derechos Humanos: Registro Provincial de Información de Personas Menores Extraviadas perteneciente a Dirección Provincial de Protección; Subsecretaría de Política Criminal: Dirección Provincial de Planificación, Proyectos Legislativos y Producción de Información.
- Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires. Subsecretaría de políticas contra las violencias por razones de género.
- Juzgado de Garantías del Joven del Departamento Judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires.
- Jefatura de Gabinete de la Nación. Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina. SEDRONAR.
- Ministerio de Educación de la Nación. Dirección de Educación para los Derechos Humanos, Género y ESI. Programa Nacional de Educación Sexual Integral.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC).
- Colectivo Mariposas Mirabal. Facultad de Filosofía y Letras. UBA.
- Gremios Docentes.

**El propósito de la actualización de la Guía**, es que siga siendo un recurso de apoyo y consulta permanente que favorezca la construcción de prácticas e intervenciones cuidadosas hacia estudiantes, docentes, no docentes y familias que forman parte de la comunidad educativa.

En las instituciones educativas suceden diferentes situaciones, muchas de ellas complejas<sup>8</sup>, que requieren de las y los Inspectores de Enseñanza, de los Equipos de Conducción Institucional, de los Equipos de Orientación Escolar, de los Equipos Interdisciplinarios Distritales y de los Equipos Docentes respuestas claras,

---

<sup>8</sup> La complejidad es constitutiva de lo social. No hay modo de simplificar la realidad para intervenir. Captar la complejidad de lo social, lleva a pensar en un entramado; no hay posibilidad de entender esas tramas sin descifrar las relaciones de poder, las asimetrías, dominaciones, sumisiones, etc que allí se producen; o sea, sin sostener una perspectiva relacional.

pertinentes y sustentadas en argumentos sólidos que recojan las intervenciones previas, los estudios que trabajan sobre cada temática y la normativa que fundamenta las decisiones que se tomen para la intervención.

Esta Guía de Orientación representa una herramienta que brinda aportes conceptuales y procedimentales a tener en cuenta, pero es preciso advertir que no se debe dejar de considerar la particularidad y complejidad presentes en cada situación. Esto quiere decir que, frente a que una intervención tome tal o cual curso, no alcanza con decir “porque lo dice la guía” ya que la misma no ofrece recetas y toda decisión que se tome, necesariamente debe basarse en una lectura situacional que abarque lo que piensan y sienten las personas involucradas, las condiciones institucionales y la organización escolar, el marco normativo, la evaluación de las consecuencias que dicha intervención imprime en la vida de quienes están afectadas y afectados, para desde allí, construir en clave estratégica una intervención con potencia transformadora y cuidadosa.

Además de un accionar pautado de antemano, también se requiere de un **enfoque integral para la intervención de carácter socioeducativo** que dé curso a una situación superadora de la inicial, en el sentido de restituir los derechos vulnerados mediante políticas integrales de cuidado y/o de volver a componer situaciones de convivencia posibles, allí donde haya sido interrumpida.

**El reconocimiento de todas las personas como sujetos de derecho es un eje central que transversaliza esta herramienta;** encuentra expresión concreta en lo que se enuncia como política de cuidado y, a la vez, se traduce en intervenciones socioeducativas.

La pregunta por el sentido en cada una de las intervenciones socioeducativas que se despliegan, es fundamental. Preguntarse por qué se hace lo que se hace, conlleva necesariamente la reflexión ética sobre la intervención; de esa respuesta se desprenden las consecuencias que las intervenciones tienen sobre las vidas de las personas con las que se trabaja y se interactúa. Cuando no se puede responder con certeza y rigurosidad la pregunta por el sentido, es necesario revisar y redefinir la estrategia de intervención planificada.

Jacques Ardoino (1987) piensa a la intervención como un venir entre, un espacio y forma de presencia que favorece la interrogación acerca de lo cotidiano y resulta en un conocimiento nuevo acerca de lo ya sabido y visto. En este sentido, la escuela se configura como un escenario privilegiado para producir conocimiento acerca de las situaciones presentadas en esta guía, volver sobre las mismas, problematizarlas, en definitiva, aprender.

La intervención implica, entonces, desnaturalizar algunos hechos o sucesos, pensar juntas y juntos, de forma situada, re-establecer la relación pedagógica a partir de la puesta en acto de un trabajo, de una acción con sentido (Cazzaniga, 2009) que dé curso a una situación superadora de la inicial.

Si se toma el planteo de Alfredo Carballeda, se sostiene que:

intervenir es venir a interponerse, es una oportunidad a la apertura como posibilidad de que algo nuevo ocurra en la trayectoria social del sujeto, de realizar una ruptura biográfica y así poder modificar su experiencia educativa. Definir intervención como una acción básicamente intersubjetiva y fuertemente discursiva, es pensar en la palabra, la mirada y la escucha como sus elementos sobresalientes (2007, p. 5).

La corresponsabilidad, y la posición que en el marco de la misma ocupan las y los docentes en tanto garantes de la política educativa, es constitutiva, está fuertemente vinculada a la intervención concebida como una forma de tomar decisiones responsables, a través de la cual quienes intervienen se hacen responsables, con fundamentos que remiten a marcos teóricos consistentes, de las repercusiones y las respuestas (Carballeda, 2006).

La intervención socioeducativa requiere un corrimiento del foco de unidad de análisis: no se trata del sujeto o un grupo en sí mismo, o sólo de ello; más bien se trata de las condiciones institucionales que favorecen u obstaculizan las trayectorias educativas. Por lo tanto, la intervención en estos términos asume un carácter político si se reconoce su propósito de transformación de las relaciones y condiciones institucionales con el objetivo de garantizar derechos y hacer lo posible para restituirlos, cuando sean vulnerados.

En palabras de Beatriz Greco “se reubica a dichos sujetos en un conjunto de relaciones, en unidades de análisis ampliadas y complejizadas” (2014, p.154); es en este sentido que la intervención socioeducativa se despliega en diferentes dimensiones: áulica, institucional y comunitaria, ya que en las mismas se manifiesta la experiencia social de estudiantes, docentes y familias.

La intervención tiende a interpelar configuraciones que dan cuenta de la dimensión organizativo-institucional -las formas de organizar el tiempo, el espacio y las tareas, entre otras- y las de carácter simbólico que se vinculan con las formas de

construcción de la autoridad, de la circulación de poder y de la palabra.

## **La Guía se sustenta en los enfoques que se enuncian a continuación**

**Las orientaciones para las intervenciones socioeducativas se fundamentan en los enfoques de Derechos, Género, Interseccional y Constructivista de la enseñanza** que se constituyen en irrenunciables para el abordaje integral de las situaciones de enseñanza, del aprendizaje y de las políticas de cuidado.

Inscripto en el marco normativo de los Derechos Humanos, el **Enfoque de Derechos** parte de la concepción de pensarnos éticamente como iguales en términos de estatus de humanidad, sin desconocer las desigualdades estructurales de distintos sectores o colectivos que se expresan en injusticias u obstáculos en el acceso a los bienes materiales y/o simbólicos. Cuando se refiere a las y los NNAAyA como sujetos de derechos, y especialmente al derecho a la educación, se considera a la educación y al conocimiento como bienes públicos y como derechos personales y sociales que deben estar garantizados por el Estado<sup>9</sup>.

Los derechos de niñas, niños y adolescentes son universales, indivisibles, interdependientes, exigibles, integrales e irrenunciables. A dicha caracterización, se le suman cuatro Principios Generales identificados por el Comité de los Derechos del Niño en el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño.

El **Enfoque de Género** considera que el género, lejos de ser “natural” o “biológico”, es una construcción social e histórica; se trata de una categoría teórica que permite visibilizar, problematizar y cuestionar los estereotipos sociales que se expresan en términos relacionales entre géneros y que da cuenta de las desigualdades construidas socialmente. En clave histórica, las relaciones entre géneros han dado cuenta o se han manifestado como relaciones asimétricas entre varones y mujeres, en beneficio de los primeros y en el paradigma conceptual de lo que Pierre Bourdieu (2000) llama *dominación masculina*. Este mismo enfoque contempla también las desigualdades y las situaciones de discriminación sufridas por aquellas identidades no enmarcadas dentro de la cis y/o heteronormatividad: personas gays, lesbianas, trans, no binarios, géneros fluidos entre otros.

El **Enfoque Interseccional** busca visibilizar las diferentes dimensiones de la ex-

---

<sup>9</sup> Art. 2 de la Ley de Educación Provincial 13.688. ARTÍCULO 2. - La educación y el conocimiento son bienes públicos y constituyen derechos personales y sociales, garantizados por el Estado.

periencia social como la etnia, la clase, la edad, lo generacional, la identidad de género, la orientación sexual, la (dis)capacidad, entre otras. Estas son construcciones sociales que inciden en la forma en que las personas se interrelacionan y en las desigualdades (posiciones de privilegio y otras de opresión) que se manifiestan. Lo interseccional implica pensar el cruce entre esas diferentes dimensiones y su impacto en la vida social y escolar.

Por último, el **Enfoque Constructivista de la enseñanza** sostiene que el conocimiento se construye a partir de la interacción social: estudiantes y docentes tienen ideas del mundo, poseen saberes y piensan desde hipótesis que se van construyendo mucho antes de entrar a la escuela y ya en ella se despliegan nuevas oportunidades de intercambio y apropiación de significados y de aprendizajes.

Es fundamental reflexionar sobre las instituciones educativas y las prácticas docentes a partir de los enfoques propuestos porque ello permite interrogar la organización institucional, las prácticas escolares para desnaturalizarlas, problematizarlas, desandarlas y avanzar en propuestas integrales que consideren y abonen a la emancipación de la experiencia social que siempre tiene una traducción en la institución educativa.

La Guía presenta la siguiente organización: al inicio plantea consideraciones generales; luego señala normativa vigente a nivel internacional, nacional y provincial en relación con las situaciones tratadas. Posteriormente, propone las primeras intervenciones a tener en cuenta en las situaciones incluidas. Más adelante explicita las acciones institucionales para la promoción de las políticas integrales de cuidado y la convivencia, y por último, presenta recomendaciones sobre situaciones en particular, que son previamente definidas y enmarcadas en la normativa vigente, para avanzar en clave de intervención socioeducativa. Además, la Guía cuenta con anexos: el I corresponde a la conformación del Recurso y el II al Relevamiento trimestral de situaciones conflictivas y de vulneración de derechos, actualmente inscripto en el Observatorio de Políticas de Convivencia (Comunicación 8/2021 de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social)<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> La conformación del Observatorio de Políticas de Convivencia en el año 2021 se propone enmarcar la producción de información que se desprende del relevamiento que incluye la Guía, la evaluación situada de experiencias y, de este modo, proponer recomendaciones para el diseño adecuado y local de las mismas. El seguimiento de la implementación de políticas de convivencia, que encuentra traducciones concretas en las instituciones educativas de la provincia de Buenos Aires, se configura, a la vez, como un modo de acompañar el trabajo educativo para el fortalecimiento de prácticas democráticas y participativas orientadas tanto al abordaje de la conflictividad en el escenario escolar como a la consolidación de escenarios escolares anticipatorios del mismo.



## **CONSIDERACIONES GENERALES**



## CONSIDERACIONES GENERALES

---

En el contexto socioeducativo suelen presentarse situaciones conflictivas, algunas de carácter extraordinario y, en ocasiones, de urgencia y complejidad. Estas situaciones requieren, por un lado, encontrar respuestas pertinentes para intervenir con una política de cuidado hacia las y los NNAl y A como también hacia las y los docentes, auxiliares, otras personas adultas de la institución y familias de la comunidad educativa. Por el otro, es necesario considerar que la conflictividad no es ajena a la escuela, sino que en la mayoría de las situaciones se expresa en ella: el conflicto es inherente a las relaciones sociales, por lo tanto, no es un obstáculo para el trabajo sino que puede constituir una oportunidad pedagógica.

En este sentido, es importante aclarar que no todas las situaciones conflictivas en la escuela constituyen hechos de violencia. Las manifestaciones del conflicto social en las instituciones educativas deben ser trabajadas en contexto y situacionalmente para determinar qué tipo de situación es la que se configura y cuáles son las implicancias de la misma en la vida institucional y en la de los sujetos que la habitan.

Para avanzar en la explicación de cualquier forma de violencia debemos asumir un enfoque relacional. Siguiendo el desarrollo teórico de Carina Kaplan (2009), se sostiene que la violencia es siempre relacional, socialmente construida y refiere a una multiplicidad de fenómenos y representaciones sociales. El carácter relacional da cuenta de que las biografías individuales están imbricadas en las estructuras sociales y en los tiempos históricos. Es importante destacar el carácter dinámico que asumen todas las formas de vinculación: los espacios de poder y la asimetría de fuerzas, que suelen constituir uno de los escenarios donde se despliegan situaciones de conflicto o violencia, también pueden revertirse o modificarse al tiempo que varíen las condiciones de contexto, y es así que los comportamientos que asumen las personas tienen relación directa con el contexto en que se dan las interacciones.

Esta línea argumentativa sostiene que una mirada atenta de las personas adultas posibilita la intervención y evita la escalada de los conflictos y su posible agravamiento. La palabra, la mirada, la escucha (con el consecuente reconocimiento de los sistemas de comunicación acordes a las posibilidades de las y los estudiantes), son herramientas de trabajo de fundamental importancia para las y los docentes. Se configuran como una de las formas en las que se traduce la política de cuidado cuando esas tres instancias aparecen reconocidas con la potencia que tienen, en tanto a partir de ellas se pueden anticipar situaciones de conflicto, intervenir tempranamente, acompañar y sostener a las y los estudiantes.

Para ello, es importante diferenciar la escucha, la mirada y la palabra del acto fisiológico de oír, ver y hablar ya que las primeras tienen la característica de configurarse como un proceso relacional cargado de sentido donde lo que se mira o se escucha, por ejemplo, está inscripto en un contexto, un escenario y un territorio, donde este proceso se manifiesta y se construye en forma permanente. Para que esto suceda, es condición necesaria que esa otra o ese otro sea reconocida o reconocido por la institución educativa como un sujeto de derecho y, en tanto tal, semejante y diverso; reconocer implica legitimar, dar lugar a lo que se expresa en el discurso y en las prácticas de las familias, de referentes adultas o adultos y de las y los estudiantes.

**La responsabilidad de las personas adultas en este sentido tiene una clara relación con el ejercicio de la autoridad pedagógica**, entendida como la autoridad construida a partir del diálogo, el reconocimiento de la otra persona y una asimetría entre personas adultas y NNAYJ que posibilita asumir una posición de responsabilidad y cuidado.

Es preciso delinear institucionalmente, desde el ejercicio de la autoridad pedagógica, estrategias de acompañamiento dirigidas a las y los estudiantes y las comunidades escolares que promuevan la generación de las mejores condiciones institucionales para fortalecer prácticas de cuidado. Esto implica que en las situaciones que afectan a las y los estudiantes sea relevante reconocer que no existe un límite entre el adentro y el afuera de la escuela para el despliegue corresposable de la intervención socioeducativa. **En este sentido, resulta perjudicial la negación o el no abordaje de cualquier conflicto porque haya tenido su origen por fuera de la institución.**

Es importante reflexionar aquí sobre la idea de “escenario escolar”. La escuela ocupa un lugar simbólico que va más allá del espacio físico que delimita el adentro y el afuera del edificio escolar. Se trabaja, entonces, en clave de

**escenario escolar extendido** ya que la intervención socioeducativa abarca todas las situaciones que afectan o impactan en las trayectorias educativas de las y los estudiantes y sobre las comunidades escolares<sup>11</sup>.

Es necesario destacar que cuando ciertas situaciones incluyen una dimensión de amenaza contra la integridad psicofísica, ya sea autoinfligida o hacia otras y otros, es preciso recurrir a **un enfoque integral que considere la intervención en el marco de la corresponsabilidad**<sup>12</sup>.

Para ello, **resulta operativo organizar la intervención socioeducativa considerando las dimensiones áulica, institucional y comunitaria**, y ponderar si alguna de ellas cobra protagonismo dando lugar a una intervención situada (donde se lee el momento propicio para el trabajo desde cada dimensión) en el despliegue de la misma.

La **dimensión áulica** considera el papel relevante de lo grupal en el acto pedagógico, donde todo aprendizaje individual deviene del aprendizaje social, de lo construido con otras y otros y donde la intervención pedagógica tiene un lugar central para alentar o reforzar ciertos procesos y prácticas. El aula es el espacio material y simbólico donde se producen formaciones grupales específicas, y singulares configuraciones de tareas. Es el espacio privilegiado de constitución y despliegue del vínculo educativo<sup>13</sup> entre estudiantes y docentes; allí se toma colectivamente el desafío de la construcción de acuerdos para una buena convivencia en el contexto institucional.

---

<sup>11</sup> Si algo ha dejado como experiencia la pandemia y con ella las otras formas de escolarización construidas, fue cómo se evidenció lo que significa el espacio escolar más allá de las paredes de la escuela.

<sup>12</sup> El Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes instala el principio de corresponsabilidad. La corresponsabilidad alude a que cada sector, conforme a su competencia, será responsable de la promoción y protección del derecho que debe promover o proteger, al mismo tiempo que para su restitución debe estar en relación con los demás actores sociales. En un escenario de corresponsabilidad y gestión compartida, cada actor presenta responsabilidades que le competen específicamente y se complementan con las de los demás. El principio de corresponsabilidad pretende sustituir la práctica de la “derivación” de casos entre instituciones para propender a la interdependencia entre las mismas con el objeto de promover, proteger y restituir derechos en forma integral. Las competencias y responsabilidades de los diferentes actores se deben amalgamar en estrategias integrales, concertadas por los mismos para evitar la intervención fragmentada y lograr un impacto real sobre el problema (COPRETI, 2010a, 2010b).

<sup>13</sup> Violeta Nuñez (1999) describe al vínculo educativo como la tríada entre quien enseña/educa, quien aprende y un tercer elemento, la cultura, las culturas.

La **dimensión institucional** con su sistema de reglas introduce un orden en el agrupamiento social escolar; traduce y proyecta en su interior algo del orden social existente/hegemónico. Es así como las desigualdades y violencias que están presentes en la sociedad pueden reproducirse o tensionarse en el interior de las instituciones educativas.

En la **dimensión comunitaria** se hace referencia al modo en que la escuela conoce y comprende las condiciones, necesidades y demandas de su contexto social, las formas en que la institución reconoce, aloja y habilita la participación de los diferentes grupos y actores que integran la comunidad; y las maneras en que la institución se integra y participa en la misma. La apertura de la escuela a procesos de participación favorece la democratización de los vínculos y da lugar al trabajo compartido en función de objetivos educativos comunes, lo que posibilita el establecimiento de acuerdos.

**Desde las instituciones sociales se producen y reproducen modelos del orden social hegemónico, que encuentran traducción, en ciertas ocasiones, en prácticas que expresan por ejemplo desigualdades y violencias. Pero también, y en ello la escuela tiene un lugar estratégico, tienen la oportunidad de desandar, desnaturalizar y promover relaciones sociales igualitarias como así también intervenir para garantizar derechos.**

Es importante mantener una actitud reflexiva, abierta a la discusión con otras y otros para la defensa, promoción y restitución de los derechos de los NNAyA. De aquí que las estrategias de intervención socioeducativa propuestas se fundamentan en una lectura situacional, desde la singularidad de cada hecho, de cada institución, de cada familia, de cada grupo áulico, del conjunto de las personas afectadas de la comunidad.

En este sentido, en toda intervención socioeducativa es necesario reconocer y definir tres cuestiones claves:

— **¿Cuál es la situación conflictiva?** Esta pregunta implica reconocer y definir la naturaleza del conflicto. ¿Expresa un desacuerdo? ¿En qué medida o de qué modo se relaciona con la práctica o la cultura institucional? ¿Qué visión del problema tienen las personas involucradas? ¿Cómo está definida/nombrada la situación conflictiva? ¿Quién o quiénes la definen?

¿Cuál es la red de actores institucionales y comunitarios para su abordaje? En el marco de la construcción del Recurso Institucional y Distrital, es importante que sean incluidas dependencias como órganos de aplicación distrital de la Ley 13.298 (y sus distintas unidades técnico-operativas), servicios de salud, emergencias, áreas de seguridad municipal, entre otros, y organismos de dependencia provincial. Incluir dependencias en un recurso, lleva implícito un trabajo previo de acuerdos para la permanente articulación.

El recurso es la traducción material que permite visualizar la red intersectorial para el abordaje corresponsable de las situaciones que expresa el carácter integral de las políticas públicas que estas dependencias suponen.

¿Se pondrá el trabajo sobre alguna de las dimensiones para el despliegue de la intervención socioeducativa? ¿Cuál es la propuesta de acciones a desarrollar como parte de esa intervención? Se parte del supuesto de que el trabajo en equipo constituye una ventaja para reconocer e intervenir en situaciones conflictivas, abriendo la posibilidad de múltiples significaciones y miradas sobre una misma situación.

Se hace preciso agudizar la mirada de cuidado hacia las y los estudiantes y, de una manera más global y universal, avanzar en la construcción y consolidación de un pacto social y educativo basado en el cuidado de las personas, entre el Estado y la sociedad civil, y entre las ciudadanas y los ciudadanos. En definitiva, ahondar en aquello que se llama políticas integrales de cuidado, entendiendo al cuidado como una dimensión de la ciudadanía y la respuesta educativa a la responsabilidad jurídica que tiene el Estado de cuidar.

En este sentido, el cuidado debe entenderse como un conjunto de derechos y obligaciones universales -a cuidar, ser cuidadas y cuidados, autocuidarse y cuidar el contexto- asumido por la sociedad, que potencien la autonomía y el bienestar de las familias, las y los estudiantes y las y los docentes y auxiliares con directa competencia del Estado. Eso supone, más allá de la obligación normativa de las y los docentes de cuidado en las instituciones educativas, un compromiso ético y amoroso de cuidar a las y los estudiantes y al conjunto de la comunidad escolar (familias, compañeras y compañeros docentes y personal no docente).

Pensar a la escuela desde los cuidados implica alojar identidades y vivencias de NNAJAYAM, y no presuponerlas. Este alojar recupera el sentido de la escuela como espacio de lo público donde todas las personas tenemos un lugar y se construye como oportunidad para el aprendizaje de la convivencia con las demás personas.<sup>14</sup>



<sup>14</sup> Se puede ampliar en Ministerio de Educación de la Nación. (2021). Cuidados. Colección Derechos Humanos, Género y ESI en la escuela. Recuperado en febrero de 2023 del siguiente [Link](#)



## **MARCO LEGAL Y NORMATIVA VIGENTE**



## **MARCO LEGAL Y NORMATIVA VIGENTE**

---

Toda actividad que se desarrolla implica conocer los marcos conceptuales y normativos que la sustentan. Por ello se torna imprescindible que la comunidad docente conozca la legislación vigente en materia de derechos y responsabilidades que deben ser respetados y cumplidos.

- Constitución Nacional (Reforma 1994). Artículo 75. Inciso 22.
- Convenio Nº 190 de la Organización Internacional del Trabajo.

### **Leyes y otras normativas nacionales:**

- Ley 22.431/81. Sistema de protección integral de los discapacitados. La ley busca garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, facilitar su inclusión y la igualdad de oportunidades. Es una obligación del Estado asegurar a las personas con discapacidad su derecho a trabajar.
- Ley 23.348/86. Establece la enseñanza de la educación vial en los establecimientos educativos.
- Ley 23.592/88 de Penalización de actos discriminatorios. Adopta medidas para quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional.
- Ley 23.737/89 de tenencia y tráfico de estupefacientes.
- Ley 23.849/90. Aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño. Ratificada por las Naciones Unidas en 1989, establece a grandes rasgos que toda niña y/o todo niño tiene derecho a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son: la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño.
- Ley 24.314/94. Accesibilidad de personas con capacidad reducida. Modifi-

cación de la ley N° 22.431.

- Ley 24.417/94 de Protección contra la Violencia Familiar. Contiene disposiciones de fondo y de forma referidas a la problemática de la violencia familiar en el seno intrafamiliar, y el abordaje judicial e institucional que debe cumplirse ante este tipo de situaciones.
- Ley 24.449/94 de Tránsito y Seguridad Vial.
- Ley 24.557/96 de Riesgo de Trabajo.
- Ley 24.788/97 de Lucha contra el alcoholismo. Crea el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol.
- Ley 25.326/00. Ley de Protección de los datos personales. Tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados, de conformidad a la Constitución Nacional.
- Ley 25.673/02 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Garantiza a las mujeres la salud sexual y reproductiva.
- Ley 25.746/03 de Creación del Registro Nacional de información de personas menores extraviadas (RNIPME).
- Ley 25.871/04. Ley de Migraciones. Establece el ámbito de aplicación y los principios de la política migratoria argentina.
- Ley 26.061/06 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Establece los presupuestos que deben cumplir los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como también la familia, para garantizar el pleno goce del ejercicio de los derechos por parte de niñas, niños y adolescentes.
- Ley 26.150/06 de Educación Sexual Integral. Establece que todas/os las/os alumnas/os tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, entendiéndose como educación sexual integral a aquella que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.
- Ley 26.206/06. Ley Nacional de Educación.
- Ley 26.378/08. Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Con enfoque de la

discapacidad basada en derechos. Los principios de respeto, no discriminación, accesibilidad e igualdad de oportunidades y trato implican asumir una serie de pautas en la atención de personas con discapacidad.

- Ley 26.388/08. Modifica el artículo 128 del Código Penal de la Nación e incorpora como delito la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento.
- Ley 26.390/08 de Prohibición de Trabajo Infantil y Adolescente. Prohíbe el trabajo de niñas y niños menores de 16 años y protege el trabajo de las y los adolescentes de entre 16 y 18 años.
- Ley 26.485/09 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley 26.522/09 de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Ley 26.586/09. Crea, en la órbita del Ministerio de Educación de la Nación, el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas.
- Ley 26.618/10 de Matrimonio Igualitario.
- Ley 26.657/10 de Salud Mental.
- Ley 26.689/11. Cuidado Integral de las personas con enfermedades poco frecuentes.
- Ley 26.743/12 de Identidad de Género. Establece el derecho a la identidad de género de las personas.
- Ley 26.842/12 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.
- Ley 26.877/13 de Creación de Centros de Estudiantes.
- Ley 26.892/13 de “Promoción de la convivencia y abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas”.
- Ley 26.904/13. Incorpora al Código Penal la figura del Grooming<sup>15</sup> como delito contra la Integridad Sexual.

---

<sup>15</sup> Utilización de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos para contactarse con una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

- Ley 26.934/14. Crea el Plan Nacional de Abordaje de los consumos problemáticos.
- Ley 27.130/15. Ley Nacional de Prevención del suicidio.
- Ley 27.214/15. Ley de Promoción de la Educación Vial.
- Ley 27.234/15. Establece las bases para que en todos los establecimientos educativos del país, públicos o privados, de nivel primario, secundario y terciario se realice la jornada “Educar en Igualdad: prevención y erradicación de la violencia de Género”, con el objetivo de que estudiantes y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.
- Ley 27.269/16. Certificado de discapacidad.
- Ley 27.372/17. De derechos y garantías de las personas víctimas de delitos. Disposiciones generales. Modificación del Código procesal penal de la Nación. Modificación de la Ley 27.149.
- Ley 27.452/18. Establece que las hijas y los hijos de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género deben ser protegidas y protegidos para crecer en un ambiente sano y libre de violencias. Por eso, tienen derecho a recibir una reparación económica mensual, acceder a una cobertura integral de salud y ser acompañadas o acompañados de manera integral durante su crianza.
- Ley 27.455/18 que modifica el artículo 72 del Código penal y transforma en delito de acción pública a los delitos contra la integridad sexual de cualquier persona menor de 18 años.
- Ley 27.499/19. Ley Micaela. Establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.
- Ley 27.610/21 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.
- Ley 27.621/21. Ley para la implementación de la educación ambiental integral. Tiene por objetivo establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo establecido en la Constitución Nacional y otros cuerpos legales.
- Ley 27.636/21. Ley de Promoción del acceso al empleo formal para perso-

nas travestis, transexuales y transgenero “Diana Sacayan - Lohana Berkins”. Establece medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la República Argentina.

- Ley 27.654/21 de situación de calle y familias sin techo.
- Ley 27.675/21 de Respuesta Integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual -ITS- y tuberculosis -TBC-.
- Código Civil y Comercial de la Nación. Art. 53 sobre derecho a la imagen.
- Código Penal de la Nación.
- Decreto 1.086/05. Aprueba el informe del INADI “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación”.
- Decreto 476/21. Establece que el Registro Nacional de las Personas deberá adaptar las características y nomenclaturas de los Documentos Nacionales de Identidad y de los pasaportes.
- Resoluciones del Consejo Federal de Educación (45/08; 256/15; 340/18; 419/22).

### **Leyes y otras normativas de la provincia de Buenos Aires:**

- Ley 10.430/86. Régimen de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.
- Ley 10.579/87. Estatuto del docente de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias.
- Ley 11.748/96. Sobre prohibición de ventas, expendio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- Ley 12.011/97 de prohibición de venta, expendio o suministro de pega-mento a personas menores de 18 años.
- Ley 12.569/01 de Violencia Familiar, con su Decreto Reglamentario 2875/05 y sus modificatorias. En su articulado, establece cuestiones vinculadas a las diferentes situaciones de violencia familiar y las formas de actuar ante las mismas, siendo una de ellas la conformación de Mesas locales y una Mesa Intersectorial Provincial. Decreto Provincial 997/20 organiza la insti-

tucionalidad en materia, abordaje, prevención y erradicación de violencia de género. Esta Ley es modificada por Ley 14.509/13. Sobre Violencia Familiar. Es relevante considerar especialmente el Art. 4º.

- Ley 12.807/01 de Prevención del Abuso Sexual contra Niños. Pone énfasis en la prevención, y para esto coloca la capacitación del personal de las dependencias oficiales e instituciones privadas que realizan tareas vinculadas directamente con niñas, niños y adolescentes, como marco central para reconocer y detectar síntomas que indiquen que una niña o un niño o una o un adolescente haya sido o esté siendo objeto de abuso sexual. Se destaca la importancia de la denuncia del caso, así como la necesidad de informar los lugares receptores de denuncias y servicios de apoyo jurídico, terapéutico o social, para garantizar el acceso del NNA a un tratamiento terapéutico en procura de su recuperación.
- Ley 13.298/05 de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños y sus modificatorias. En concordancia con la Ley 26.061, se crea el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. El mismo se implementa mediante acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o descentralizado y por entes del sector privado.
- Ley 13.634/07 del Fuero de Familia y Responsabilidad Penal Juvenil. Constituye el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, y define al hoy Ministerio de Desarrollo de la Comunidad (antes Ministerio de Desarrollo Social) como la contraparte del Poder Ejecutivo encargado de formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y medidas destinadas a trabajar con jóvenes en conflicto con la ley, asegurando sus derechos y garantías siempre que posibiliten su inserción real en su comunidad de origen. Queda prohibida la difusión de la identidad de las niñas y los niños sujetos a actuaciones administrativas o judiciales.
- Ley 13.688/07 de Educación Provincial.
- Ley 13.803/08 de Erradicación del Trabajo Infantil.
- Ley 13.894/08 de Régimen sobre consumo, comercialización y publicidad del tabaco.
- Ley 13.994/09. Crea el “Registro Provincial de Información de Menores Extraviados”, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

- Ley 13.927/09 de adhesión a las leyes nacionales 24.449/94 de Tránsito y Seguridad Vial y 26.363/08. Prohibición de conducir vehículos con alcoholémia superior a 0 miligramos por litro de sangre.
- Ley 14.453/12 de Trata de Personas. Establece medidas de prevención, la lucha y la erradicación tanto del delito de Trata de personas como así también los delitos conexos.
- Ley 14.568/14. Crea la figura del Abogado del Niño, quien deberá representar los intereses personales e individuales de niñas, niños y adolescentes legalmente ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que las o los afecte.
- Ley 14.580/13 de Adhesión a la Ley Nacional de Salud Mental.
- Ley 14.603/20 y Decreto 997/20 de Creación de Registro Único de casos de violencia de género de la provincia de Buenos Aires (RUC).
- Ley 14.744/15. Ley Provincial de Educación Sexual Integral.
- Ley 14.750/15. Sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas.
- Ley 14.776/15. Modificatoria de la Ley 13.994/94 sobre personas menores extraviadas. En su Art. 1 modifica el Art. 4 de la Ley 13.994/09: “Las denuncias por extravío de menores de edad, efectuadas ante cualquier dependencia policial y judicial, serán recepcionadas inmediatamente y comunicadas sin demora en un plazo no mayor a las dos (2) horas a la Secretaría de Derechos Humanos, para su incorporación en el Registro. La demora por parte de las autoridades en la recepción de la denuncia, o la sujeción a algún plazo de espera determinado, será considerada falta grave y sometida a las sanciones penales y administrativas que tuvieren lugar. Asimismo, las autoridades policiales y judiciales deberán notificar sin demora a la Secretaría de Derechos Humanos, los casos de menores de edad que se hubieren encontrado; como así también toda información que fuere conveniente para su localización o que sea requerida por la autoridad de aplicación”.
- Ley 14.783/15. Establece para la administración pública la obligatoriedad de ocupar en una proporción no inferior al 1% de su personal a personas travestis, transexuales y transgénero.
- Ley 14.893/17. Establece licencias para mujeres víctimas de violencia trabajadoras de la administración pública o sociedades de economía mixta.

Decreto 121/20 establece la creación de un equipo interdisciplinario en el ámbito de la Dirección Provincial de Personal para evaluar situaciones de violencia de género.

- Ley 15.205/20. Instituye el día 13 de noviembre de cada año como el “Día provincial de la lucha contra el Grooming”.
- Ley 15.246/21. Declara el 27 de mayo como el “Día de la visibilización y lucha contra la violencia en los noviazgos.”
- Ley 15.402/22 Modificatoria de la ley 13.927/09 - Código de Tránsito Provincial. Incorporación de la provincia de Buenos Aires al Consejo Federal de Seguridad Vial (de Alcohol Cero). Establece la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículo con motor a quien registre una alcoholemia superior a 0 (cero) miligramos de alcohol por litro de sangre, también a quien hubiese consumido medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias que la Autoridad de Aplicación, con intervención del Ministerio de Salud, determine como capaces de disminuir la aptitud para conducir.
- Decreto 169/11. Establece a la Secretaría de Derechos Humanos como Autoridad de Aplicación de la Ley 13.994/09.
- Decreto 2.299/11. Reglamento General de las Instituciones Educativas.
- Resolución 3.002/03. El rol del Técnico Docente Médico en la DGCyE de la provincia de Buenos Aires.
- Resolución de Seguridad 3.980/11 sobre denuncia de personas extraviadas.
- Resolución 2.672/15. De reparación y resguardo. Hace referencia a las violencias que se generan como consecuencia del desempeño laboral docente en la institución educativa.
- Resolución 1.664/17 que garantiza la inclusión educativa de las personas con discapacidad en los niveles y las modalidades del sistema educativo provincial.
- Resolución 251/20 del Ministerio de Trabajo. Reglamenta el trámite de autorización para el trabajo de niñas y niños mayores de catorce (14) y menores de dieciséis (16) años en empresas de familia. Faculta a la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) a intervenir en la sustanciación del procedimiento previo y a asesorar en la materia.
- Resolución 2.584/22. Referida a la actualización y regularización del procedimiento de inscripción de las y los estudiantes en el sistema educativo provincial.



# **ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LAS POLÍTICAS INTEGRALES DE CUIDADO Y LA CONVIVENCIA**



# ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LAS POLÍTICAS INTEGRALES DE CUIDADO Y LA CONVIVENCIA

---

El Decreto 2.299/11 “Reglamento General de Instituciones Educativas” de la DGCyE de la provincia de Buenos Aires expresa que “El Proyecto Institucional deberá facilitar la identificación de las problemáticas institucionales y la elaboración de estrategias para darles respuesta.” También refiere, en su artículo 115<sup>16</sup>, al diseño institucional del Plan de Prevención de Riesgo<sup>17</sup> y, en el artículo 116, a la participación de la comunidad educativa en su elaboración<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Cada establecimiento confeccionará su Plan de prevención del riesgo, en el marco de su Proyecto Institucional, con arreglo a las orientaciones y prescripciones que establezca la Dirección General de Cultura y Educación. El mismo deberá considerar las siguientes problemáticas. 1. Infraestructura escolar. 2. Enfermedades y accidentes. 3. Manipulación y conservación de alimentos. 4. Situaciones de vulneración de derechos de alumnos. 5. Uso responsable de la electricidad, el agua, el gas y las nuevas tecnologías. 6. Ruidos molestos, iluminación, ventilación, temperatura, etcétera. 7. Delitos en perjuicio de la institución o dentro de ella. 8. Vías de acceso al edificio y entorno, su iluminación, paradas de transporte público, estacionamientos. 9. Rutas de acceso, de escape y circulación del personal y alumnos. 10. Reparaciones y obras eventuales. 11. Actos de masiva concurrencia. 12. Degrado y contaminación ambiental. 13. Catástrofes naturales. 14. Incendios, manipulación y estibaje de riesgos químicos y otros siniestros. 15. Traslados y desplazamientos de alumnos y docentes, senderos seguros. 16. Los riesgos propios de cada comunidad educativa.

<sup>17</sup> Adquiere especial relevancia la participación de la Inspección de Enseñanza en la Supervisión del Plan de Prevención de Riesgo.

<sup>18</sup> Artículo 116. El Plan de Prevención del Riesgo requiere para su elaboración la participación de todos los sujetos de la comunidad educativa en la descripción de los riesgos, el análisis, la evaluación y las estrategias de abordaje propias de la Institución y su articulación con los organismos competentes conforme la naturaleza del riesgo, por lo cual, el mismo deberá contar con el aval de la supervisión y ser elevado al Consejo Escolar.

El Reglamento incluye algunos aspectos que se retoman y amplían a continuación, que están en relación directa con las acciones favorecedoras de la convivencia en la escuela.

- Diseñar dispositivos<sup>19</sup> que posibiliten circuitos de información, actualización y organización para la intervención, que consideren los paradigmas vinculados a la promoción y protección de los derechos de NNAY y las normativas vigentes acordes a la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Conocer e institucionalizar los encuadres de trabajo propuestos en la Guía de Orientación para la Intervención en Situaciones Conflictivas y de Vulneración de Derechos en el Escenario Escolar.
- Construir un piso mínimo de consenso relacionado con lo organizativo institucional entre los actores que intervendrán ante una situación de conflicto (Equipo de Conducción Institucional, Equipo de Orientación Escolar -EOE-, Equipos Técnicos pertenecientes a la Modalidad Educación Especial<sup>20</sup>, maestras y maestros, profesoras y profesores, preceptoras y preceptores, entre otras u otros), previendo las acciones institucionales que deben realizarse, estableciendo responsabilidades y definiendo cuáles deben extenderse en el tiempo y cuáles no.
- Diseñar estrategias de intervención socioeducativas que se centren en aquellos sectores de la comunidad escolar que se encuentren afectados. Para ello, es preciso disponer de una mirada atenta y una escucha activa ante la convergencia de determinados indicios que pueden devenir en situaciones complejas.
- Conformar espacios planificados de escucha grupal e individual en la institución para contener, prevenir y trabajar aspectos relacionados a la salud mental de las y los estudiantes. Se trata de trabajar en clave de acompañamiento y prevención. Por ejemplo, se pueden abordar temáticas como el consumo responsable, el cuidado de las y los demás y las prácticas de

---

<sup>19</sup> “Un dispositivo es un conjunto articulado de tiempos, espacios, tareas, lugares, posiciones, relaciones y reglas que aseguran y garantizan el funcionamiento de algún aspecto de la organización, pero no en un sentido burocrático sino como lugar de experiencia. Un dispositivo institucional es un productor de experiencia educativa”. En: Ministerio de Educación de la Nación (2021b, p. 62).

<sup>20</sup> Toda vez que en la presente guía se nombre a los Equipos de Orientación Escolar, para el caso de la Modalidad Educación Especial se refiere a los equipos técnicos pertenecientes a dicha dirección. No se nombran ambos equipos interdisciplinarios con el objeto de no repetir.

cuidado en general como así también alojar la demanda de escucha que acercan las y los estudiantes vinculadas con la necesaria contención ante situaciones de enfermedad, violencias y padecimientos en general.

- Considerar que si las situaciones trabajadas en este documento ocurren en escuelas pertenecientes a la Modalidad de Educación Especial inter-vendrán, en todos los casos, los Equipos Técnicos de dicha modalidad. Si se trata de matrícula compartida con los niveles, se trabajará de manera articulada.
- Incluir aspectos que consideren la normativa vinculada con la ampliación de derechos de estudiantes adultas y adultos en las situaciones que correspondan.
- Considerar para la intervención socioeducativa los enfoques de derecho, género, interseccional y constructivista de la enseñanza.
- Contemplar **la dimensión de la comunicación** como estrategia para el fortalecimiento de la confianza entre la institución educativa, las familias y la comunidad.
  - Habilitar canales formales y fluidos de comunicación entre: directivos, docentes, familias, grupos de crianza, estudiantes, comunidad educativa en general y otras áreas del Estado.
  - Presentar a las y los integrantes del equipo docente y auxiliar a las familias y/o referentes adultas y adultos.
  - Recorrer junto a las familias el edificio escolar para que conozcan los diferentes espacios.
  - Informar acerca de las tareas y responsabilidades de quienes integran el equipo docente y auxiliar, como así también de la disposición a la escucha y atención de quienes ocupan estos puestos de trabajo.
  - Comunicar los cambios de docentes y auxiliares que se produzcan a lo largo del ciclo lectivo.
  - Compartir con las familias/referentes adultas y adultos, espacios donde las y los docentes presenten las propuestas pedagógicas -contenidos, metodologías, objetivos, entre otras- que desarrollarán durante el ciclo lectivo. Es muy importante que las familias

conozcan a las y los docentes de educación física y de los distintos lenguajes de educación artística, bibliotecarias y/o bibliotecarios, maestras y/o maestros de inclusión, integrantes del Equipo de Orientación Escolar, entre otros, como así también a las Inspectoras y los Inspectores de Enseñanza que supervisan la institución.

- Comunicar de manera precisa toda situación extraordinaria y/o de conflicto que modifique la rutina escolar.
- Dejar visible a las familias los datos de contacto de los organismos que intervienen en situaciones de vulneración de derechos.
- Mantener activa la red de equipos complementarios, en red institucional-social con la comunidad territorial. Para agilizar los tiempos y tender a una intervención más precisa, resulta fundamental el trabajo en red. Es decir, la escuela debe contar con un esquema o mapa de relaciones con instituciones y actores que acelere la acción estratégica a desarrollar al momento en que se identifica una situación de vulneración de derechos/conflictos/violencias. Para ello es preciso que la escuela formalice las redes de manera anticipada: se hace referencia a la red comunitaria con las instituciones, organizaciones y servicios que abordan las diferentes temáticas/problemáticas vinculadas con las infancias y juventudes y las distintas expresiones de las violencias.
- Es fundamental establecer acuerdos de trabajo en el marco de la responsabilidad con las instituciones, organizaciones y servicios que abordan las diferentes temáticas/problemáticas vinculadas con NNAyA.
- Trabajar con actores institucionales sobre la importancia de la respuesta responsable y adecuada en los tiempos de urgencia.
- Considerando el Decreto 2299/11 (Art. 272 al 279), los equipos de supervisión acompañarán las acciones de resguardo de las y los docentes afectadas y afectados por diferentes situaciones en función de las prescripciones que de allí emanen.
- Habilitar espacios de diálogo entre docentes y estudiantes. Propiciar estos espacios abre la posibilidad a la construcción de acuerdos, de entendimiento entre generaciones y de fortalecimiento de la autoridad pedagógica.
- Propiciar formas de participación colabora en la construcción de consensos para la anticipación y regulación de los conflictos en todos los niveles y todas las modalidades. Por ello, es importante construir en forma

colectiva los Acuerdos Institucionales de Convivencia (AIC) en todas las instituciones educativas.

- Ampliar y/o adecuar los AIC a los entornos virtuales en pos del uso responsable de las redes sociales y de la construcción de la ciudadanía digital.
- Promover acciones reparatorias<sup>21</sup> en el marco de los AIC cuando sea necesario.
- Garantizar la conformación de Centros de Estudiantes, Consejos de Aula, Consejos de Escuela y otros espacios colectivos de democratización de la vida escolar, genera condiciones para el protagonismo estudiantil. Asimismo, en el Nivel de Educación Superior, se considerará la conformación de los Consejos Académicos Institucionales. Ello contribuye a la construcción de ciudadanía.
- Elaborar estrategias que generen condiciones para que las familias y grupos de crianza sean parte de la vida institucional. Si bien, en ocasiones participarán activamente y en otras lo harán en menor medida, son actores fundamentales de la comunidad educativa. Si sólo son convocadas y convocados frente a las dificultades de las y los estudiantes, se genera más retraimiento que presencia. El diálogo con las y los referentes familiares y grupos de crianza enriquece el proceso educativo de NNAy).
- Propiciar un clima de confianza, respeto, cuidado y protección mutua de quienes integran la comunidad educativa.
- Proyectar, una vez pasada la urgencia, un abordaje pedagógico que posibilite el tratamiento de la situación conflictiva como un contenido de aprendizaje desde la experiencia vivida y compartida.
- Favorecer espacios de expresión de las experiencias sociales, afectaciones y tramitación colectiva, ya sea mediante la habilitación y el reconocimiento de la palabra, escuchando el decir de cada sujeto, o con talleres de actividades expresivo-lúdicas, entre otras.
- Revisar, evaluar y reformular (si se considera pertinente) las situaciones y

---

<sup>21</sup> La acción reparatoria es aquella que posibilita un encuadre para la reflexión sobre los AIC. En ese marco es relevante considerar las prácticas que aportan a reparar la transgresión a los mismos. El propósito se relaciona con la asunción de responsabilidades frente a una transgresión y no con sostener prácticas punitivas. Las acciones sólo son reparatorias si cuentan con la participación de las y los estudiantes involucradas o involucrados.

las estrategias implementadas, manteniendo un seguimiento de las mismas. La evaluación del proceso promoverá un aprendizaje institucional que fortalecerá a la institución educativa para afrontar nuevas situaciones.

- Favorecer espacios de trabajo sobre Educación Sexual Integral y Orientación para la Educación y el Trabajo como instancias que fortalecen y promueven la construcción de ciudadanía. En relación con este último espacio, en el marco de los derechos humanos, es importante difundir las normas específicas vinculadas a las relaciones laborales, con la finalidad de prevenir y erradicar la explotación laboral, promover la registración del empleo, y el acceso a cargos de mayor jerarquía con criterios de equidad de género.
- Promover actividades donde la escuela reconozca los intereses de las y los estudiantes y de las comunidades. La escuela es un espacio de todas y todos, con el que se puede contar y al que se debe cuidar.



# PRIMERAS INTERVENCIONES



## PRIMERAS INTERVENCIONES

---

A continuación se describen posibles intervenciones a desplegar ante el conocimiento y/o presentación de una situación conflictiva, o de vulneración de derechos.

- **La primera acción es atender inmediatamente a las personas afectadas** de manera directa o indirecta, realizando el acompañamiento necesario a ellas, a sus familiares y otras afectadas u otros afectados, como por ejemplo compañeras, compañeros, amigas, amigos, entre otras y otros. Para ello se designarán actores institucionales según criterios establecidos por vínculo o experiencia de intervención, por ejemplo: preceptora, preceptor, docente referente, integrante del Equipo de Orientación Escolar y/o del Equipo de Conducción Institucional, entre otras y otros. En caso de estudiantes con discapacidad incluidos en los niveles educativos se designarán actores institucionales (Docentes, Equipos Técnicos) de la Modalidad de Educación Especial.
- Si la o el NNAyA relata algo que le preocupa sobre una situación vivida, se debe **escuchar con atención y considerar su relato como válido**, evitando gestos de alarma o de dramatización excesiva frente al mismo. Se procurará tranquilizar a la persona, sin emitir juicios de valor sobre lo escuchado ni contra argumentaciones.
- **La escucha es apropiada cuando:** a) Se brinda tiempo y privacidad; b) Se cree en el relato y se manifiesta confianza explicando que la o el NNAyA no tiene la culpa de los hechos. c) Se escucha sin interrumpir y se registra de manera fiel, recuperando la textualidad del relato. d) Sólo en caso necesario se sugiere hacer preguntas básicas como ¿Qué pasó? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde? sin que ello implique un interrogatorio. e) Por todas las vías se debe evitar la duplicidad de relatos.
- No se evalúa, ni juzga, ni valora. No es función de la o el docente ni de la escuela poner en duda y/o realizar una interpretación de la credibilidad del relato.

- **Se debe recibir, a las familias o grupos de crianza que se acercan con preocupación a la institución escolar, con disposición a la escucha atenta y al reconocimiento de su palabra.** Cuando se observa que se encuentran en una situación emocional que no favorece el diálogo, es muy importante tratar de llevar tranquilidad y atender siempre en forma conjunta, de a dos o más actores institucionales, con el objetivo de propiciar mejores condiciones para la contención y, a la vez, promover una política de cuidado para con las y los docentes que reciben o están involucradas o involucrados en la situación.
- Las primeras acciones a realizar son de competencia interna, es decir, corresponden al conjunto de actores de la institución educativa. Quienes hayan tomado conocimiento de la situación, informarán al Equipo de Conducción Institucional quien, con la colaboración del Equipo de Orientación Escolar (si se contase con uno), definirá quién/es asumirá/n las responsabilidades en esta instancia inicial. Si la situación reviste cierta gravedad se debe informar a la Inspectora o el Inspector de Enseñanza correspondiente de manera inmediata. quienes deben garantizar presencia en la institución.
- Si la institución no cuenta con Equipo de Orientación Escolar, se deberá informar a la Inspectora o el Inspector de Nivel para que, si se considera necesario, solicite la colaboración de la Inspección de Enseñanza de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.
- **Labrar las actas** necesarias con todas las personas vinculadas a la situación, detallando los hechos, las circunstancias, el lugar, la fecha, la participación y el modo en que se conoce o conoció lo sucedido. Entrecomillar dichos textuales de relevancia. El registro escrito deberá contener los acuerdos y/o disensos (si los hubiere) y deberá preservar la identidad de las o los NNAyJ tal como indican los artículos 217 al 220 y el artículo 251, inciso 2, del Reglamento General de las Instituciones Educativas. Un registro riguroso contribuye a que no se privilegien otros medios para la circulación de información (mensajes de texto, audios, etc.). La información registrada es confidencial.
- El Equipo de Conducción Institucional informará las acciones que se realicen en relación con las situaciones referidas en la Guía y los datos más relevantes, a la Inspectora o el Inspector del Nivel o Modalidad correspondiente; el Equipo de Orientación Escolar hará lo propio con la Inspectora o el Inspector de Enseñanza (IE) de Psicología Comunitaria y Pedagogía

Social<sup>22</sup>. Las y los IE de enseñanza intervenientes, informarán a la Inspección de Jefatura Distrital desde donde se definirá la pertinencia de convocar a otras referencias educativas presentes en el territorio: referentes regionales y distritales de ESI, de la Subsecretaría de Planeamiento, de la Dirección de Políticas Socioeducativas, de la Comisión Provincial de Educación y Trabajo, entre otras. También la o el IJD informará a la Inspectora Jefa o el Inspector Jefe Regional (IJR) y a la Dirección de Inspección General y Direcciones de Nivel y Modalidad del nivel central.

- Para las instituciones dependientes de la Dirección de Educación de Gestión Privada, el Equipo de Conducción junto a quien representa legalmente a la institución, deberán informar de manera inmediata a la Inspectora o el Inspector de Enseñanza quien hará lo propio con la Jefatura Regional de DIEGEP. Desde esa instancia, se comunicará a la Dirección de Inspección General y a la Dirección de Educación de Gestión Privada. Si correspondiese, se informará además a la Inspectora o el Inspector de PCyPS.
- Las y los IE de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, informarán al nivel central las situaciones que requieren de un asesoramiento y/o acompañamiento, a partir de las evaluaciones realizadas territorialmente.
- De acuerdo a lo expresado en el artículo 251 inciso 7<sup>23</sup> y el artículo 41 inciso 12<sup>24</sup> del Reglamento General de las Instituciones Educativas, **en todos los casos se debe mantener reserva de identidad de las y los estudiantes vinculadas o vinculados a la situación que suscitó la intervención**, brindando información sólo a la autoridad de competencia ante expreso requerimiento y/o debida manifestación necesaria.
- Las Inspectoras o los Inspectores de Nivel y Modalidad, junto con el Equipo de Conducción Institucional, garantizarán instancias de orientación y asesoramiento para promover la intervención, el curso de las acciones

---

<sup>22</sup> Considerar los documentos de trabajo elaborados por la Dirección de Inspección General, niveles y modalidades y respecto al Equipo de Orientación Escolar considerar las previsiones del Art. 38, inc. 6 del Decreto 2.299/11.

<sup>23</sup> "... Es al Juez y/o a la Fiscalía interveniente a quienes se les debe responder todo lo solicitado."

<sup>24</sup> "En su desempeño los docentes no deberán (...) suministrar toda información relacionada con la privacidad del alumno y de su familia, y toda otra documentación reservada de la Institución, salvo requerimiento judicial."

a seguir y la coordinación hacia adentro y hacia fuera de la institución educativa, en articulación con el Equipo de Orientación Escolar y si fuese necesario con los Equipos Interdisciplinarios Distritales y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de la comunidad de referencia.

- Debe darse inmediato conocimiento e intervención a la familia y/o grupo de crianza de la o del NNAyJ siempre y cuando no sea presunta o presunto responsable del hecho. Se dará prioridad a la persona adulta responsable que realizó la inscripción de la o del NNAyJ en el establecimiento escolar. De no encontrarse dicha persona, se recurrirá a los números de contacto que se hayan establecido en la planilla de inscripción de la o del NNAyJ. El objetivo de la comunicación será acordar un encuentro en la institución para informar acerca de lo sucedido y su implicancia en el marco de la corresponsabilidad.
- **La escuela tiene que acompañar siempre a las y los estudiantes ante todas las situaciones de vulneración de sus derechos.** Frecuentemente surge la disyuntiva respecto de cuál es la primera acción a desarrollar: la socialización en pos de articular con otras instituciones en el marco del principio de corresponsabilidad o dar continuidad a las acciones institucionales a fin de no obturar el proceso de confianza en construcción con la o el NNAyJ vulnerada o vulnerado en sus derechos. Una acción no es excluyente de la otra.
- **En todas las situaciones, se deberá garantizar la protección efectiva de los derechos de la o del NNAyJ** en situación de vulneración de derechos, evitando prácticas que revictimicen. Por revictimización o victimización secundaria se entiende a todas las acciones que implican una nueva vulneración de los derechos de las personas que han sido víctimas; incluye toda situación en la cual no se resguarde su integridad física y psicológica. Un ejemplo sería el manejo inadecuado de la información privada de la persona afectada (vulneración del derecho a la intimidad) -a través del envío de mensajes de texto o audios a terceros, entre otras modalidades- tanto por parte de la institución educativa como por los medios de comunicación. La revictimización, en lugar de cortar el circuito de violencia lo legitima y lo sostiene.
- Si se trata de una situación de vulneración de derechos que afecta a las personas con discapacidad, acudir al “Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administra-

ción de Justicia”, que depende del Estado Nacional.<sup>25</sup>

- Siempre que haya una situación de vulneración de derechos, se deberá formular una estrategia de intervención coordinada y en corresponsabilidad con los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos dependientes de cada Municipio y, de ser necesario, con los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos<sup>26</sup>. Se sugiere evaluar el nivel de gravedad y urgencia y acordar una estrategia en la que la denuncia en la justicia, si es que corresponde, no sea la única acción, sino que se encuadre en el marco de una estrategia de intervención más amplia que contemple la complejidad y particularidad de cada situación.
- Ante el conocimiento de una situación en la que se sospecha la presunta comisión de un delito por parte de personas adultas, la denuncia debe realizarse ante las autoridades judiciales y/o policiales más próximas, en el marco que determinan la Ley y el Reglamento General de las Instituciones Educativas en el art. 40.<sup>27</sup>
- Si se trata de una situación que involucra a docentes y/o auxiliares, se debe garantizar la escucha de la o el trabajadora o trabajador y orientar si correspondiese, la realización de la denuncia a la Aseguradora de Riesgos

---

<sup>25</sup> Ver Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Justicia accesible, Recuperado en febrero de 2023 del siguiente [Link](#)

<sup>26</sup> Reglamento General de las Instituciones Educativas, artículo 250: “Los organismos estatales con los que deberá establecerse la vinculación, según los casos y conforme la evolución de la normativa, son:

- a. Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos: establecidos por la ley 13.298 y su Decreto Reglamentario Nº 300/05 como unidades técnico operativas con una o más sedes, que dependen de cada municipio, siendo que su obligación es intervenir cuando un niño o una niña está siendo víctima de la vulneración de sus derechos, para protegerlo y promover su cumplimiento.
- b. Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos: dependen del Ministerio de Desarrollo Social como autoridad de aplicación, en el marco de la Ley 13.298 y el Decreto Nº 300/05. Se acudirá a ellos siempre y cuando no existan servicios locales.
- c. Fuero De Responsabilidad Penal Juvenil (establecido por la Ley Nº 13.298, Ley Nº 13.634, Ley Nº 13.675 y el Decreto Reglamentario Nº 300/05 y el Decreto Nº 151/07), que es el ámbito judicial de derivación de las situaciones en las que un alumno sea sujeto activo de la posible comisión de un delito.

<sup>27</sup> Art. 40. Inc. 10 “Prevé la obligación de actuar y, cuando corresponda, denunciar ante las autoridades competentes las situaciones de riesgo o vulneración de derechos de los menores con arreglo a la normativa vigente y a las prescripciones de este Reglamento”. Inc. 11. “Comprende a todo el personal y conlleva la obligación de informar al superior jerárquico las situaciones de riesgo real o potencial”.

de Trabajo por el hecho producido “en ocasión del trabajo, en el ámbito del trabajo, en el local del trabajo”.

- Salvo extrema necesidad y de acuerdo a las características del hecho, se debe priorizar la continuidad de la actividad escolar.
- Si por la situación que dio lugar a la intervención se hubieran suspendido las actividades en la escuela, antes de su reinicio el Equipo de Conducción Institucional y/o una docente designada o un docente designado por el mismo, debe reunir al personal y relatar lo acontecido. Si la situación lo ameritara, la Inspección de Enseñanza acompañarán dicha acción.
- A su vez, el Equipo de Conducción Institucional y/o una docente designada o un docente designado por el mismo, debe informar a la comunidad educativa sobre los hechos, en forma clara y sin abrir juicio valorativo, en tanto no afecte la privacidad y/o identidad de las personas involucradas. Si la situación lo ameritara, la Inspección de Enseñanza acompañarán dicha acción.
- La información se pondrá al alcance de las y los estudiantes previa identificación de las posibilidades -subjetivas, emocionales, cognitivas, entre otras- con las que cuentan las y los NNAyA para recibir dicha comunicación. Se hace preciso evaluar sus necesidades e intereses, atender las particularidades de la situación y el contexto en el marco de una política de cuidado. En caso de considerarse la intervención en la dimensión áulica, se acordará el momento oportuno en que se podrán generar espacios de intercambio, siempre a cargo de docentes de la institución.
- Se debe garantizar y procurar la continuidad pedagógica de NNAyA afectadas o afectados en sus derechos.
- El carácter socioeducativo de la intervención implica que la misma no puede reducirse a las acciones previstas por la escuela. La complejidad de las diferentes problemáticas obliga a trabajar articuladamente y en red, a nivel comunitario e interinstitucional.
- **Ante la solicitud de información por parte de los medios de comunicación, se deberá informar inmediatamente al Nivel Central.** Se sugiere ofrecer una respuesta institucional sintética y clara evitando detalles innecesarios. Esta respuesta debe elaborarse previamente por el equipo directivo, con el asesoramiento de las autoridades educativas y será la única información de carácter oficial que se compartirá con los me-

dios de comunicación. Además, se recomienda la elección de una vocera o un vocero que interactúe con los medios (preferentemente la o el Jefe o Jefe Distrital, un integrante del equipo de supervisión o del equipo de conducción). El mensaje podría contener algunas de las siguientes expresiones: “la escuela esperará la decisión de la justicia” (cuando el conflicto esté judicializado)”, “se mantendrán informadas a las familias”, “abordará la cuestión de la prevención desde un enfoque pedagógico con todas las alumnas y todos los alumnos”, “para no obstruir la investigación de la justicia, no puede brindarse más información”; “para resguardar la integridad y proteger los derechos de las y los NNAYJ, no se pueden brindar datos de la identidad de las personas involucradas ni ampliar la información”, entre otras. Esta recomendación se inscribe en una política de cuidado hacia las y los estudiantes, las familias y grupos de crianza y las y los docentes de la institución<sup>28</sup>.

- En el caso de las instituciones dependientes de la Dirección de Educación de Gestión Privada, quien proporcionará información a los medios de comunicación será la o el Representante Legal o quien integra el Equipo de Conducción Institucional que este designe en su nombre.
- Un derecho consagrado por la ley que debe ser considerado, es el resguardo de la identidad de las personas comprometidas en la situación sobre todo cuando los medios de comunicación se ocupan del tema.
- Se debe disponer a nivel distrital y en cada institución de un recurso con información sobre las instituciones y organismos con las que se cuenta en cada territorio, con el objeto de articular las intervenciones necesarias en red.

---

<sup>28</sup> En este sentido, el Consejo Asesor de la Comunicación Social y la Infancia propone criterios de calidad para los servicios de comunicación social audiovisual y recomendaciones para abordar las temáticas de niñez y adolescencia, los cuales pueden ser consultados en el siguiente [Link](#) (Recuperado en febrero de 2023).





## **SITUACIONES CONFLICTIVAS, DE VIOLENCIAS Y DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**



# **SITUACIONES CONFLICTIVAS, DE VIOLENCIAS Y DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**

---

## **1. VIOLENCIAS**

### **1.1 Expresiones de violencias y conflictos en el escenario escolar**

La violencia es un concepto que engloba sucesos tan disímiles como difíciles de aprehender. En este sentido, Carina Kaplan (2006) puntualiza acerca de la necesidad de aludir a “violencias”, en tanto sus manifestaciones y significados son múltiples y variados de acuerdo al contexto donde las mismas se manifiestan.

Asimismo, es importante desagregar los términos del concepto violencia-escolar para desarmar la unidad de sentido que representan. Por lo tanto, resulta oportuno considerar el interrogante “¿es realmente escolar la violencia?”. Las violencias como expresión social tienden a naturalizarse y más aún en contextos escolares, sin embargo no son intrínsecas a las instituciones educativas; en la mayoría de las ocasiones no tienen su origen en la escuela y allí no es el único lugar donde se manifiestan. En el escenario escolar se producen múltiples violencias reflejo de contextos, también violentos, donde se halla inserta la institución escolar. Lo que se manifiesta en la escuela es una expresión de la violencia que está presente en la sociedad.

La violencia no contiene una propiedad esencial, intrínseca o absoluta; muy por el contrario, sus rasgos distintivos se definen por la asimetría de poder y la perspectiva relacional. Por lo tanto, sólo es posible caracterizar el concepto si se incluye en el análisis el sistema de relaciones -social, cultural e históricamente determinado- que le otorga sentido. Si se toman ámbitos y franjas etáreas, es preciso considerar la singularidad que las mismas configuran con relación al cuidado. Por ejemplo, en el caso de niñas pequeñas y niños pequeños, la voz alta y los gritos pueden ser considerados y denunciados como maltrato.

Es pertinente recordar que conflicto no es sinónimo de violencia, aunque sí sucede que cuando la conflictividad latente (entre individuos, entre grupos, entre instituciones) no se aborda, no se tramita, no se intermedia, tendencialmente tiene más probabilidades de expresarse como violencia.

En este sentido, Galende y Alonso (2005) plantea que, en la vida social, la irrupción de ciertas situaciones conflictivas hacen dramáticamente visibles circunstancias que ya estaban presentes en la sociedad en estado latente, pero que aún no habían dado datos ni señales que permitan a los sujetos el contacto material con ellas. Así es que:

(...) nuestra tarea es no atender sólo cuando los hechos aparecen. Porque cuando los hechos aparecen y son visibles, claro que hay que atenderlos. El problema es que también requieren una reflexión por fuera de los hechos inmediatos, que nos permita estar atentos a las señales que hagan más visibles estos problemas en el seno de la vida de la comunidad escolar o de la sociedad en su conjunto. Eso supone una tarea –que no es la tarea cotidiana de resolver los problemas de todos los días– que es de reflexionar, detectar, pensar, ver cuántos de estos elementos pueden ser observables en las conductas prácticas, en los rituales, en los hábitos de una escuela o de una comunidad. (Galende y Alonso, 2005, p. 3)

Visibilizar las manifestaciones de violencia enmascaradas y las transgresiones, dar entidad a formas menos evidentes, hablar de los miedos en las escuelas, de aquellas formas de humillación y exclusión persistente como la intimidación y el maltrato verbal; la discriminación o estigmatización entre pares o entre docentes y estudiantes o hacia y desde las familias, resulta inestimable si queremos comenzar a encontrar respuestas propias a la pregunta por las violencias en las escuelas. Es relevante prestar atención, en términos generales, a las situaciones que no reconocen los parámetros de convivencia que establecen, por ejemplo, los Acuerdos Institucionales de Convivencia (AIC).

### **Marco Normativo**

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) establece, en sus artículos 28 y 29, el derecho a la educación y señala las particularidades que debe

asumir la misma, de modo que resguarde el desarrollo integral de NNAYl. Entre ellas señala que “*los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*”

De este modo, la eliminación de todas las formas de violencias en el escenario escolar se halla normada desde la Convención y las leyes de promoción y protección de derechos del país y la provincia. Adquiere también una expresión específica en la Ley 14.750/15 “Sobre la convivencia y abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas”.

También es importante reconocer y tener en cuenta para cualquier abordaje a desplegar, la Resolución 2672/15 de reparación y resguardo hacia las y los docentes, hoy configurado como Acuerdo Paritario.

### **Distintas expresiones que asumen las violencias en la institución educativa. Orientaciones para la intervención socioeducativa.**

A continuación se puntualizan algunas de las formas que adquieren las violencias en el ámbito escolar.

#### **Situaciones de violencia entre pares**

##### **Hostigamiento<sup>29</sup>**

Al hablar de hostigamiento hacemos referencia a aquellas situaciones en las que una o un estudiante o un grupo de estudiantes de manera sistemática, marginan, discriminan y/o maltratan a pares. El hostigamiento supone el padecimiento, por parte de una, uno o más integrantes de la comunidad escolar, de formas de agresión generalmente no físicas. Es fundamental la intervención de la institución educativa ante estas situaciones, ya que cuando se trata de NNAYl, están en proceso de constitución subjetiva y son sujetos de derecho a quienes las y los docentes tienen la responsabilidad de cuidar.

<sup>29</sup> Para ampliar en la temática se recomienda: Documento de Trabajo 1/15: “Los vínculos relacionales en el escenario escolar. Desandar los procesos de hostigamiento y discriminación.” Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, Subsecretaría de Educación, DGCyE, 2015.

Las situaciones de hostigamiento entre pares dentro de la escuela también son conocidas como “acoso escolar” o “bullying”<sup>30</sup>. Se prefiere no utilizar la denominación “acoso escolar”, ya que el acoso no es una práctica intrínseca a la escuela y puede suceder en la escuela como en cualquier otro ámbito. Se entiende que es más apropiado hablar de “acoso en la escuela”, ya que es en este escenario en donde, en ciertas ocasiones, se pueden visibilizar, problematizar y desnaturalizar estos comportamientos que producen tanto sufrimiento.

Tampoco se acuerda con la conceptualización de “bullying” término proveniente de la lengua inglesa y con impronta “criminológica”, que tipifica las conductas de quienes agreden y son agredidas o agredidos- y las o los nomina como víctimas y victimarios- proponiendo miradas cristalizadas que no permiten una interpretación en clave situacional -relacional- de los comportamientos y las prácticas. Es importante pensar los sujetos en situación, ya que esto permite modificaciones, a partir de la intervención de las personas adultas.

En los últimos años, el término bullying ha tenido gran expansión y ha sido de interés mediático. Debe mantenerse una posición crítica frente a este concepto y no deben confundirse situaciones donde se presenta un hostigamiento prolongado con peleas puntuales.

Por esta razón se sostiene que resulta pertinente hablar de “hostigamiento en la institución educativa” en alusión a la multicausalidad de las violencias y sin buscar tipologías que encasillan y etiquetan a las y los estudiantes. Se señala la importancia de posicionarnos desde un enfoque situacional, de pensar a los sujetos en situación, y a la intervención socioeducativa como facilitadora de la modificación de los roles asumidos, que nunca están configurados de manera definitiva. Aquí también es importante considerar la dimensión de lo grupal como otra instancia ineludible de la intervención socioeducativa.

El hostigamiento puede manifestarse de diversas formas: Usar apodos degradantes, agredir físicamente a una/s persona/s o atacar sus pertenencias (robo, ocultamiento y/o destrucción de las mismas), generar rumores sobre una persona para desacreditarla, obligar a participar de juegos o a sostener conductas degradantes bajo amenaza, promover situaciones conflictivas que generen exposición y/o sanciones por parte de autoridades, burlarse

---

<sup>30</sup> El fenómeno reconocido como “bullying” fue acuñado por el psicólogo noruego Dan Olweus alrededor de los años sesenta.

de integrantes del grupo conviviente, de su condición social, identidad de género, situación de discapacidad, orientación sexual, etnia, religión o de cualquier aspecto en particular; aislar socialmente a una persona, escribir grafitis que impliquen humillación o sometimiento, entre otras. También el hostigamiento suele ejercerse hacia las personas que se solidarizan con quienes están en situación de hostigamiento.

El hostigamiento puede darse tanto dentro del establecimiento escolar como por fuera del mismo. Un ejemplo de ello es aquel que se produce mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación (fenómeno que se denomina ciber hostigamiento y se trabaja de manera más detallada en el apartado vinculado con las redes sociales).

Reiterando el carácter relacional de estas manifestaciones, es importante señalar el lugar que ocupan otras personas frente a las mismas. Pueden participar de diferentes maneras: en actitud aparentemente pasiva, en calidad de espectadoras o espectadores y/o filmando y subiendo las escenas a la web. Estas conductas de responsabilidad compartida también suelen ser naturalizadas por el entorno y hasta invisibilizadas por parte de las personas adultas. Se entiende que esta dimensión del problema (la participación de otras y otros de manera pasiva) debe ser incluida a la hora de problematizar y revisar colectivamente esta situación de vulneración de derechos.

Las características generales del hostigamiento o acoso en la escuela<sup>31</sup> son:

- Las agresiones se producen sobre la misma persona de forma reiterada y durante un tiempo prolongado.
- La agresión supone un dolor en forma sostenida ya que crea la expectativa, en el sujeto que se encuentra en situación de ser hostigado, de poder ser blanco de futuras agresiones.
- Hay desigualdad en la relación de poder.
- El sujeto que está siendo hostigado queda expuesto física y emocionalmente.
- La posición que ocupa el sujeto en situación de ser hostigado, puede trasladarse a otra u otro estudiante y reproducirse similares condiciones de padecimiento. Por ello, es fundamental la responsabilidad docente en la

---

<sup>31</sup> Ídem nota al pie 29.

intervención grupal/áulica/institucional desde un enfoque situacional-relacional y de cuidado.

- Las y los NNAY que están en situación de hostigamiento, generalmente sienten vergüenza y no lo cuentan.
- Estas situaciones, frecuentemente, no suceden frente a las personas adultas de la institución.
- El grupo de pares, tiene una participación decisiva en estos escenarios, convalidan y confirman activa o pasivamente las actitudes de hostigamiento o acoso; también pueden colaborar para modificarlas o revertirlas.

A la hora de intervenir, es necesario promover espacios de reflexión con docentes, estudiantes, y familias acerca de las prácticas sociales que modelan las diferentes formas de vinculación y la necesidad de políticas de cuidado. La intervención debe tener la forma de una presencia que colabora para que se interroge lo cotidiano.

En este sentido, se propone:

- Escuchar respetuosamente siempre que una o un NNAY en primera persona o una tercera o un tercero hable acerca de una situación de hostigamiento ocurrida en los espacios escolares, extraescolares o virtuales. Se debe procurar acercar palabras que tranquilicen a la persona afectada y garantizar que se desplegarán intervenciones tendientes a hacer cesar los malestares expresados.
- Informar al Equipo de Orientación Escolar quien diseñará y acordará una estrategia de intervención con el Equipo de Conducción Institucional que deberá incluir a docentes de la institución referentes para las y los estudiantes.
- Si la institución no cuenta con Equipo de Orientación Escolar, se deberá informar a la Inspector o el Inspector de Nivel para que, si se considera necesario, solicite la colaboración de la Inspección de Enseñanza de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.
- El Equipo de Conducción Institucional o quienes éste defina, deberá informar acerca de la situación a las familias y/o personas adultas referentes de las y los estudiantes involucradas o involucrados, con el fin de comunicar, acordar y convocar a ser parte de la estrategia institucional, que se estará llevando adelante para revertir la situación.

- Conversar y acordar con las familias y/o personas adultas referentes de las y los estudiantes involucradas e involucrados en el conflicto reafirma la corresponsabilidad en relación con la situación y la posibilidad de revertirla. Dicho trabajo se configura como una oportunidad para reflexionar sobre el lugar estratégico que las escuelas y las familias tienen en la construcción de formas de vinculación respetuosas y cuidadosas de las otras y los otros.
- La estrategia diseñada debe considerar la intervención en la grupalidad/dimensión áulica de la intervención. Trabajar en la construcción de dicha grupalidad es parte de la tarea docente y tiene relación con atender e incidir en cómo se afianzan las relaciones y se configuran en base al respeto y al reconocimiento de las diversidades. Esto implica problematizar modalidades de vinculación que pueden producir sufrimiento, padecimiento, entre otras afectaciones, con el objetivo de generar mejores condiciones de convivencia.
- Toda estrategia implementada debe tener un seguimiento y monitoreo, ya que el suceso siempre es parte de una trama mayor que lo contiene y define.

### **Violencia física entre pares**

En estas situaciones es importante que el conjunto de docentes y no docentes de la institución se encuentre atento y dispuesto a mediar, de modo tal de procurar antes que nada, que **cese la agresión física**.

- Si existen lesiones, brindar atención de primeros auxilios y llamar al servicio de urgencias médicas.
- Dar aviso a las familias, grupos de crianza o referencias adultas de las y los estudiantes involucradas o involucrados. Para el caso de estudiantes adultas o adultos, dar aviso a la/s persona/s que indiquen o soliciten.
- Establecer acuerdos con los actores anteriormente mencionados (grupo de convivencia) sobre la importancia de conversar con las y los NNAYL acerca de las formas dialogadas para la resolución de los conflictos en pos del cuidado de todas y todos alejándose de toda forma de agresión física.
- Si existen dudas o temores de que el conflicto continúe fuera de la institución, se informará a la Inspección de Nivel y de Modalidad de PCyPS para que en el marco de las orientaciones brindadas por la Jefatura Distrital se establezca un acuerdo con los organismos municipales de seguridad ciu-

dadana, en pos del cuidado de las personas involucradas en la situación.

- Se informará a la Dirección de Inspección General para que, si fuese necesario, establezca las articulaciones correspondientes con el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.
- Las Inspecciones mencionadas orientarán y acompañarán el conjunto de acciones planificadas por el Equipo de Conducción Institucional junto con el Equipo de Orientación Escolar, para darle continuidad al abordaje de la situación. Si fuese necesario se dará intervención al Equipo Interdisciplinario Distrital.
- Entre las primeras acciones, se hace prioritario analizar conjuntamente la situación con las involucradas y los involucrados y trabajar con el grupo áulico de pertenencia.
- En cada Nivel o Modalidad se dará tratamiento a la situación y se procederá según los espacios institucionales previstos por la normativa vigente. Se sugiere la conformación de espacios de reflexión para promover y diseñar la reparación del daño, cuando corresponda.

## **Situaciones de violencia de personal docente o no docente de la institución contra NNAyA**

El abordaje de estas situaciones debe incluir su análisis a partir de previsiones normativas y disciplinarias propias de cada régimen laboral: Ley 10.579, artículo 6<sup>32</sup> y Ley 10.430, artículo 78<sup>33</sup>.

<sup>32</sup> Estatuto del Docente. Artículo 6: Son obligaciones del personal docente: a) Desempeñar digna, eficaz y responsablemente las funciones inherentes al cargo. b) Observar dentro y fuera del servicio donde se desempeñe una conducta que no afecte la función y la ética docentes (entre otros).

<sup>33</sup> Ley 10.430. Artículo 78. DEBERES. Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones, los agentes deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones [entre otras]: e) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna, acorde con las tareas que le fueran asignadas. f) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público. g) Mantener vínculos cordiales, demostrar espíritu de cooperación, solidaridad y respeto para con los demás agentes de la Administración. q) Observar la vía jerárquica en toda presentación referida a actos de servicio y mientras no se hubiere dispuesto otro procedimiento.

Se trata de situaciones que además de configurar vulneraciones de derechos de estudiantes, comprometen obligaciones y deberes propios de cada puesto de trabajo docente y no docente. En cada caso, deberá considerarse la intervención educativa según corresponda: en régimen docente, Inspección de Enseñanza; en régimen auxiliar y administrativo, Consejo Escolar.

## **Situaciones de violencia de familiares y personas adultas referentes de NNAYJ contra NNAYJ en las instituciones educativas**

Cuando una persona adulta irrume en el espacio escolar con intención de agredir a una o un NNAYJ, siempre se debe intervenir para intentar disuadir, con disposición a la escucha e invitación al diálogo, transmitiendo claramente que la escuela es un ámbito de cuidado de todas y todos quienes la habitan. Nunca se debe responder con una agresión.

En estas situaciones es conveniente que la adulta o el adulto sea atendida por más de una persona, creando un ambiente favorable al diálogo.

Cuando se percibe que la agresión no puede ser desarticulada mediante una situación de diálogo, se llamará al 911 como último recurso y, en lo posible, se resguardará a las y los estudiantes del contacto con la persona agresora.

Cuestiones a considerar en aquellas situaciones donde suceda agresión física:

- Brindar atención de primeros auxilios y llamar a la emergencia médica con la que cuenta la institución educativa o al servicio del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires (número de teléfono 107). Al mismo tiempo, se deberá establecer contacto con las/os referentes adultas/os a cargo de la o del NNAYJ para informar la situación y convocarlas o convocarlos a la institución educativa; o bien al contacto de referencia en el caso de las y los estudiantes adultas y adultos.
- El Equipo de Conducción Institucional informará a la Inspectora o el Inspector de nivel y de modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, quienes a su vez informarán a la Jefatura Distrital. Desde esta instancia, se convocará, a partir de su consideración a Inspectoras/es de otros Niveles y Modalidades.
- El Equipo de Conducción Institucional podrá solicitar la colaboración de

un Equipo de Orientación Escolar de otra institución si no se contará con uno propio, para abordar la problemática suscitada. También se puede convocar a un Equipo Interdisciplinario Distrital si la situación lo merita.

- El Equipo de Conducción Institucional deberá arbitrar las medidas necesarias para que la o el NNAyJ vinculada o vinculado a la persona que manifestó una actitud violenta, no sufra ningún tipo de señalamiento ni estigmatización. A este fin, se planificarán acciones a nivel institucional, comunitario y áulico para fortalecer la buena convivencia teniendo en consideración lo que se propone en el ítem “Condiciones institucionales para la promoción de las políticas integrales de cuidado y la buena convivencia”.

## **Situaciones de violencia contra personal docente o no docente**

Considerar el concepto de violencias en el escenario escolar referenciando sus múltiples significados según el contexto en que se manifiestan, también implica atender cuidadosamente a las expresiones de violencias contra las y los docentes y las y los no docentes de la institución.<sup>34</sup>

Las instituciones educativas son espacios de ponderación del diálogo y la palabra, por lo cual la violencia no es aceptable como forma de vínculo social. Por ello, una situación de violencia contra una o un docente o no docente de la escuela, tiene un gran impacto, tensiona la figura de autoridad y los vínculos. Es necesario subrayar que sea cual fuere la situación vivida, los recaudos y las acciones a tener en cuenta deben contemplar las orientaciones brindadas en el resto de los ítems desarrollados en este apartado.

Entre las variadas situaciones a considerar se destacan las que se detallan a continuación:

### **Entre el personal de la institución educativa (docentes y/o no docentes)**

Esta clase de situaciones requiere de, al menos, un doble abordaje institucional: uno relacionado con las previsiones directamente normativas y disciplinarias que atañen al puesto de trabajo docente y otro relacionado

---

<sup>34</sup> Los artículos 36 y 37 del Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires explicitan qué se entiende por trabajo docente y el marco general del mismo.

al encuadre que proporciona el Proyecto Institucional en relación con los Acuerdos Institucionales de Convivencia. En cuanto al primero de estos abordajes, el Reglamento General de las Instituciones Educativas (RGIE) establece que: “En su desempeño los docentes no deberán: (...) Agredir física, psicológicamente y/o mediante calumnias o injurias a los alumnos u otros miembros de la Institución (ni) descalificar mediante agravio la persona y/o la actuación de cualquier miembro de la comunidad educativa” (artículo 41, incisos 16 y 17), y ello demanda la evaluación situada del Equipo de Conducción Institucional sobre el aspecto disciplinario de la situación. Sin perjuicio de lo anterior, la situación descripta amerita ser considerada también en el marco de los Acuerdos Institucionales de Convivencia. En este sentido, la “violencia entre personal de la institución educativa” es una de las situaciones acerca de las cuales los AIC deben prever un tratamiento.

#### **De familiares y/o personas adultas referentes de estudiantes contra docentes o no docentes**

Cuando una persona adulta irrumpre en el espacio escolar con intención de agredir a una o un docente, se debe intervenir sin excepciones intentando disuadir, invitando al diálogo, a la escucha; transmitir que la escuela es un ámbito de cuidado de todas y todos quienes la habitan. Nunca se debe responder con una agresión. En situaciones de este tipo, es conveniente que la adulta o el adulto que ha ingresado a la escuela, sea atendida o atendido por más de una persona, promoviendo un ambiente propenso al diálogo. Tener en cuenta también que se deben arbitrar las medidas necesarias para evitar que la o el NNAyJ representada o representado en esa persona adulta enojada no sea identificada o identificado con algún tipo de señalamiento o estigmatización.

- Cuando se percibe que la agresión no puede ser desarticulada mediante una situación de diálogo, se deberá llamar al 911.

Si sucediera alguna agresión física:

- Brindar atención de primeros auxilios, llamar a la emergencia de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (Provincia ART) y realizar de inmediato la denuncia por accidente de trabajo en forma telefónica a través del 0800-333-1333. Si no estuviese disponible la emergencia de la ART, llamar a la emergencia médica con la que cuenta la escuela o al servicio del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, número de teléfono 107. Cuando se trate de docentes pertenecientes a instituciones de la Dirección de Educación de Gestión Privada, se recurirá a la aseguradora contratada

por el establecimiento educativo.

- Brindar atenciones de primeros auxilios y llamar a la emergencia médica con la que cuenta la escuela o al Servicio del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, número de teléfono 107.
- El Equipo de Conducción Institucional informará a la Inspector o el Inspector de Nivel y/o Modalidad y a la o el IE de Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, quienes a su vez informarán a la Jefatura Distrital.
- Si la institución educativa no cuenta con un Equipo de Orientación Escolar, la Inspector o el Inspector de Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social podrá pedir colaboración a otro EOE o designar a un Equipo Interdisciplinario Distrital.
- La o el docente o no docente agredida o agredido, podrá tomar las medidas legales que considere. Deberá recibir el acompañamiento del Equipo de Conducción Institucional, la o el IE de Enseñanza del Nivel que corresponda o, en su defecto, de la Inspector o Inspector de la modalidad PCyPS.
- El Equipo de Conducción Institucional deberá arbitrar las medidas necesarias para que la o el NNAyJ representada o representado en esa persona adulta que se manifiesta mediante una práctica violenta no sufra ningún tipo de señalamientos y/o estigmatizaciones.
- Si fuese necesario, se dará intervención a la Delegada o el Delegado de la Dirección de Legal y Técnica previa solicitud a la Inspector Jefa o el Inspector Jefe Regional.<sup>35</sup>

### **De estudiantes contra docentes o no docentes**

Cuando se producen estas situaciones la institución se ve particularmente afectada. La escuela debe ser entendida como una institución de cuidado para quienes la habitan. En ocasiones excepcionales, la institución educativa puede ser un escenario donde se manifiestan expresiones de violencia por

---

<sup>35</sup> Por medio de la Resolución 3.632/10, la Dirección General de Cultura y Educación creó delegaciones de la Dirección de Legal y Técnica con asiento en cada una de las 25 regiones educativas. Entre sus funciones, se encuentra la de asesorar y brindar unidad de criterios para la aplicación de las normativas vigentes. Ver Resolución 3.632/10. Anexo 1. Item 2.1 “Como delegados serán sus funciones”.

parte de estudiantes, que afectan al personal docente y no docente. En estas situaciones se deberá realizar una intervención institucional tendiente a:

- Abordar la situación desde una perspectiva de derecho que resguarde a las y los estudiantes, en tanto la violencia es un síntoma de malestar social que encuentra expresión en el espacio institucional o de padecimiento, entre otros, que la escuela tiene que poder reconocer. A la vez, será necesario cuidar a la o el docente o no docente que está afectada o afectado y a través de una situación extraordinaria para la función que desempeña.
- Si sucediera alguna agresión física se debe brindar atención de primeros auxilios, llamar a la emergencia de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (Provincia ART) y realizar de inmediato la denuncia por accidente de trabajo en forma telefónica a través del 0800-333-1333. Si no estuviese disponible la emergencia de la ART, llamar a la emergencia médica con la que cuenta la escuela o al servicio del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, número de teléfono 107. Cuando se trate de docentes pertenecientes a instituciones de la Dirección de Educación de Gestión Privada, se recurrirá a la aseguradora contratada por el establecimiento educativo.
- Si sucediera alguna agresión física, brindar atenciones de primeros auxilios y llamar a la emergencia médica con la que cuenta la escuela o al Servicio del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, número de teléfono 107.
- Una forma de cuidar institucionalmente a las y los docentes o no docentes implica contener afectivamente, escuchar, dialogar y confortar para intentar aliviar sus angustias, teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad emocional al que estuvieron expuestas y expuestos.
- El Equipo de Conducción Institucional con la colaboración del Equipo de Orientación Escolar abordará la problemática suscitada. En caso de que la institución no cuente con EOE, la o el IE de PCyPS podrá solicitar la colaboración de otro EOE y de considerarse necesario la intervención de un Equipo Interdisciplinario Distrital.
- Comunicar lo sucedido a la familia o personas adultas responsables de las y los NNAYJ, evaluando los pasos a seguir según la edad de la y el estudiante y la gravedad de la situación.
- Poner en funcionamiento el Proyecto de Convivencia Institucional (Acuerdo Institucional de Convivencia) establecido en el Proyecto Institucional.

- En caso de ser necesario, articular con el Servicio Local para el diseño de la intervención de modo conjunto y con un abordaje que incluya a la familia o a las personas adultas responsables.
- Si fuese necesario, se dará intervención a la Delegada o el Delegado de la Dirección de Legal y Técnica previa solicitud a la Inspector Jefa o el Inspector Jefe Regional.<sup>36</sup>
- Repensar y reflexionar con el conjunto de la comunidad educativa acerca de modos de vinculación respetuosos; a la par, destacar que las actitudes violentas no son una alternativa para expresar las diferencias.

### **Situaciones de violencia en el escenario escolar de familiares y/o personas adultas referentes de NNAyJ entre sí**

Estas situaciones, si bien revisten excepcionalidad, producen perplejidad y por ello resultan de difícil abordaje.

- Deben adecuarse las recomendaciones del apartado “Situaciones de violencia en el escenario escolar de familiares y/o personas adultas referentes hacia una/un docente o no docente”.

### **Presencia de armas en el escenario escolar<sup>37</sup>**

La presencia de armas en la escuela suele sorprender y producir temor a todas/os las/os integrantes de la institución pues está asociada al riesgo de vida. Galende y Alonso (2005) sostiene que si una persona (docente, estudiante, familiar, entre otras) ingresa con un arma en la escuela, el suceso implica con-

<sup>36</sup> Ídem nota al pie 35.

<sup>37</sup> Para ampliar, tomar el Documento 2/15 elaborado por la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. En el siguiente [Link](#)

moción y peligro. Sin embargo, no debe pensarse a esa persona como un ser peligroso y extraño que apareció en la escuela, sino como integrante de la comunidad en la que se ha introducido el problema del arma y la potencial agresión. De esta manera, ese sujeto está:

denunciando la existencia de un arma en una familia o en el propio grupo. Otras veces se puede utilizar como expresión de violencia o disconformidad con la institución. Se expresa singular. Pero hay que indagar esa expresión individual en sus amplificaciones, en la existencia social familiar, en la introducción del arma en los grupos de jóvenes (Galende y Alonso, 2005, p. 16).

La problemática de la presencia de armas en los domicilios en los que habitan NNAYJ, de modo regular o circunstancial, es más que una cuestión doméstica. En el sistema educativo, cuando se refiere a “tenencia, portación”, no se alude a la legalidad o ilegalidad de esa posesión, sino al evento que, en un domicilio, esté presente un objeto con gran poder de letalidad.

Las armas de fuego u otras que extraordinariamente se llevan a la escuela no sólo están presentes en los domicilios (muchas veces de modo legal o ligada al trabajo), también circulan en espacios comunitarios, pero es sobre el primer recorte sobre el que la escuela puede tener algún tipo de incidencia para problematizar su presencia concreta porque, al respecto, puede entablar diálogos con las personas adultas que se ocupan de la crianza y el cuidado en el mismo.

En este sentido resulta necesario el abordaje educativo de esta situación a través de espacios de talleres<sup>38</sup> y mesas de participación comunitaria con familias, vecinas, vecinos e instituciones de la comunidad para abordar cualquier modo de relación entre “armas - NNAYJ” en las que se ponga de relieve la exhaustividad en los recaudos y cuidados adultos. Las mesas de participación, por ejemplo, pueden transformarse en una red de organizaciones del barrio que trame el cuidado de sus infancias donde la escuela, tal como plan-

---

<sup>38</sup> En lo que respecta a la promoción de espacios de reflexión y de participación de las familias y/o personas referentes adultas/os, se sugiere trabajar en conjunto con la Agencia Nacional de Materiales Controlados, ex RENAR (ANMAC), en el marco del “Programa de Capacitaciones de Gestión de Materiales Controlados y Prevención de las Violencias”.

Ver el siguiente [Link](#), sitio consultado en febrero de 2023.

tea Violeta Nuñez (1999), sea un “nodo”, no la única institución en hacerlo.

Hacia el interior de la institución es importante definir y comunicar a la comunidad educativa qué elementos las y los estudiantes pueden llevar a la escuela y cuáles no.

Es necesario sensibilizar a las y los estudiantes acerca de algunos elementos que, aunque son herramientas de trabajo, NO deben utilizarse para agredir a otra u otro o para jugar.

En este sentido, se reitera que resulta fundamental promover espacios de reflexión y de participación con la comunidad educativa vinculados a la presencia de armas en los domicilios, la no violencia, entre otras temáticas que se configuren como instancias superadoras de este tipo de situaciones.<sup>39</sup>

La presencia de armas en el escenario escolar (en el edificio escolar o a la entrada y salida de la escuela) puede asumir diferentes formas que implican distintos modos de intervención. Es importante informar a los equipos de supervisión y contar con la presencia de los mismos, aunque el despliegue de las acciones ya se encuentre en curso:

**Una persona informa a una o un integrante de la institución sobre la presunta o efectiva presencia de un arma de fuego**, es necesario comunicar rápidamente al Equipo de Conducción Institucional para distribuir tareas que deben desarrollarse casi de manera simultánea en función del cuidado de las y los integrantes de la institución. Se debe:

- Convocar a la o el estudiante que presunta o efectivamente tiene un arma a la Dirección o a otro espacio, para impedir el contacto con el resto de sus compañeras y compañeros; siempre debe estar en compañía de más de una persona adulta y es importante que éstas sean convocadas por tener una relación de confianza con las y los estudiantes.
- Con respecto a las pertenencias de la o el estudiante –como puede ser la mochila, carpeta, útiles– se debe evaluar si es conveniente que las lleve en ese momento o sean alcanzadas luego por una o un integrante del equipo institucional.
- Preservar a las y los NNAYJ y orientar a las personas adultas presentes para organizar a las y los estudiantes para que permanezcan en las aulas con la o el responsable del grupo o un referente institucional.

---

<sup>39</sup> Remitirse a las Acciones Institucionales para las políticas integrales de cuidado y la convivencia.

- Es necesario convocar de inmediato a la familia (o personas adultas referentes).
- Mientras llega la familia, se sugiere conversar con la o el estudiante sobre la preocupante situación de transportar un arma por el riesgo que implica para él o ella, el resto de la institución y la comunidad. La o el estudiante deberá percibir por parte de las personas adultas una actitud de cuidado hacia ella o él, sus compañeras y compañeros; y nunca un juicio de valor sobre su persona.
- En caso que la o el estudiante posea un arma de fuego, será la fuerza pública correspondiente la que deberá retirar el arma de la escuela. Llamar al 911. Es preciso aclarar que la presencia física de un arma configura un delito; la Policía actuará previo aval del Ministerio Público Fiscal Especializado del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (Ley 13.634).
- El bolso, la mochila u otra pertenencia en la que supuestamente se encuentra el arma, debe ser abierta por el personal policial<sup>40</sup> en presencia de testigos: si se cuenta con el tiempo suficiente, es deseable la presencia de un familiar o persona adulta referente de cercanía; sino será una o un referente de la institución educativa.
- La Fiscalía habilita el procedimiento, ello implica la presencia del Ministerio Público Fiscal especializado en Responsabilidad Penal Juvenil. Si se trata de personas mayores de 18 años, es dicho Ministerio el que intervendrá. Estos procedimientos incluyen la presencia de un defensor oficial conferido por el Ministerio Público de la Defensa; más allá de que, como se expresa en uno de los puntos siguientes, se pueda contar con el patrocinio de un abogado del niño (Ley 14.568. Artículo 1) que asuma su representación jurídica.
- Dar aviso y convocar al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos para articular las acciones a desarrollar.
- Informar a la familia que puede convocar al Abogado del Niño si se contase con uno.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Se trata de un procedimiento enmarcado en hipótesis de configuración de delito.

<sup>41</sup> El Abogado del Niño representa los intereses personales e individuales de los NNA ante cualquier procedimiento que las/os afecte. (Ley provincial 14.568). Esta figura, diferenciada de los profesionales que patrocinan a las personas adultas que las y los tienen a su cuidado (padres, madres, tutores, guardadores, etc) representa la voluntad, el deseo de estos, sin sustituirla. Aporta al marco jurídico a lo que la o el NNA le expresa. No sustituye su voz. No reemplaza a la representación necesaria de padres, madres, tutoras, tutores, o aquella que pueda completar el Asesor de Incapaces. Es decir que son figuras que se agregan al proceso, todas tienen participación y roles diferenciados. Para solicitar su designación debe dirigirse a los Colegios de Abogadas/os

- Orientar a las familias o personas referentes adultas para que recurran a los Centros de Acceso a la Justicia (CAJUS) y Centros de Protección de los Derechos de las Víctimas (CPV).<sup>42</sup>
- Informar acerca de la existencia de Centro de Acceso a la Justicia (CA) dependientes del Ministerio de Justicia de la Nación.<sup>43</sup>

**Una o un estudiante muestra un arma de fuego** es importante tener en cuenta los siguientes criterios institucionales para intervenir:

- Considerar siempre a cualquier arma como si estuviera cargada.
- Intentar calmar y dialogar con la o el estudiante de ser posible.
- Si la o el estudiante manipula el arma, intentar convencerla o convencerlo para que la coloque sobre una superficie horizontal, de donde no pueda caerse. Pedirle que saque el dedo del gatillo, si eso ocurre.
- Si al intentar disuadir a la o el estudiante, se niega a entregar el arma, se debe llamar inmediatamente al 911. Se deberán transmitir de manera calma y clara los hechos sucedidos.
- Se deberán tomar todas las precauciones para que estudiantes y docentes de otros cursos permanezcan en las aulas.
- Si no hay resistencia a entregar el arma, se puede evacuar el aula y retirar a la o el estudiante a otro espacio institucional para contenerla/contenerlo y dialogar con ella o él.
- Es importante que nadie toque o manipule el arma. Para ello, se designará a una persona adulta quien se responsabilizará de cuidar el aula e impedir

---

departamentales, y pueden ser requeridos por la institución, o incluso por los NNA. Listado de colegios de abogacía: [Link](#), consultado en febrero de 2023.

<sup>42</sup> Los Centros de Acceso a Justicia (CAJUS) y Centros de Protección de los Derechos de las Víctimas (CPV) dependen del Ministerio de Justicia y DDHH de la Provincia de Buenos Aires, estos brindan asesoramiento y orientación jurídica para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades. Están compuestos por equipos interdisciplinarios integrados por abogadas/os, psicólogas/os y trabajadoras/es sociales, que facilitan el acceso a políticas públicas para ayudar a solucionar diversas problemáticas. La atención es para personas mayores de edad. Los contactos de los CAJUS y los CPV: [Link](#)

<sup>43</sup> [Link](#)

que nadie ingrese.

- El grupo de estudiantes afectado debe ser acompañado preferentemente por una o un docente referente: el EOE o quien designe el equipo de conducción institucional en base a criterios de experticia con la situación y/o de cercanía afectiva con las y los estudiantes.
- Es necesario convocar de inmediato a la familia (o personas referentes adultas) de la o el estudiante involucrada o involucrado en la situación que se está tratando.
- Mientras llega la familia, se sugiere conversar con la o el estudiante sobre la preocupante situación de la portación de armas por el riesgo que implica para ella o él, el resto de la institución y la comunidad. La o el estudiante deberá percibir por parte de las personas adultas una actitud de cuidado hacia ella o él y nunca un juicio de valor sobre su persona.
- Dar aviso a las autoridades educativas correspondientes (Inspectoras o Inspectores de Enseñanza y Jefatura Distrital).
- Dar aviso y convocar al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos -siempre que se trate de una persona menor de 18 años- para articular las acciones a desarrollar.
- Será la fuerza pública correspondiente la que deberá retirar el arma de la escuela. Para ello se debe llamar al 911. Es preciso aclarar que la presencia física de un arma configura un delito. Si se tratase de una o un NNAyJ, la Policía actuará previo aval del Ministerio Público Fiscal Especializado del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (Ley 13.634, artículo 41). En caso de tratarse de una o un estudiante adulta o adulto, la policía dará intervención a la fiscalía correspondiente.
- El personal policial no podrá tomar contacto con la o el NNAyJ involucrada/involucrado. Sólo podrán dialogar con el familiar o la persona adulta responsable que se presente en la institución.

### **Presencia de armas blancas u otros elementos que puedan utilizarse como armas blancas<sup>44</sup>**

Definir qué es un arma blanca resulta complejo, porque varios útiles escolares que son requeridos a las y los estudiantes por sus docentes -tijeras, punzones, compa-

---

<sup>44</sup> Este punto está basado en: Ministerio de Educación de la Nación (2014).

ses, trincheras, entre otros– pueden transformarse en elementos que hagan daño. Por esta razón, siempre es importante, desde el hacer docente, enseñar a las y los estudiantes a manipular estos útiles teniendo en cuenta el cuidado propio y el de las y los demás. Pero ¿qué sucede si una o un estudiante hace uso de alguno de estos útiles como un arma e intenta agredir o agrede a una compañera o un compañero y/o a alguien de la institución? ¿Qué se debe hacer en estos casos?

- Es importante poder tranquilizar a la o el estudiante y apartar de la escena al resto de las y los estudiantes. Si fuese posible, más de una persona adulta debe acompañar la situación.
- Otras u otros docentes deben tranquilizar a la o el estudiante, o a quienes hayan recibido algún tipo de agresión o amenaza.
- Si sucediera alguna agresión física, brindar atenciones de primeros auxilios y llamar a la emergencia médica con la que cuenta la escuela o al Servicio del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, número de teléfono 107.
- Si quien agrede fuese una o un NNAYJ, el personal de la escuela se deberá comunicar con la familia de la/el estudiante involucrada/o, y se establecerá comunicación con el Servicio Local de Promoción y Protección de derechos para garantizar el abordaje integral de la situación desde la perspectiva de los derechos de las y los NNAYJ.
- Se definirá, en articulación con el Servicio Local, la pertinencia de dar intervención y llamar al 911, siempre que con el arma se haya afectado la integridad física de otra persona. En ese marco, se le dará intervención a la Fiscalía de Turno y al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (que interviene en casos de personas menores de 18 años).

### **Presencia de armas por parte de personas ajenas a la institución**

- Si ocurriese que en la institución educativa se presenta una persona esgrimiendo un arma (sea de fuego, arma blanca o cualquier elemento contundente) con una actitud de amenaza hacia una o un integrante de la institución, se debe llamar inmediatamente al 911, tomando las medidas de resguardo mencionadas anteriormente.
- Si se trata de una o un NNAYJ, además se deberá dar intervención al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos.

## Presencia de armas en el tránsito hacia o desde la institución educativa

- Si la presencia de armas se visibiliza en el tránsito hacia o desde la escuela en el transporte escolar que depende de la DGCyE, el personal docente y no docente (preceptor o preceptor de viaje y chofer) deberán evaluar la situación: 1- Si hay alguna o algún estudiante herido en la parada del transporte, se priorizará la atención médica; si estuviese presente en la escena la persona que agredió, se procederá según lo previsto en los ítems anteriores. 2- Si se informa o se observa la tenencia de un arma por parte de una o un estudiante en el transporte, se procederá como indica el ítem “Una persona informa a una o un integrante de la institución sobre la presunta o efectiva presencia de un arma de fuego”, adecuando las acciones a la situación de tránsito y al tipo de arma de la que se trate. 3- Si se produce una agresión con un arma en el transporte, se priorizará el traslado a un servicio de atención médica teniendo en cuenta las orientaciones indicadas anteriormente.
- Dar aviso a la institución educativa de manera inmediata.
- La institución educativa procederá como se indica en los puntos anteriores: dar aviso a las familias, a las y los IE de las Direcciones involucradas, entre otras acciones y si fuese necesario se acercará al servicio de salud.

## Consideraciones generales para la continuidad de la intervención

- Se comunicará a las familias y a la comunidad educativa sobre lo sucedido y las medidas de protección que se efectivizaron para el cuidado de todas y todos.
- Es oportuno trabajar con sentido pedagógico, en el marco de las políticas de cuidado, tanto en la dimensión áulica como en la comunitaria, sobre lo sucedido y sobre el riesgo que implica la presencia de armas en los domicilios.
- De ser necesario la Inspector o el Inspector de PCyPS solicitará la intervención de un Equipo Interdisciplinario Distrital, particularmente del COF, para trabajar con familias, si contara con el recurso en el distrito y/o la región.
- En relación con la difusión de la información, es muy importante resguardar la identidad del o de la NNAYJ involucrada o involucrado, sosteniendo el principio de la confidencialidad ante toda la comunidad. Sólo se dará información filiatoria ante el pedido del órgano judicial interviniente.
- Considerar el acompañamiento del o de la NNAYJ y de su familia por parte

del Equipo de Orientación Escolar en los trámites y diligencias que deban realizar ante la autoridad pertinente.

- Articular la intervención con otros organismos de la comunidad en el marco de la corresponsabilidad, a efectos de lograr la restitución de derechos del o de la NNAY: Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos, Centros de Acceso a la Justicia, Centros de Protección de Derechos de las Víctimas, Abogado del Niño.
- En todos los casos: labrar un acta que indique detalladamente cada una de las situaciones, la forma de proceder, cómo ha concluido, como así también los compromisos asumidos por la institución y la familia y/o personas adultas referentes.

### **Situaciones de conflicto frecuentes en las instituciones educativas**

Son aquellas que quebrantan los acuerdos de convivencia y vulneran las formas convencionales de relación entre las y los integrantes de la comunidad escolar. Se trata de prácticas y formas de vinculación que cotidianamente tienen lugar en el escenario escolar y que por su reiteración pueden dificultar o poner en riesgo las trayectorias escolares de las y los estudiantes. Incluyen el uso de palabras ofensivas, groserías, insultos, burlas, discriminaciones, humillaciones y avergonzamiento, o actitudes tales como retirarse del aula sin el permiso de la o del docente, no respetar los horarios y/o las propuestas de las actividades escolares, entre otras.<sup>45</sup>

Este tipo de situaciones suelen vulnerar las condiciones institucionales para los procesos de enseñanza y aprendizaje. Algunas de las acciones posibles son:

- Promover espacios de reflexión con docentes tendientes a agudizar la mirada de cuidado, la escucha atenta y la promoción de prácticas que prioricen el diálogo para la resolución pacífica de los conflictos.
- Habilitar espacios de participación con las y los estudiantes para promover la buena convivencia, la cultura democrática y los vínculos respetuosos. También es importante problematizar las transgresiones y su incidencia en la co-

---

<sup>45</sup> Ver Violencias y escuelas. Otras miradas sobre las infancias: [Link](#), consultado en febrero de 2023.

tidianeidad escolar.

- De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de las Instituciones Educativas, trabajar con anticipación en el marco del Proyecto de Convivencia Institucional.
- Se puede utilizar como dispositivo la conformación de Mesas de Participación de estudiantes que asumen diferentes formas según las edades y que, en términos de enseñanza, puedan reconocer y articular con las producciones culturales infantiles y juveniles. Las Mesas permiten incluir también a familias y comunidades; ejemplos de ello podrían ser las Mesas de libros, Bibliotecas abiertas, talleres, entre otros, todas prácticas que afianzan los vínculos de confianza con la institución.
- Abordar la construcción de grupalidades que permitan generar mejores condiciones de enseñanza y habitabilidad en las escuelas.

## **1.2 Violencias contra NNAY**

Toda vulneración de derechos hacia NNAYJ supone alguna forma de violencia, de modo directo o indirecto, explícito o subyacente. En algunas oportunidades, en la institución educativa se toma contacto con información respecto de situaciones de violencias en el contexto familiar que afectan a NNAYJ de manera directa o indirecta. Respecto a esta última, un ejemplo podría ser presenciar situaciones de maltrato físico o psicológico contra otras u otros integrantes del grupo familiar (estas últimas y otras, están desarrolladas en el apartado Violencias por razones de género). Cualquiera de estas situaciones afectará en mayor o menor medida a quienes integran el grupo conviviente, principalmente a NNAYJ que están en proceso de construcción de su subjetividad.

Sin embargo, al momento de planificar intervenciones integrales desde el ámbito educativo es importante focalizar en las características y los modos de expresión centrales de las violencias. Evaluar la gravedad de la situación contribuye con la planificación de la intervención para el despliegue de acciones situadas y precisas, que consideren el resguardo de NNAYJ y eviten revictimizaciones.

En primer lugar, interesa destacar el carácter polisémico y plural que asumen las violencias ejercidas por personas adultas contra NNAYJ y reconocer que la violencia es una forma de relación social, donde la asimetría de poder trama un vínculo en el cual una de las partes es sometida por la otra. En tanto relación social, no responde sólo a características “personales” de quienes la ejercen, sino que refleja formas típicas de dominación que luego son asumidas por personas singulares.

## Marco normativo

La Convención sobre los Derechos del Niño(CDN) obliga a los Estados a proteger los derechos de la niña, el niño y la o el adolescente y a intervenir a favor de su interés superior. El artículo 19 establece que los “Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. También expresa en sus fundamentos que la infancia es un bien de la humanidad que trasciende el resguardo de la vida privada de la familia cuando esta no se encuentra en condiciones de garantizar sus cuidados básicos. Por lo tanto, no se puede invocar el “derecho a la intimidad” frente a la omisión de denuncia y a la obligación legal y ética de intervenir. El “derecho a la intimidad” corresponde a la figura legal que protege la privacidad de las acciones que ocurren en la esfera personal y familiar. Sin embargo, en aquellas ocasiones en que se produce una vulneración grave de derechos prevalece el principio rector del “interés superior del niño”.

Lo anterior es reafirmado a su vez por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas al advertir sobre la importancia de que los países miembros prohíban toda forma de castigo físico y trato degradante contra las niñas y los niños. “Los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes son formas de violencia y perjuicio ante las que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminarlas” (Observación General N ° 8, 2006). Asimismo, el artículo 9 de la Ley 26.061 establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos, explotación sexual, secuestros o tráfico.

La Ley Provincial sobre Violencia Familiar 12.569/01 fue modificada en algunos de sus artículos por la Ley 14.509, promulgada el 16 de abril de 2013. Resulta fundamental destacar lo referenciado a dos de los artículos modificados. En el artículo 1º plantea: “A los efectos de la aplicación de la presente Ley se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito”.

Al decir que la forma que asume la violencia familiar puede no configurar un delito, se afirma que no es necesario que dicha acción se encuadre en una situación

tipificada en el Código Penal.

El artículo 4 de dicho instrumento normativo establece la obligación de los representantes legales, del Ministerio Público y las instituciones educativas -entre otras- de denunciar inmediatamente todo hecho de violencia cuando las víctimas sean NNyA o se encuentren imposibilitadas de accionar por sí mismas.<sup>46</sup>

En caso de que una o un NNyA no cuente con una persona adulta que la o lo acompañe o represente, podrá por su cuenta poner en conocimiento al Ministerio Público o a los Tribunales de Familia con el fin de solicitar las acciones legales correspondientes sin necesidad de contar con patrocinio letrado para interponer la denuncia.

La competencia legal será de los Juzgados/Tribunales de Familia o los Juzgados de Paz según corresponda al domicilio de la o del NNyA víctima de esta situación de vulneración de derechos.

## **Maltrato contra NNyA] por parte de personas adultas**

UNICEF define como víctimas de maltrato a las y los NNA que sufren, de forma ocasional o habitual, actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en otras instituciones sociales.

Es importante remarcar el carácter social del maltrato contra NNyA], que habitualmente se invisibiliza cuando se lo reduce a un conflicto entre particula-

---

<sup>46</sup> Artículo 4º: "Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitadas de accionar por sí mismas, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediatamente. En caso de que las personas mencionadas incumplan con la obligación establecida el Juez/a o Tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa que eventualmente se abra con posterioridad por la misma razón, podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirán los antecedentes al fuero penal. De igual modo procederá respecto de la tercera o el tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculice, impida o haya impedido la denuncia".

res (Guemureman y Gugliotta, 1998)<sup>47</sup>.

El componente afectivo/conflictivo es inherente a la mayoría de las situaciones en las que hay ejercicio de violencia en las situaciones aquí trabajadas, ya que en la mayoría de las situaciones, quienes agrede suelen ser cuidadoras o cuidadores de NNAYJ (padres, madres, otras adultas u otros adultos referentes); por lo cual NNAYJ quedan inmersas e inmersos en un conflicto de lealtades y tensiones entre el malestar/sufrimiento que les provoca el maltrato y el afecto que sienten por las personas adultas involucradas.

Vale señalar que todas las expresiones de maltrato ponen en riesgo el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y requieren de atención especializada, oportuna, e intersectorial.

Con frecuencia, las diferentes tipologías de maltrato contra NNAYJ suelen coexistir. Los malos tratos contra NNAYJ no comienzan de manera brusca e impredecible. Por lo general, el comienzo es solapado, la evolución es crónica y los episodios, de características menos dañinas, suelen agravarse en el transcurso del tiempo.

Es importante reconocer las implicancias que supone el espacio en el que se producen: en el ámbito de convivencia (en diversas configuraciones familiares y/o instituciones de alojamiento); en las instituciones estatales y sociocomunitarias y en ámbitos virtuales. Respecto de estas últimas y de las que se producen en el propio ámbito escolar se hará un desarrollo específico en otros apartados.

Si una o un NNAYJ recurre a una persona adulta significativa de la institución, que puede ser una o un docente, un integrante del Equipo de Conducción Institucional o del Equipo de Orientación Escolar o una o un no docente, para manifestar una situación de estas características, probablemente lo haga con la seguridad de obtener la garantía de una respuesta comprometida: la o lo

---

<sup>47</sup> “Deviene pertinente recordar que el viejo derecho de ‘patria potestas’ romana, del cual es tributaria nuestra cultura, originalmente, significaba la disposición tanto del derecho de vida como del de muerte, indistintamente aplicado a los hijos como a los esclavos. Así, en esta misma cultura, la relación paterno-filial estuvo siempre preñada por el supuesto implícito de que los hijos son propiedad de los padres, y por ende son pasibles de responder a la voluntad de los mismos. Claro que el carácter de ‘propiedad’ encubre un primer supuesto que aquí ya aparece soslayado: la previa reducción del sujeto a objeto, y por ende la conversión de una persona con capacidad de determinación y voluntad de acción, a un objeto ‘sujetado’ a la voluntad de otros que deciden por él acerca del qué hacer, cómo hacerlo y cuándo debe ser realizado. Otro atributo inherente al carácter de propiedades que asumen los hijos respecto a los padres, es la de ser constituidos como ‘bienes’ que circulan, se ceden, se disponen, etc.” (Guemureman y Gugliotta, 1998, p. 50).

## Algunos tipos de maltrato:

### Físico

Agresión que afecta a la integridad física tenga o no como resultado una lesión.

Violencia física (leve): cachetadas, pellizcos, golpes en brazos, piernas y cabeza.

Violencia física (grave): golpes con objetos, latigazos, amenazas e incluso armas.

### Emocional o psicológico

Hostigamiento verbal habitual mediante insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, indiferencia, rechazo, aislamiento, aterrorizar o ignorar, ser testigo de la violencia entre personas adultas de la familia.

Insultos, burlas, descalificaciones, encierro y hasta expulsión de la casa.

### Grooming

Acoso sexual realizado por adultas o adultos contra NNyA a través de cualquier plataforma tecnológica y/o red social.

### Violencia sexual

Involucrar a niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales de cualquier índole.

elige porque confía en esa o ese actor institucional. La persona adulta deberá hacer saber a la o el estudiante afectada/afectado, el gran valor de buscar ayuda. Es importante que la o el NNAyJ pueda identificar su situación como injusta y por tanto modificable.

Sin embargo en múltiples ocasiones la niña o el niño no puede explicitar la situación, de modo que se hace necesario prestar atención a algunas señales (entre otras):

- Lesiones (lastimaduras, contusiones, mordeduras y quemaduras, entre otras).
- Ensimismamiento / Hiperreactividad.
- Cambios de comportamiento.
- Ausencias reiteradas sin motivo o con justificaciones que resulten poco válidas.
- Temor exagerado ante las comunicaciones de las y los docentes con el grupo conviviente (familiares y/o personas adultas referentes, entre otras y otros).
- Resistencia a cambiarse de ropa ante las actividades o uso de mangas largas en épocas de elevadas temperaturas.
- Descuido en el aspecto exterior.

Algunos criterios orientadores para distinguir grados de gravedad y urgencia:

- La edad: cuanto más pequeña o pequeño sea la niña o el niño, menor será la posibilidad de defensa frente a la agresión.
- La cronicidad: cuanto mayor es el tiempo que lleva la o el NNA expuesta o expuesto a la situación de maltrato, más difícil es revertirla. Si el tiempo es relativamente corto, podría tratarse de una crisis coyuntural y tal vez se pueda superar la situación de maltrato ayudando a la familia con el problema que la desequilibra.
- La frecuencia: es importante tener datos de la regularidad con que ocurren los episodios; si ha habido un aumento en la frecuencia puede indicar un agravamiento de la situación.
- La intensidad: observar si se ha producido un aumento o una disminución

de la intensidad del maltrato, por ejemplo, si el maltrato se produce con elementos contundentes, etc.

- El tipo de maltrato: tener en claro que el abuso, la trata, la sustitución de identidad, son delitos graves que deben ser denunciados.
- Las consecuencias del daño: existirá menor posibilidad de revertir el cuadro cuando por efecto del maltrato se afectan órganos vitales que dejan secuela física, o cuando ocurren situaciones de abuso, ya que generan consecuencias psicológicas serias.
- Características del entorno familiar: evaluar, por ejemplo, si existe violencia en la pareja, consumos problemáticos de sustancias y si hay otras personas adultas que puedan resultar contenedoras, por ejemplo, abuelas, abuelos, tíos, tíos, etc.

Además de tener presente estos criterios orientadores, es importante que los acuerdos institucionales incluyan y den lugar a las particularidades de la comunidad educativa. Por ejemplo, cuando quienes atraviesan estas situaciones son niñas, niños y jóvenes con discapacidad o en situación de discapacidad.

El acompañamiento en las situaciones mencionadas arriba, debe generar condiciones de escucha atenta y respetuosa para que las y los estudiantes puedan comunicar situaciones de placer y placer, de miedo, de dolor o de sufrimiento.

En ciertas situaciones de discapacidad se requiere de apoyos y sistemas de ayuda físicos y también corporales, es decir a través del contacto (físico, visual, verbal) y manipulación del cuerpo del otro (cambiado/higienizado, alimentación/nutrición, traslado físico, entre otras). En este sentido, es fundamental el acompañamiento cuidadoso, respetuoso y desde el trato digno ya que se trata de preservar siempre la integridad corporal y psíquica de las y los estudiantes, en especial de quienes estén atravesando por algunas de las situaciones mencionadas.

En el abordaje institucional es importante atender a:

- Las limitaciones para comunicar la situación que se atraviesa.
- Las limitaciones de movilidad física que impliquen un manejo del cuerpo por parte de otras personas que vuelven difícil identificar esos movimientos.

tos y tocamientos como violencia física, abandono o abuso.

- La existencia de una red de abordaje del aprendizaje en el marco de situaciones de discapacidad, que seguramente combina distintas instituciones, como ser especialidades o modalidades específicas de salud y educación, con la cual se puede contar.
- La consideración de situaciones particulares cuando la vulnerabilidad asociada a las discapacidades se interseccionan con otras estructuras de desigualdad, como ser el género y la pobreza. Un estudio global del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) revela que las niñas y mujeres jóvenes con discapacidades enfrentan hasta 10 veces más violencia de género que aquellas sin discapacidades.

Minimizar, negar o relativizar la veracidad del relato de la o el NNAyJ no sólo no respeta los principios de la Convención de los Derechos del Niño, sino que además generará en la o el NNAyJ la convicción de que la justicia es nula, o que está destinada/destinado por siempre a soportar situaciones de vulneración de derechos. De igual manera, su subjetividad será gravemente afectada si la persona adulta no puede sostener la confidencialidad de su relato y lo comparte indiscriminadamente y de manera innecesaria con otras u otros actores. Ambas situaciones pueden ser consideradas revictimizadoras.

**El punto de partida y organizador central de toda estrategia debe ser el resguardo de la integridad de la o el NNAyJ, muy especialmente cuando convive con la agresora o el agresor.**

Como en numerosas situaciones, el abordaje del maltrato hacia NNAyJ requiere tener claridad respecto de cuáles son las instituciones y actores claves en la implementación de medidas de protección frente a la vulneración del derecho a la integridad física y emocional. Para ello, como ya se ha dicho, es preciso que la escuela formalice de manera anticipada las articulaciones intersectoriales con distintos efectores del Estado, ya que se requiere el establecimiento de acuerdos que permitan contar con otros efectores con quienes trabajar articuladamente en el marco de la intervención.

**Se entiende que una situación de maltrato requiere de una intervención urgente que haga cesar el daño, cuando la vida de la o el NNAyJ corre peligro o su integridad física, psicológica y socioemocional se encuentra seriamente comprometida.**

Quien toma contacto con la situación debe:

- Escuchar respetuosamente a la o el estudiante afectada/afectado: sostener una escucha activa, construir una relación de confianza, no emitir juicios de valor ni poner en duda su relato.
- Labrar un Acta especificando fecha, horario, lugar, circunstancias, la manifestación de la o del estudiante con la mayor cantidad de detalles posibles, respetando lo dicho textualmente entrecomillado, resguardando el lenguaje y las formas en las que fue enunciada la situación, evitando en la escritura la referencia a juicios de valor.
- Informar al Equipo de Conducción Institucional y al Equipo de Orientación Escolar, resaltando la confidencialidad de la información a la que se tuvo acceso. Si la escuela no cuenta con Equipo de Orientación Escolar, la institución debe informar a la Inspectora o al Inspector del nivel correspondiente, quien evaluará la pertinencia de solicitar la intervención de la Inspectora o el Inspector de la modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

El Equipo de Orientación Escolar deberá:

- Ampliar la información detallada en el primer registro escrito (acta), a partir de los aportes que brinde la persona que tomó conocimiento de la situación.
- Realizar de inmediato una entrevista con el personal docente y/o no docente que pudiese contar con información respecto de la situación, a fin de conocer la existencia de detalles y circunstancias que puedan ampliar el relato de la o el NNAYL. Acto seguido, se registrará en el acta correspondiente.

Es tarea del Equipo de Conducción Institucional:

- Informar a la Inspectora o el Inspector del Nivel y/o Modalidad y de la Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, quienes notificarán a su vez a la Jefatura Distrital.
- Ambas Inspecciones deberán acordar con el Equipo de Conducción Institucional las acciones a seguir. Sobre este punto es de suma importancia el

trabajo articulado del Equipo de Supervisión.

- En caso de ausencia del directivo, dicha tarea será llevada por la o el docente a cargo.
- En caso que esta situación suceda en servicios educativos de gestión privada, el equipo de conducción institucional deberá dar aviso a los Representantes Legales o entidad propietaria, para que se informe a la Jefatura de Región de DIEGEP.

Asimismo, la Inspectora o el Inspector de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social deberá orientar al Equipo de Orientación Escolar en las primeras acciones y en el seguimiento de las situaciones que se describen a continuación.

Ante situaciones de maltrato leve de NNAYL:<sup>48</sup>

Si en la institución se toma conocimiento de situaciones de maltrato hacia NNAYL (sea en contexto de convivencia -familiar y/o institucional- u otros) y se evalúa que no se requieren intervenciones de urgencia, es importante no minimizar ni naturalizar el tema, por lo que será necesario iniciar una intervención con otras características:

- La intervención debe constituir un trabajo en red para la atención de la o el NNAYL, mediante la articulación intersectorial. Se debe tener en cuenta en estos casos que una intervención oportuna constituye una acción de carácter preventivo, dado que estas situaciones tienden a agravarse.
- Como parte de la intervención se debe realizar una articulación con el Servicio Local, Zonal u otro organismo que cumpla con esa función.
- De no estar involucrado un familiar directo en la situación de maltrato, corresponde establecer comunicación con ella o él para informar, asesorar y acompañar para revertir la situación que dio inicio a la intervención. Si fuese necesario, es importante que alguna de las personas que integran el Equipo de Conducción Institucional y/o el Equipo de Orientación Escolar, acompañe la presentación de la situación al Servicio Local de Promoción

---

<sup>48</sup> Una situación de maltrato leve hace referencia a aquellas situaciones de negligencia que constituyan hechos aislados o con poca repercusión en la integridad de la niña, del niño o adolescente (Averbuj, 2010).

y Protección de Derechos.

Ante situaciones de maltrato grave de NNAyJ:

- En caso de que existieran lesiones físicas, en primer lugar, se debe asegurar la atención médica a la o el NNAyJ. Simultáneamente y de inmediato, contactar a una o un familiar y/o persona adulta referente de la o el NNAyJ no señalada por esta o este como causante de la agresión.
- Siempre se debe considerar la particularidad de cada situación, teniendo en cuenta el ámbito donde se produce el maltrato y la pertinencia de involucrar al grupo familiar directo u otro referente significativo para la o el NNAyJ.
- Como parte de la intervención, se debe realizar la denuncia de manera articulada con el Servicio Local, Zonal u otro organismo que cumpla con esa función. De no estar involucrado un familiar directo en la situación de maltrato, corresponde priorizar que dicha persona la realice, pudiendo ser acompañada por el Equipo de Conducción Institucional y el Equipo de Orientación Escolar de la institución educativa.
- Si hay una negativa por parte de la familia y/o persona adulta referente de la o del NNAyJ a realizar la denuncia, la misma deberá ser presentada desde la institución educativa, si fuese posible como parte de la estrategia de intervención acordada con el Servicio Local o el equivalente al mismo en el Distrito.
- Si la denuncia se realiza desde la institución educativa, debe contener un informe al cual deben anexarse copias de las actas del relato y de las entrevistas con la o el NNAyJ, firmado por las y los docentes involucradas e involucrados y por el personal directivo. La denuncia la realizará el Equipo de Conducción Institucional con el acompañamiento del Equipo de Orientación Escolar.
- La denuncia se llevará a cabo en los Juzgados de Familia o Comisarías de la Mujer y la Familia (si hubiera en el distrito) o ante los Jueces de Paz, según corresponda al domicilio y los recursos con que cuente el Distrito. En el marco de la intervención articulada con el Servicio Local u otro organismo que cumpla con esa función, se evaluará la pertinencia de poner en conocimiento al Asesor de Incapaces, con el objetivo de ordenar las medidas de protección que establece la ley.

- Todas las intervenciones que se realicen deben considerar el enfoque de la corresponsabilidad, que instala la normativa vigente, con los organismos de protección de derechos y con los organismos e instituciones con que cuente el territorio.

## Presunción de abuso sexual contra NNAY<sup>49</sup>

Se entiende por abuso sexual contra NNAY a cualquier clase de búsqueda y/u obtención de placer sexual contra una o un NNAY por parte de una persona adulta. **Dichos actos son considerados delito** (artículos 119 y 120 del Código Penal).

Es necesario señalar que el abuso sexual no implica necesariamente una relación física, también lo es el utilizar a la o al NNAY como objeto de estimulación sexual sin mediar contacto corporal. Esta categoría abarca entonces diversas modalidades, como:

1. relaciones incestuosas, violación, vejación sexual con contacto (tocar a la o el NNA con o sin ropa de manera inapropiada, o bien alentar, forzar o permitir a una o un NNA que toque a una persona adulta para que esta obtenga excitación sexual);
2. abuso sexual sin contacto físico (seducción verbal, solicitud indecente, exhibición de órganos sexuales para obtener gratificación, realización del acto sexual o masturbación en presencia de una o un NNAY, uso de niñas y niños para material pornográfico, otras).

El abuso sexual contra NNAY es el peor de los maltratos<sup>50</sup>, es una situación

<sup>49</sup> En ciertos documentos, guías y protocolos que actualmente están circulando, como la “Guía Práctica de abordaje integral ante situaciones de violencia sexual” del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, comienza a nombrarse el tema como Violencia Sexual contra NNyA. Aquí, se sostiene la definición del tema como “Presunción de abuso sexual contra NNAY”; sin embargo, es muy importante aclarar que se reafirma que se trata de la peor forma de violencia a la que puede ser sometida o sometido una o un NNAY, por lo cual no se entra en tensión ni contradice ese otro tipo de producciones.

<sup>50</sup> El abuso sexual fue considerado por las Naciones Unidas como el crimen más extendido en la humanidad (Volnovich, 2003).

traumática que siempre daña; en ciertas ocasiones no deja marcas en el cuerpo, pero produce lesiones psicológicas que pueden tener repercusiones en la vida y en el desempeño escolar y por supuesto, a largo plazo, también en la vida adulta.

Hay factores que resultan útiles para reconocer las prácticas de abuso sexual contra NNA (UNICEF Argentina, 2013):

1. Relación asimétrica: se basa en una asimetría de poder relacionada con la diferencia de edad, roles, con la fuerza física y/o la capacidad de manipulación psicológica de la persona abusadora, de modo que la o el NNAYJ son colocadas o colocados en una situación de vulnerabilidad y dependencia. Puede, además, darse conjuntamente con una fuerte dependencia afectiva (por ejemplo, en la relación parental) que incrementa la situación de desigualdad y perjuicio.
2. La persona abusadora busca la propia gratificación sexual.
3. Sea cual fuere la conducta de la o del NNAYJ, la responsabilidad la tiene siempre la persona abusadora.
4. No resulta relevante verificar en los supuestos de abuso sexual contra NNA si estas últimas o estos últimos han dado consentimiento o no. La persona abusadora aprovecha y explora su vulnerabilidad, debilidad, inmadurez, inexperiencia y la falta de información para su propio beneficio, sin importarle las consecuencias en la o el NNA.
5. La actividad sexual evolutivamente normal entre NNAYJ no entra en esta definición, salvo que haya violencia física o verbal, coerción o asimetría.
6. El abuso siempre ejerce violencia y poder en el cuerpo y la mente de una o un NNAYJ aunque no se exprese con violencia física.

Las y los NNAYJ víctimas de abuso sexual con frecuencia callan por miedo, culpa, impotencia, desvalimiento, vergüenza.

La escuela se constituye como un punto de referencia social para las y los NNAYJ y sus familias, por ello ocupa un lugar estratégico en la promoción y protección de derechos. En ciertas ocasiones, se convierte en el espacio en el que el abuso se cuenta o se manifiesta, ya sea a partir de la observación de algunas señales que permiten sospechar del mismo o por el relato de quien

lo denuncia. La escuela, como pocas instituciones, es una institución que permite compartir en un mismo espacio y durante muchas horas parte de la experiencia socioeducativa de las y los estudiantes y compartir su proceso de crecimiento y aprendizaje.

Es fundamental aclarar que el abuso sexual contra NNAYL puede darse en todos los sectores socioeconómicos y culturales.

Con relación a qué cuestiones prestar especial atención desde la escuela, hay algunos materiales que refieren a posibles indicadores (UNICEF, 2013). Los indicadores son síntomas y signos físicos, emocionales y conductuales que dan indicio de que una o un NNA podría estar sometido a situaciones de violencia. Para la detección de abuso sexual contra NNyA no todos los indicadores tienen el mismo valor, los indicadores específicos dan evidencia (señales en el cuerpo y el relato de la o del NNA), los indicadores inespecíficos pueden ser señal de abuso o expresión de otra situación que igualmente requiere la atención de quien los observa. Sobre estas situaciones es importante señalar que no hay un cuadro conductual o emocional específico. Cada niña, niño o adolescente reacciona de forma singular. Hay que tener en cuenta que los indicadores inespecíficos, para ser considerados como tales, deben reiterarse o sostenerse en el tiempo, no sólo observarse ocasionalmente. Los indicadores considerados específicos son aquellos que arrojan evidencias más certeras, sobre las situaciones de abuso sexual contra NNyA son: el relato de la o del NNA y los indicadores físicos. Los indicadores considerados inespecíficos son aquellos que pueden corresponder en principio a distintas situaciones: los indicadores conductuales y emocionales. Son señales que alertan que algo ocurre, es necesario estar atentas y atentos y observar a la o al NNA con cierta continuidad (UNICEF, 2013).

## **Marco normativo**

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 34 establece que “los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales (...).”

La Ley 12.807/01 de “Prevención del Abuso Sexual contra Niños” en el territorio de la provincia de Buenos Aires, en su artículo 3 señala: “todo funcionario o empleado público que por cualquier medio tome conocimiento de la comisión de un abuso sexual contra un niño, pornografía infantil o prostitución infantil, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente, bajo apercibimiento de las sanciones legales y administrativas correspondientes”.

A la vez, la Ley 13.298/05 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, y el Decreto 300/05 que la reglamenta, establece:

- a) Cuando un niño sufra amenaza o violación de sus derechos y/o sea víctima de delito, sus familiares, responsables, allegados, o terceros que tengan conocimiento de tal situación, solicitarán ante los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados. En el supuesto que se formule denuncia por ante la autoridad policial, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento del Servicio de Promoción y Protección Local (artículo 37 de la Ley).
- b) La misión del Área de Atención de Casos será cumplir con el procedimiento dispuesto en el artículo 37 de la ley 13.298 y este decreto reglamentario; con lo dispuesto por la ley 12.569 respecto a los niños y adolescentes y, a su vez, constituir un ámbito de escucha para los niños. Sus funciones serán (...) 4. Realizar la denuncia ante sede judicial del fuero penal cuando un niño o un adolescente fueran víctimas de una acción o abuso a su integridad física o sexual, o de cualquier otro delito, para que la autoridad judicial interponga las acciones correspondientes contra el autor del delito, en consonancia con la obligación de denuncia del art. 37.10. (artículo 21.2 del Decreto Reglamentario).
- c) Intervención fiscal: Cuando el Servicio Local de Protección de Derechos tome conocimiento de que la amenaza o violación del derecho del niño tiene como antecedente la presunta comisión de un delito, tendrá obligación de formular la pertinente denuncia penal. A estos efectos, tanto los Servicios Locales y Zonales, como la autoridad policial deberán denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público Fiscal. (artículo 37.10 del Decreto Reglamentario).

En el año 2018, la Ley 27.455 modificó el artículo 72 del Código Penal y transformó en delitos de acción pública a los delitos contra la integridad sexual de cualquier persona menor de 18 años<sup>51</sup>. Esto implica que los delitos del artículo 119 (abuso sexual simple, gravemente ultrajante, con acceso carnal y sus agravantes), el artículo 120 (aprovechamiento de la inmadurez sexual) y el artículo 130 (corrupción de menores) se convierten en delitos de acción pública en los casos en que “la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz”.

En las situaciones de abuso sexual contra NNA que carecen de representan-

---

<sup>51</sup> Esta norma tiene como objetivo mejorar el estándar de protección de NNAs frente a estos delitos, al establecer que ante la denuncia de cualquier persona que tome conocimiento de una situación que afecte la integridad sexual de una persona menor de 18 años, se procederá a investigar el hecho de oficio.

tes legales o cuando estas o estos últimos son las o los autores, la institución educativa debe proceder de oficio conforme lo establece el artículo 72 del Código Penal. También corresponde proceder de oficio cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre las y los representantes legales de NNA y la persona abusadora. La Comisaría debe recibir obligatoriamente la denuncia, la cual debe ser remitida en forma inmediata a la autoridad jurisdiccional competente, con copia a la Comisaría Zonal de la Mujer y la Familia y al Servicio Local de Protección de Derechos, para el seguimiento de la situación y/o la adopción de medidas correspondientes.

### **Distintas expresiones que asumen estas violencias en la institución educativa. Orientaciones para la intervención socioeducativa**

Al momento de intervenir en una situación que cuenta con este carácter de complejidad, además de considerar los señalamientos realizados en relación con el maltrato hacia NNAyJ grave, también es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

- **La denuncia debe realizarse *siempre***<sup>52</sup>. Lo que se denuncia es la presunción o sospecha de la comisión de un delito, el abuso sexual, a partir del relato de la o el NNAyJ, o de una persona adulta responsable. La escuela, en articulación con el Servicio Local y/o Zonal u otro organismo que cumpla con esta función, debe elaborar una estrategia a seguir paralelamente a la denuncia para, de esta manera, asegurar la contención y el cuidado de la o el NNAyJ.
- No es obligación de la escuela aportar “pruebas” sino informar de lo que se ha tomado conocimiento.
- Siempre se tiene que intervenir ante la sospecha, rumor o comentario de un presunto abuso sexual. En un ámbito de reserva, es necesario brindar un espacio de escucha a la o el NNAyJ y, posteriormente, evaluar las acciones y definir los actores institucionales que intervendrán.

En el mes de noviembre del año 2022, el Ministerio de Salud de la provincia de

---

<sup>52</sup> Es preciso referir que, como ya está dicho, la denuncia debe hacerse siempre, lo que no implica inmediatamente; es fundamental analizar y tener en cuenta “la edad del estudiante, la cronicidad, intensidad, frecuencia, las consecuencias del daño físicas o psíquicas, y el entorno familiar del niño, niña y adolescente” (Averbuj, 2010). La denuncia no puede ser la única acción, debe ser parte de una estrategia en el marco de una intervención de carácter integral para garantizar un entorno de cuidado para la o el NNA en la que se priorice el interés superior de la niña o el niño.

Buenos Aires, presentó la “Guía práctica de abordaje integral ante situaciones de violencia sexual contra niñeces y adolescencias”. Se toman textualmente las consideraciones allí planteadas como puntos a tener en cuenta en las situaciones trabajadas en este apartado:

“Se debe advertir la utilización del Falso síndrome de alienación parental (SAP)<sup>53</sup> y Síndrome de memorias implantadas<sup>54</sup> con los cuales se pretende colocar un manto de duda sobre el relato de la o el NNA, alegando falsamente que repite discursos inculcados por una persona adulta -generalmente la madre-, quien estaría ejerciendo influencia en la acusación hacia otra persona adulta. Merece especial atención cuando es aplicado directa o indirectamente en las consultas, informes profesionales u oficios del sistema judicial ya que adherir a la existencia de este falso síndrome revictimiza, vulnera derechos de las y los NNA y sus madres, al dejar ocultas las situaciones de violencia que atentan contra su integridad. Forma parte del continuum de violencias por razones de género contra las madres e involucra la responsabilidad del Estado quien debe erradicar su utilización.

Asimismo, se debe prestar atención a las revinculaciones forzadas con la persona que se presume cometió violencia sexual, al otorgar el cuidado personal o mantener la convivencia o comunicación con la o el NNA. Esta situación puede ocurrir cuando desde el fuero civil se dictan dichas medidas, a pesar que en la sede penal se esté realizando la investigación sobre la situación de violencia sexual. Si esto sucede, debe consignarse en el informe de salud la evaluación de riesgo y sugerir que no se revincale de acuerdo a la responsabilidad en el abordaje de las violencias.

De lo expuesto se desprende la necesidad de contar con la información sobre los procesos judiciales e intervenciones de otros organismos a fin de promover las articulaciones que sean pertinentes para dar continuidad e integralidad al abordaje.

---

<sup>53</sup> El falso “SAP” es un término inventado por el psiquiatra Richard Gardner y utilizado generalmente por grupos de agresores y antiderechos. Ha sido desestimado en los manuales de psiquiatría y la OMS declaró que no posee ninguna base científica. En nuestro país, la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA), el Colegio de Psicólogos de la provincia de Buenos Aires, la Defensoría del Pueblo de CABA, la Secretaría de Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se han pronunciado en contra del falso SAP advirtiendo sobre la utilización del mismo y sus efectos graves, revictimizantes y dañinos.

<sup>54</sup> La utilización de este argumento de las memorias implantadas tiene como finalidad hacer creer que todas son “falsas denuncias” y que son las madres protectoras quienes “inventan” y “usan” a sus hijas o hijos para “dañar” a los abusadores.

Otra forma en la que se descree la voz de la o el NNA y se minimiza la gravedad de lo sucedido es bajo el argumento o supuesta hipótesis de ‘conflictiva familiar’. Del mismo modo se desconoce el legítimo reclamo de las madres, con una visión misóginia y discriminatoria, siendo un argumento adultocéntrico y patriarcal.

**Avalar la utilización del Falso SAP o el Síndrome de memorias implantadas, las revinculaciones forzadas y/o el argumento de una supuesta ‘conflictiva familiar’ son formas de justificación y perpetuación de la violencia que colocan a las/los NNA en un riesgo mayor al que corrían antes de la intervención judicial.”(pp. 21, 22)**

Intervenciones institucionales ante la presunción de abuso:

- ¿Quién denuncia?
- ¿Quién presume el abuso?

El proceder institucional es diferente si se cuenta con el discurso de la o el NNAy o con el relato de presunción de una adulta o un adulto denunciante; si la situación de abuso se produce en el marco de la familia o en el marco extra-familiar (que incluye el abuso en el ámbito escolar, pero con la particularidad de que los actores institucionales tienen la obligación de cuidado integral). Hay algunas orientaciones generales que es importante tener en cuenta:

- En un ámbito de reserva, es necesario brindar un espacio de escucha a la o el NNAy o a quien se presente planteando una situación de estas características.
- Quien es informada o informado de la situación, debe escuchar respetuosamente a la persona que se acerca a compartir una situación tan compleja como dolorosa; mucho más si se trata de la o el estudiante afectada o afectado: sostener una escucha activa, construir una relación de confianza, no emitir juicios de valor ni poner en duda el relato compartido.
- Labrar un Acta en la que se especifique fecha, horario, lugar, circunstancias, lo expresado por la o el estudiante con la mayor cantidad de detalles posibles; entrecomillar lo dicho, transcribirlo textualmente, resguardar el lenguaje y las formas en las que fue enunciada la situación, evitar en la escritura la referencia a juicios de valor.
- Informar al Equipo de Conducción Institucional y al Equipo de Orientación Escolar, resaltando la confidencialidad de la información a la que se tuvo acceso. Si la escuela no cuenta con Equipo de Orientación Escolar, la insti-

tución debe informar a la Inspección del Nivel, quien evaluará la pertinencia de solicitar la intervención de la Inspección de la modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

- Considerar los acuerdos institucionales elaborados para intervenir ante una situación de estas características, que incluyen acciones tendientes al cuidado integral y la restitución de derechos: tareas, responsables, tiempos, entre otras.
- Incluir en la estrategia de intervención al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos para acordar acciones y, de ser posible, llevarlas adelante de manera articulada.
- Evaluar la pertinencia de incluir a la familia y/o persona adulta referente de la o el NNAyJ, como estrategia tendiente a fortalecer un entorno de cuidado.

Realizar la denuncia. Tener en cuenta las particularidades que asume la situación de presunción de abuso sexual contra NNAyJ para evaluar la urgencia de la misma: edad y riesgo de vida, cronicidad, contexto, frecuencia, en pos de no revictimizar a las y los NNAyJ.

- Siempre que sea posible, se debe acompañar desde la institución educativa a la o el referente familiar, afectivo y/o de convivencia, a realizar la denuncia en tanto acción que favorece la concreción de la misma.
- Si no se contase con referencia familiar/afectiva que realice la denuncia, la institución escolar debe asumir esta responsabilidad, especialmente si el abuso se presume en el ámbito familiar o en el escenario escolar. Se reitera la importancia de articular la intervención con el Servicio Local u otro organismo que cumpla con dicha función en el municipio y/o con el Servicio Zonal.
- Activar la red de sostén que asegure el resguardo y陪伴 a la o el NNAyJ que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Como se mencionó anteriormente, el abuso sexual puede producirse en distintos ámbitos. Esta guía centrará su atención en cuatro ámbitos en los que se pueden presentar situaciones de abuso sexual: el intrafamiliar, el comunitario (o extrafamiliar), el escenario escolar y el escenario mediático.

## Presunción de abuso sexual contra NNAyJ en el espacio intrafamiliar y/o grupo de convivencia

El abuso intrafamiliar es el caso que reviste mayor gravedad debido a las consecuencias devastadoras que provoca en todos los aspectos de la vida cotidiana, en la subjetividad y en la configuración familiar. Cualquiera sea la etnia, edad, condición sociocultural o género de la víctima, estos casos de abuso no pueden ser justificados y nunca son culturales (UNICEF, 2016).

Cuando el abuso sexual se perpetra sobre niñas y niños que simultáneamente son hijas, hijos, sobrinas, sobrinos, hermanas, hermanos, nietas, nietos, además de las consideraciones que atañen a esa categoría, nos encontramos ante un problema de dinámica subjetiva y social, que hiere estructuralmente la organización de lazos sociales alrededor de una ley común.

Las consecuencias para las personas y para las organizaciones familiares no pueden universalizarse, y para precisar intervenciones en cada situación, son necesarias, también, exploraciones precisas en cada una.

- En caso de presunción de la existencia de abuso sexual contra una o un NNAyJ al interior de la familia o grupo conviviente<sup>55</sup>, la institución escolar será la responsable de realizar la denuncia en forma inmediata, considerando en el diseño de la intervención no sólo el proceso de la denuncia, sino también acciones de sostén o acompañamiento en articulación con el Servicio Local o Zonal. La denuncia debe ser realizada por el Equipo de Conducción Institucional con el acompañamiento del Equipo de Orientación Escolar.
- Al momento de concretar la denuncia, la misma podrá realizarse en el Juzgado de la Familia, en la Comisaría de la Mujer y de la Familia, en la delegación de investigaciones de los delitos contra la integridad sexual (si hubiera), en la Comisaría del distrito, en la Fiscalía de turno u otra dependencia de la Justicia existente en el Distrito.
- Es importante anticipar a la o el NNA cuáles serán las acciones que se llevarán a cabo en el marco de la protección y restitución de sus derechos para que no se sienta “traicionada/traicionado” o “invadida/invadido” en

---

<sup>55</sup> Y que no se cuente con referencia familiar/afectiva para hacerla por estar involucradas o involucrados en la situación o por no estar dispuestas o dispuestos a realizar la denuncia.

su privacidad, ya que a partir de la denuncia puede modificarse su entorno familiar y/o de convivencia.

## **Presunción de abuso sexual contra NNAyJ en el ámbito comunitario (o extrafamiliar)**

- En caso de presunción de la existencia de abuso sexual contra una o un NNA en el ámbito comunitario o fuera del ámbito familiar, la denuncia la deben realizar los referentes familiares representantes legales, tutora/or o el guardador de la o el NNA. En caso de ausencia de los mismos, la escuela será la responsable de realizar la denuncia en forma inmediata. Es importante resaltar que es un delito dependiente de instancia pública (se debe investigar de oficio y no a instancia de la víctima o representantes legales lo que implica que la institución educativa debe denunciar al anoticiarse de una situación de ese tipo). Se debe considerar en el diseño de la intervención no sólo el proceso de la denuncia, sino también acciones de sostén o acompañamiento en articulación con el Servicio Local o Zonal. La denuncia debe ser realizada por el Equipo de Conducción Institucional con el acompañamiento del Equipo de Orientación Escolar. Si se presenta una situación donde la familia no toma la iniciativa de hacer la denuncia (porque les da vergüenza y temor la exposición pública, por ejemplo) pero la o el NNA desea proceder a hacerla, la escuela debe acompañar esa decisión en pos del interés superior del niño. Si se presenta una situación donde la familia no toma la iniciativa de hacer la denuncia (porque les da vergüenza y temor la exposición pública, por ejemplo) pero la o el NNA desea proceder a hacerla, la escuela debe acompañar esa decisión en pos del interés superior del niño.
- El mismo accionar, respecto a que la escuela actúe de oficio en la realización de la denuncia, debe seguirse en caso de presencia de intereses gravemente contrapuestos (por ejemplo de producirse una situación donde la persona presuntamente abusadora es el patrón de alguna o algún integrante de la familia y allí se compromete el ingreso económico de la misma). Esto se establece en el artículo 72 del Código Penal.
- La denuncia debe quedar establecida en la Comisaría de la Mujer y de la Familia o en la Delegación de investigaciones de los Delitos contra la Integridad Sexual (si hubiera), o en la Comisaría del distrito, en la Fiscalía de turno u otra dependencia de la Justicia existente en el Distrito.
- En caso de que la familia, representante legal, tutora/tutor o guardador no

pueda o quiera realizar la denuncia, esta debe ser efectuada por la escuela. En este caso proceder como está previsto en el apartado “Presunción de abuso sexual contra NNA en el espacio intrafamiliar y/o grupo de convivencia”.

## **Presunción de abuso sexual contra NNAYJ en el escenario escolar<sup>56</sup>**

Según las personas involucradas, se considerarán las siguientes situaciones:

### **De una persona adulta contra una o un NNAYJ**

En el caso de que la presunción de abuso en el ámbito escolar involucre a personal de la institución educativa, es frecuente que se potencien las reacciones de incredulidad, temor, preocupación y posiblemente algunas resistencias, ya que se pone en tela de juicio la integridad de un actor institucional.

Cuando una o un NNAYJ o una persona del entorno familiar se acerca a la Institución planteando una situación de este tipo, se la debe considerar como una denuncia y, por lo tanto, el Equipo de Conducción Institucional debe garantizar las condiciones de escucha y de procedimiento administrativo para dar respuestas acordes a la situación.

Es necesario considerar en todo momento que se trata de una situación asimétrica de poder entre una persona adulta y una o un NNAYJ.

Si la situación denunciada hubiese ocurrido, ello agrava el problema, porque se trata de una persona a quien se le confió el cuidado de NNAYJ.

El interés superior del niño debe prevalecer por sobre otra consideración y, en su resguardo, se debe actuar con premura dando parte a las autoridades educativas y a los equipos interdisciplinarios.

La institución tiene la obligación de poner en marcha con rapidez los mecanismos legales correspondientes y propiciar recursos asistenciales que resguarden a la o el NNAYJ y contengan a su familia:

- Se debe realizar la denuncia como presunción de abuso sexual en la Comi-

---

<sup>56</sup> Estas situaciones requieren, como se indica en el apartado “ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LAS POLÍTICAS INTEGRALES DE CUIDADO Y LA CONVIVENCIA”, una consideración especial de la dimensión comunicacional (Ver apartado).

saría de la Mujer y de la Familia o en la Delegación de investigaciones de los Delitos contra la Integridad Sexual (si hubiera), en la Fiscalía de turno o en la Comisaría del Distrito. En caso de que la familia se niegue a realizar la denuncia, la escuela es responsable de su realización.

- Informar a las Inspecciones de Nivel y Modalidades, quienes se pondrán en contacto con la Jefatura Distrital.
- Por otra parte, conforme al artículo 139 de la Ley 10.579, deberá realizar- se el relevo transitorio de la o el docente dando aviso al Nivel Central dentro de las 48 hs. Si se presume la comisión de delito, se puede aplicar suspensión preventiva siempre que esta sea indicada por disposición de la Subsecretaría de Educación. En el caso de tratarse de personal auxiliar, se informará de la situación a las autoridades del Consejo Escolar, quienes actuarán de acuerdo a la normativa vigente. Este punto no es de aplicación para el caso de las instituciones de gestión privada, debido al carácter que reviste la relación laboral entre entidad propietaria y el personal do- cente o no docente de la institución educativa.

Es importante que el primer impacto no genere parálisis en el desarrollo de los procesos institucionales y se actúe con igual criterio que en cualquier otra situación de presunto abuso sexual al momento de tomar las medidas corres- pondientes.

Paralelamente a los procedimientos legales, la escuela junto al Equipo Super- visivo Distrital deberán garantizar espacios de escucha e intercambio, tan- to con la o el NNAYJ y su familia como con sus compañeras, compañeros y familias de la comunidad educativa. Asimismo, se promoverán espacios de escucha, información e intercambio para el personal docente de la institución. Ambos espacios a fin de:

- Canalizar inquietudes, dudas y temores que puedan suscitarse ante una situación tan compleja.
- Informar acerca de las medidas implementadas desde el sistema educa- tivo, diferenciando el procedimiento legal del procedimiento administra- tivo derivados de la situación planteada.

Un Equipo de Orientación Escolar y/o Distrital realizará el acompañamiento de la o el NNAYJ y su familia, teniendo como eje la política integral de cuidado y la continuidad de la trayectoria educativa, cuando estén dadas las condiciones.

## De una o un NNAyJ a otra u otro NNAyJ

Para que exista una situación de presunción de abuso sexual que involucre a NNA deberá considerarse la presencia de una relación de *asimetría, poder o sometimiento*.

- Siempre que una o un NNAyJ en primera persona o una tercera o un tercero hable acerca de una situación de abuso en el espacio escolar, se deberá escuchar respetuosamente e intervenir.
- El Equipo de Conducción Institucional, o quien este designe, deberá informar acerca de la situación a las familias o personas adultas de referencia de las o los estudiantes, de modo de dar a conocer las estrategias que se llevarán a cabo para intervenir en la situación.
- Si es la familia o una persona referente adulta quien se acerca a la institución para denunciar la situación, se debe asesorar acerca del procedimiento a seguir: en el caso de que la presunción de abuso en el ámbito escolar involucre a una o un NNA, se respetarán las intervenciones en el marco del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil (artículo 250, inc. c, del Reglamento General de las Instituciones Educativas).

## Presunción de abuso sexual en el escenario mediático

No pueden dejar de mencionarse fenómenos relacionados al abuso sexual bajo las nuevas modalidades en el escenario mediático: el llamado “grooming” (acoso en línea de parte de una persona adulta con fines de abuso sexual); difusión de imágenes íntimas de NNA o la utilización de fotos o videos para la pornografía. En relación a ello, se cree pertinente retomar las consideraciones de la Comunicación 5/10: “La intervención en situaciones de vulneración de derechos en el ámbito mediático”<sup>57</sup> (DPCyPS) y el Documento de Trabajo 4/13 “Redes Sociales y Modos de Utilización”<sup>58</sup> (DPCyPS), como así también los documentos presentados en el marco del Programa Interministerial Cuidarnos en Red para trabajar tanto con estudiantes como con las y los docentes acerca de las Tecnologías de la Información y de la

---

<sup>57</sup> Ver Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. [Link](#)

<sup>58</sup> Ver Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. [Link](#)

Comunicación (TICs) y sus posibles usos. Estas cuestiones se abordan en el Capítulo 2 titulado: “Situaciones de conflicto y vulneraciones de derechos en las redes sociales”.

## **NNAyJ con experiencia de vida en calle**

Las y los NNAyJ que están en situación de calle se encuentran en un estado de vulnerabilidad psicosocial.

Se coincide con la Agencia Nacional por los Derechos de la Infancia, Brasil (ANDI), que sostiene que “muchas veces se utiliza la expresión ‘chicos de la calle’ pero se recomienda no usarla porque profundiza la discriminación que ya existe sobre estos chicos e induce a pensar que ‘ser de la calle’ es una condición ‘natural inmodificable’, casi como ser alto o bajo, en lugar de ser advertida como una condición que puede y debe ser modificada.”(citada en UNICEF, 2006, p. 1). Dicho en otros términos, entendemos que estas situaciones de desprotección y vulnerabilidad se configuran como tales en tanto son socialmente producidas en el marco de relaciones sociales desiguales e injustas, y que desde la escuela se debe problematizar esa construcción discursiva para poder transformarla.

Con apego a la definición de UNICEF, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de México genera la siguiente clasificación: ‘niño de la calle’, ‘niño en la calle’ y ‘los que están en riesgo de calle’. En el primer grupo encontramos aquellos niños que mantienen lazos de manera ocasional con la familia o algún miembro de ésta y que, además, pernoctan en la calle y en ella realizan actividades de subsistencia. Éstos son más susceptibles de ser objeto de explotación y, por lo general, desertan de cualquier actividad educativa. En el segundo grupo están aquellos que con permiso de sus padres trabajan y vagan por las calles, pernoctan en su casa y ocasionalmente asisten a la escuela pero no han perdido totalmente el vínculo familiar. Con el tiempo, y si no se previene, terminan por ser NNA con experiencia de vida en calle. Por último, un niño en riesgo de calle es aquel o aquellos que van a la escuela, tienen familia, pero la mayor parte de su tiempo están en la vía pública (Huesca Reynoso y otros, 2011, p. 274).

En la práctica, estas diferencias no son tan claras aunque identificar algunas variables resulta importante para diseñar intervenciones socioeducativas tales como construir o reforzar las redes comunitarias, promover nuevos vínculos con otras y otros NNAY, fortalecer las relaciones con personas adultas significativas y de referencia, colaborar con medidas de protección de sus derechos, entre otras.

Llorens (2005) aporta una interesante caracterización sobre las posibles trayectorias de vida de estas y estos NNAY y coincide en que hace falta una discusión seria para generar un término que capture de manera más precisa este fenómeno social. Según el autor, es importante reflejar los diferentes momentos que puede tener una niña, un niño o joven en su permanencia en la calle, por lo que él adopta la definición de Hernández, quien propone “niños y niñas con experiencia de vida en la calle”, término que intenta ofrecer un marco amplio que permita incluir distintas aproximaciones a la vida en la calle y que, al mismo tiempo, pretende ser más exacto caracterizando a este grupo como jóvenes que han tenido importantes experiencias de vida en la calle pero que no son “de la calle” (Sandoval Godoy y Curiel Arévalo, 2011).

Desde la Dirección de PCyPS incorporamos el término “experiencia” para referirnos a las vivencias acumuladas y a las significaciones en torno a las mismas que han de ser comprendidas y reconocidas por la institución escolar.

## Marco normativo

El apartado II, **Contexto General de la Observación General número 21 (2017)**<sup>59</sup> del Comité de los Derechos del Niño, plantea que dicha observación “proporciona a los Estados una orientación bien fundamentada sobre cómo desarrollar estrategias nacionales amplias y a largo plazo sobre los niños de la calle, haciendo uso de un enfoque integral de derechos humanos y contemplando mecanismos tanto de prevención como de respuesta que se ajusten a la Convención sobre los Derechos del Niño. Si bien en la Convención no se hace referencia explícita a los niños de la calle, todas sus disposiciones son aplicables a estos niños, que experimentan la vulneración de una gran mayoría de los artículos de la Convención”.

En la Argentina, se cuenta con la Ley Nacional 27.654/21 de “Situación de

---

<sup>59</sup> Ver Observación general N° 21 (2017) sobre los niños de la calle. [Link](#)

calle y familias sin techo". La misma alcanza a las familias en dicha situación, incluyendo a NNAYL. Hace operativos los derechos humanos reconocidos en el marco internacional, al establecer el deber estatal de garantizar a las personas en situación de calle y en riesgo de la situación de calle, la tutela efectiva de sus derechos fundamentales. La misma, en su artículo cuarto, establece que las destinatarias y los destinatarios de esta ley tienen derecho a que sea respetada su dignidad e integridad física, a la identidad personal, al acceso y uso de servicios y espacios públicos, al acceso pleno a los servicios socio asistenciales, de salud y de apoyo para la obtención de un trabajo digno, y al acceso a una vivienda digna.

## Orientaciones para las intervenciones socioeducativas

Desplegar las intervenciones socioeducativas, lleva consigo reconocer las lógicas que operan en la construcción subjetiva de las y los NNAYL que se encuentran transitando estas experiencias. Se hace especial referencia a las siguientes cuestiones: la fraternidad en las relaciones entre ellas y ellos, la construcción de la autoridad simbólica en grupos de pares, la subjetividad de mujeres y varones.<sup>60</sup>

Consideraciones generales:

- Ante el conocimiento de la situación de que una o un NNAYA se encuentre en situación de calle, la escuela como institución del Estado debe generar las condiciones para garantizar el derecho a la educación.
- El Equipo de Conducción Institucional deberá informar al Inspector de Nivel y/o Modalidad y de la Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, quien dará intervención al Equipo Distrital de Inclusión u otro equipo territorial dependiente de la modalidad. Al mismo tiempo, se informará a la Jefatura Distrital.
- Hay acciones a proponer que dependen directamente del sistema educativo. Se hace especial referencia a las vinculadas con la revinculación pedagógica/inclusión educativa. En este sentido, es importante tener

---

<sup>60</sup> Ver Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. [Link](#)

presente las distintas propuestas/programas<sup>61</sup> que pueden ser consideradas como “instituciones puentes” en pos de la inclusión al sistema educativo de las y los NNAYJ que no se encuentren escolarizadas o escolarizados o que perdieron el vínculo con la institución educativa.

- Además, se podrá articular con los Centros Educativos Complementarios (CEC), con los Centros de Educación Física (CEF)<sup>62</sup>, con las Escuelas de Educación Artística (EEA), y en períodos de vacaciones se puede contemplar la posibilidad de trabajar con el Programa Escuelas de Verano. Estas propuestas y referencias institucionales pueden actuar como instituciones de tránsito para facilitar la inclusión en el nivel de enseñanza correspondiente.
- Es importante definir que no hay una única manera de estar en la escuela. El equipo a cargo de la intervención deberá diseñar propuestas que reconozcan las diferentes trayectorias vitales y, en función de ellas, que alojen las posibilidades de cada NNAYJ tiene para habitar la escuela. Ello promoverá que la escuela siga siendo una referencia institucional.
- Se debe intervenir en el marco de la corresponsabilidad (Ley 13.298) con otros efectores territoriales: niñez, salud, desarrollo social, justicia y seguridad, vivienda, entre otros. Una o un NNAYJ que se encuentra en situación de calle tiene sus derechos vulnerados.
- Se deben coordinar intervenciones con los Servicios Locales u otros servicios o dependencias municipales y/o provinciales que trabajan en la protección de los derechos de las y los NNAYJ, en tanto constituyen actores estratégicos para la intervención. Se requieren de articulaciones que implican corresponsabilidad desde la particular tarea que realiza cada organismo y los recursos con los que cuenta, ya que de ningún modo la escuela puede resolver por sí misma y en soledad este tipo de situaciones.

---

<sup>61</sup> Especialmente algunos Programas que dependen de la Dirección de Políticas Socioeducativas.

<sup>62</sup> La inscripción al CEF es voluntaria, se mantiene abierta durante todo el año y ofrece propuestas en el período de invierno y verano, a partir de acciones propias (Acción de Invierno y Acción de Verano de CEF) y/o articulando con diversos programas. El CEF como institución educativa es responsable de contribuir a sostener las diversas trayectorias educativas de sus estudiantes y facilitar la inclusión en el nivel de enseñanza correspondiente en aquellas situaciones que se hayan discontinuado.

- La intervención debe considerar la construcción de una red con organizaciones locales, provinciales y nacionales, que pongan a disposición para el abordaje de la situación los recursos con los que se cuente para así desplegar las acciones en pos de la promoción y restitución de derechos de las y los NNAYJ y sus familias.
- Para el armado de la red comunitaria, es condición necesaria la construcción de acuerdos y articulaciones con los Servicios Locales y/o Zonales, con las y los referentes municipales de programas como el de “operadores de calle” perteneciente al Organismo de Niñez o sus equivalentes en cada distrito, con los Consejos Locales de Promoción y Protección de Derechos, el Abogado del Niño, los Equipos Distritales de Inclusión (EDI) de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, las y los referentes de la Dirección de Políticas Socioeducativas y las Mesas Distritales de Inclusión Educativa, dado que constituyen actores estratégicos.

Si la escuela toma conocimiento de que una o un NNAYJ se encuentra en situación de calle, deberá:

- Presentar la situación ante los servicios locales u otros dispositivos socio-asistenciales que trabajan con NNAYJ, a fin de elaborar una estrategia en conjunto que atienda inicialmente la urgencia de la situación y que, en un segundo momento, logre generar intervenciones de mediano plazo en pos de restituir derechos. Para esto, es fundamental disponer de información suficiente acerca de la situación, a fin de evitar prácticas revictimizantes.
- Reconocer que la vulneración de derechos -por tratarse de una situación socialmente construida- requiere también de un proceso de trabajo en red que se proponga reinscribir a las y los NNAYJ en el entramado social a partir de la generación de condiciones que les permitan sostener la escolaridad y satisfacer sus necesidades básicas (salud, vivienda, ropa). Este proceso de trabajo demanda tiempos, recursos y compromiso de una multiplicidad de actores, entre los cuales se encuentra la escuela; también exige reconocer y atender/revertir el deterioro que esta situación ha producido en la subjetividad de quienes la padecen.

## NNAyJ extraviadas o extraviados

A continuación se detallan distintas situaciones por las que una o un NNAyJ puede ser buscada o buscado. Se trata de situaciones que presentan distintas características.

- Sustracción parental (llevado por su padre o madre, tratándose de niñas muy pequeñas o niños muy pequeños, menores de 5 años, como así también de personas con discapacidad).
- Abandono voluntario de domicilio: se trata mayoritariamente de mujeres de 13 a 17 años, en su mayoría víctimas de maltrato y abuso sexual intrafamiliar. Puede ser también debido a otras causas, como por ejemplo pertenecer al colectivo de personas LGBTI+, o porque repiten de año en la escuela, porque “les va mal”, porque son requeridas o requeridos para la realización de tareas domésticas o para el cuidado de familiares más pequeñas o pequeños.
- Abandono de hogar convivencial.
- Abandono de institución de salud, hospitales psiquiátricos, etc.
- Extraviada o extraviado propiamente dicho (niñas o niños de corta edad, niñas o niños que se trasladan solas o solos en colectivos o trenes y se pierden).
- Vulneración de derechos contra la libertad individual de NNAyJ, dado que pueden ser víctimas de trata y tráfico de personas.

El Registro Provincial de Información de Personas Menores Extraviadas (RE-PIPME), en el caso de que una niña, un niño o una o un adolescente del entorno se extravíe, propone:

- Hacer la Denuncia: realizarla en la comisaría o fiscalía más cercana al domicilio de manera INMEDIATA (se puede buscar la más cercana en: [www.mpba.gov.ar/mapa](http://www.mpba.gov.ar/mapa)). Recordar que es obligatorio que las autoridades reciban la denuncia inmediatamente, sin importar el tiempo que lleve la persona extraviada. Es un derecho y las autoridades no pueden negarse a tomarla, independientemente de los motivos por los que una persona se ausentó, o si ya lo ha hecho en otras oportunidades (Resolución Ministerio de Seguridad 3.980/11<sup>63</sup>).

<sup>63</sup> Ver Resolución Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires: 3.980/11 [Link](#), consultado en febrero de 2023.

- Datos: dejar asentada la mayor cantidad de datos que se recuerden sobre la persona extraviada: cómo es físicamente, características peculiares, cómo vestía, fecha y lugar de la última vez que fue vista, qué llevaba consigo (mochila, dinero en efectivo, tarjeta de crédito, SUBE, teléfono celular), y todo aquello que se considere necesario para facilitar su búsqueda.
- Foto: acompañar la denuncia con una fotografía actual y, si la familia está de acuerdo, dejar por escrito la autorización para difundirla. La difusión debe hacerse de manera responsable, es decir, con autorización de la Fiscalía y en el momento oportuno según cada investigación. No se debe brindar información particular a los medios de comunicación masiva ni publicar en las redes sociales institucionales, salvo que la Fiscalía lo autorice y requiera. En este caso, difundir sólo las publicaciones de organismos oficiales, como la del Registro Provincial de Información de Personas Menores de Edad Extraviadas y persuadir a las familias para que no se viralice información como domicilio, teléfono y otros datos particulares que expongan la vida privada para no revictimizar a la niña, al niño o a la o el adolescente ante la comisión de otros posibles delitos.
- Antes de irse: dejar teléfonos y datos de contacto a la autoridad policial o judicial, pedir una copia de la denuncia. Si se hace la denuncia en una comisaría, consultar qué fiscalía se encuentra de turno y pedir datos de contacto.

### Importante

La fiscalía lleva adelante la investigación, ordenando distintas acciones a la policía y a otros organismos. Es quien, por ejemplo, debe autorizar la difusión de información en cada búsqueda.

En caso de que la comisaría o la fiscalía se nieguen a recibir la denuncia, comunicarse a: Asuntos Internos Policiales de la provincia de Buenos Aires: 0800-999-8358 o a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia: (0221)15-507-0315 (guardia las 24 horas).

## Marco normativo

El Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas (RNIPME) se creó en 2003 por la Ley 25.746 y funciona en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El RNIPME centraliza en una base de datos la información de todo el país sobre niñas, niños y adolescentes en situación de extravío, sustracción o abandono en cualquier punto del territorio nacional. Asesora y acompaña a sus familias.

En consonancia con el Organismo Nacional, en la provincia de Buenos Aires existe el Registro Provincial de Información de Personas Menores Extraviadas (REPIPME) creado por la Ley 13.994 y modificatorias de la Ley 14.776<sup>64</sup>, Decreto Reglamentario 169/11<sup>65</sup> que depende de la Dirección Provincial de Protección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

## Orientaciones para la intervención socioeducativa

Cabe destacar que frente a estas situaciones se debe encuadrar la intervención socioeducativa de manera corresponsable, articulando acciones en el marco del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, los niños y las y los adolescentes. Por tanto, cuando comienza la búsqueda de una o un NNAyJ, inmediatamente son activados mecanismos de protección de sus derechos.

Es necesario saber que la escuela puede acercarse a la problemática: a) al establecer contacto con las familias/grupo de convivencia/referentes afectivos de la o del NNAyJ, por discontinuidad en la asistencia a la escuela, o b) por la información suministrada por la propia familia/grupo de convivencia/referentes afectivos al acercarse a la escuela.

**El extravío de una o un NNAyJ debe ser denunciado por la familia o personas adultas responsables. En caso que estas personas se nieguen a su realización, la misma debe ser formulada por el Equipo de Conducción Institucional.**

---

<sup>64</sup> Ver texto de la Ley 13.994, consultado en febrero de 2023.

<sup>65</sup> Ver texto del Decreto Reglamentario 169/11 [Link](#)

- Toda búsqueda debe ser respetuosa para resguardar tanto la intimidad de la o el NNAYL como también la de sus familiares (padre, madre, hermanas, hermanos, personas adultas responsables, referentes afectivos, otras u otros).
- La difusión de fotos debe ser cuidadosa y reservada a las vías oficiales, previa autorización de las familias o personas adultas responsables. Es importante retirar la imagen de las redes sociales cuando la o el NNAYL es encontrada o encontrado.
- En el caso de una o un NNAYL que abandona su casa por propia voluntad, es importante hacerle saber que se la o lo busca, y que el objetivo es la protección de sus derechos. También hacerle saber que la intervención policial/judicial no está vinculada con un castigo o una sanción ni tampoco implica una infracción a la ley penal/delito.
- Si se trata de NNAYL víctimas de violencia en el contexto familiar y/o abuso sexual, es fundamental dar a conocer la intencionalidad de acompañar e intervenir sobre esa situación en pos de la restitución de los derechos vulnerados. Ello incluye la denuncia penal correspondiente. Debe quedar claro que la situación de búsqueda de la o del NNAYL no implica el regreso al mismo domicilio y con las o los responsables de la situación de vulneración de derechos.
- El Equipo de Conducción Institucional y/o el Equipo de Orientación Escolar podrán -y es esperable que así se suceda-, acompañar a la familia/referentes familiares en la realización de la denuncia por extravío.
- La denuncia se realizará en la Fiscalía de turno o en la Comisaría de la jurisdicción.
- La fiscalía y la policía están obligados a recibir la denuncia en el momento. Ante la negación, acudir a la línea telefónica gratuita para todo el país 0-800-122-2442 del Ministerio de Justicia de la Nación, desde donde se ordenará que se efectivice la misma; o en provincia de Buenos Aires Asuntos Internos Policiales de la provincia de Buenos Aires: 0-800-999-8358 o Subsecretaría de Derechos Humanos, (0221)15-507-0315.
- La familia o persona responsable adulta deberá comunicarse siempre con el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas al número de teléfono 142 o al 0-800-122-2442. También podrá contactarse a [juschicos@jus.gov.ar](mailto:juschicos@jus.gov.ar); a [www.jus.gov.ar/juschicos](http://www.jus.gov.ar/juschicos), o acudir personal-

mente a la calle Tte. Gral. Perón 315, 1º piso, CABA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); en provincia de Buenos Aires se deberá comunicar al Whatsapp (0221) 15-507-0315 o al 911 – Fax (0221) 489-5530 – E-mail: menoresextraviados@gba.gob.ar

- Si la o el NNAyJ ha sido encontrado se sugiere la intervención del Registro Provincial de Información de Personas Menores Extraviadas (REPIPME), y del Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos con la finalidad del seguimiento de la situación. Es importante recordar la eliminación de las imágenes y los datos publicados en las redes sociales.

Cuando en las escuelas sucede un hecho de estas características se produce un impacto significativo, tanto en compañeras y compañeros de la persona que se ha extraviado como en el equipo docente que comparte la cotidianidad con la o el NNAyJ. Por ello se deberán tener en cuenta las siguientes orientaciones:

- Se deberá continuar con las rutinas escolares favoreciendo la construcción de un espacio de intercambio que privilegie la escucha atenta y la expresión de sentimientos, con el fin de abordar dudas, ideas, prejuicios y versiones sobre la situación, a través de propuestas de enseñanza que transformen este suceso en contenido pedagógico.
- El Equipo de Orientación Escolar junto al Equipo de Conducción Institucional y las y los docentes, deberán recuperar la trayectoria escolar actualizada de la o el estudiante extraviada/extraviado, a fin de sistematizar su biografía escolar y de vida, de manera tal que brinde referencias respecto a derechos vulnerados o situaciones en el entorno escolar y familiar que aporten a su búsqueda y al fortalecimiento de su trayectoria al momento del retorno a la institución educativa.
- Resulta conveniente el despliegue de un trabajo docente centrado en las grupalidades más cercanas a fin de obtener información que beneficie la búsqueda.
- Si otros organismos del Estado provincial requieren Información acerca de la o el NNAyJ y su entorno, la misma deberá estar mediada por los Equipos de Conducción Institucional o quien estos definan a solicitud de la autoridad competente.
- Articular acciones que habiliten espacios de apoyo, escucha y orientación a la familia/grupos de convivencia de la o el estudiante que se está buscando, como así también a las familias de sus compañeras y compañeros.
- En caso de considerarse necesario, se podrá solicitar asistencia técnica

al Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas o su correlato provincial, el Registro Provincial de Información de Personas Menores Extraviadas de la provincia de Buenos Aires.

### **NNAyJ en situación de trata**

En el año 2008 se promulgó la Ley Nacional 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. En el año 2012, esta Ley fue modificada por la 26.842 y sustituye, entre otros, el artículo 2 de la misma por el siguiente: “Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países”.

Estos delitos se incorporaron en el capítulo de “Delitos contra la libertad” del Código Penal. Existe trata de NNAyAM aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. En este sentido, el asentimiento de la víctima de trata de personas menor de 18 años no tendrá efecto alguno.

La ley incluye en el marco de la explotación situaciones donde:

- Se reduce o mantiene a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la somete a prácticas análogas.
- Se obliga a una persona a realizar trabajos o servicios forzados.
- Se promueve, facilita, desarrolla u obtiene provecho de cualquier forma de comercio sexual.
- Se practica extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

A continuación se detallan indicadores a considerar para detectar una situación de trata. Puede suceder que algunos de ellos se encuentren presentes en otras situaciones de vulneración de derechos, por lo que es necesario aclarar

que su presentación es de carácter orientativo.

- Asistencia discontinua o irregular de la o el estudiante a la escuela.
- Trayectoria educativa con dificultades durante el transcurso del proceso formativo, incluso situaciones de desvinculación pedagógica.
- Modos de vinculación violentos con pares y personas adultas.
- Aislamiento, dificultades en la comunicación, irritabilidad.
- Abandono del hogar en forma voluntaria.
- Relato parcializado y/o pormenorizado de la situación de la o del estudiante a una persona adulta de confianza.
- Madre, hermanas, hermanos u otras personas cercanas que haya/n sido víctima/s del mismo tipo de delito.
- Contacto limitado con familiares.
- Tomar conocimiento de que se obliga a una o un estudiante a realizar trabajos o servicios forzados.
- Tomar conocimiento de que una o un estudiante se encuentra privada o privado de su libertad, o tiene una capacidad muy limitada de movimientos/traslados.
- Observar lesiones y que se muestre atemorizada o atemorizado.
- Tomar conocimiento de la presencia de infecciones/enfermedades de transmisión sexual y/o las llamadas enfermedades laborales (por ejemplo, enfermedades de la piel por contacto con agroquímicos, óseas, entre otras).
- Tomar conocimiento de que la persona u otra/otro integrante de su familia poseen documentos de identidad o de viaje de carácter falsos.

## **Marco normativo**

El artículo 35 la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”. La sanción en el año 2008 de la Ley Nacional 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Ví-

timas ha significado el reconocimiento de la problemática de trata de personas, así como de las diferentes formas de explotación que se ven implicadas en este delito. En la misma línea, la provincia de Buenos Aires sancionó la Ley Provincial 14.453 de prevención y atención de la trata de personas y sus delitos conexos.

## Orientaciones para la intervención socioeducativa

Las situaciones de trata requieren del despliegue de mecanismos específicos y la intervención de personal especializado; por ello, demandan una actuación intra e inter-institucional.

Lo que resulta ineludible para las instituciones educativas es sensibilizar y conscientizar acerca de la trata de personas, identificar situaciones de alerta, acompañar a estudiantes que estén atravesando esta situación.

En el marco de la corresponsabilidad, los equipos docentes deben saber que las víctimas de trata de personas tienen derecho a contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas. Deben asegurárseles condiciones especiales de protección y cuidado, adoptando las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica, protegiéndose en todo momento su identidad e intimidad.

Al hablar de NNAYl se debe garantizar que las acciones que se lleven a cabo reconozcan sus necesidades particulares.

Ante la toma de conocimiento por parte de una o un integrante de la institución educativa de una presunta situación de trata que involucra a estudiantes se deberá:

- Poner en conocimiento al Equipo de Conducción Institucional y al Equipo de Orientación Escolar.
- El Equipo de Conducción Institucional deberá informar a la inspectora o el inspector del Nivel y de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, quienes a su vez harán lo propio con la Inspectora Jefa o el Inspector Jefe Distrital.
- Proteger siempre la identidad e intimidad de la o el estudiante implicada/ implicado y la información a la que se tuvo acceso.
- En caso de no contar en la institución con un Equipo de Orientación Escolar, la Inspectora o el Inspector de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social podrá designar un Equipo Interdisciplinario Distrital o

un Equipo de Distrito para el abordaje de esta situación.

- Labrar un acta donde se especifique fecha, horario, lugar y circunstancias. En caso de que la o el estudiante relate algún hecho a partir del cual se pueda presumir la situación de trata, deberá llevarse a cabo el registro respetando lo dicho textualmente (entrecomillado), resguardando el lenguaje y las formas en las que fue enunciado el problema sin emitir juicios de valor.
- Además del registro formal, el acta evitará que la o el estudiante se vea obligada/obligado a responder o relatar el mismo hecho en distintas ocasiones.
- La persona que tome conocimiento de la situación deberá explicar a la o el estudiante que se requiere de la intervención de otros organismos de promoción y protección de sus derechos con el fin de asegurar condiciones especiales de protección y cuidado.
- El Equipo de Conducción Institucional deberá denunciar la situación ante la Fiscalía General y/o en la Comisaría de la Mujer y la Familia. Junto al Equipo de Orientación Escolar, se deberán articular acciones en red con el Servicio Local o con el organismo que cumpla dicha función. En el caso de que la presunción de trata fuese en estudiantes adultas o adultos, se las o los orientará a realizar la denuncia en Comisarías o Fiscalías especializadas contra la Trata de Personas o denunciar anónimamente en la línea 145 (en caso que manifieste temor a represalias por parte de la persona tratante). Si aún así, la o el estudiante desiste de tal acción, la institución educativa se contactará con la Dirección de Género municipal u organismo que cumpla esa función para dar continuidad a la intervención.
- Si por la situación denunciada se toma una medida de abrigo para la o el NNAY, se deberán generar las condiciones para que, siempre que se encuentre en condiciones, no interrumpa su trayectoria escolar. Para ello se deberá: establecer contacto entre instituciones, entre los equipos de orientación escolar de las mismas, con las y los referentes de la casa de abrigo que aloje a la o al NNAY; es deseable que la escuela que tomó conocimiento de la situación e intervino sobre la vulneración de derechos en articulación con el servicio local, siga sosteniendo, de ser posible, vínculo con la o el estudiante como parte de las políticas de acompañamiento y cuidado institucional.

En relación con los puntos desarrollados anteriormente, se presentan algunos de los recursos (nacionales, provinciales y municipales) con sus respectivos teléfonos, que pueden considerarse al momento de intervenir en esta problemática.

- INADI: teléfono 0-800-999-2345. Todos los días, las 24 horas en todo el país.
- Ministerio de Seguridad de la Nación: teléfono 0-800-555-5065.
- Oficina de Rescate del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: teléfono 011-5300-4000. [www.jus.gob.ar](http://www.jus.gob.ar)
- Oficina Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires: teléfono 911.
- Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, a través de la Dirección de Políticas de Género y Diversidad para las Niñeces y Adolescencias: Línea 102. A partir de que ingresa por vía de la Línea 102 una situación que se detecta como de Trata de Persona se le da inmediato traslado a esa Dirección que interviene en el marco de la articulación intersectorial inscripta y promovida desde ese estamento provincial. Mail: [generosn-ya@gmail.com](mailto:generosn-ya@gmail.com)

### Trabajo de NNA

En esta Guía se denomina trabajo de NNA, en línea con lo que establece la Ley 13.803 y la COPRETI, a:

las estrategias de supervivencia o actividades productivas de comercialización o prestación de servicios, remuneradas o no, realizadas por un NNA, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo establecida en nuestro país, que atenten contra su integridad física, mental, espiritual, moral o social y que interrumpan o disminuyan sus posibilidades de desarrollo y ejercicio integral de sus derechos (COPRETI, 2010a, p.19).

La inclusión temprana de una o un NNA en actividades económicas ligadas directa o indirectamente a la subsistencia suele traer aparejadas implicancias desfavorables en sus condiciones de salud y en el desarrollo y regularidad de su trayectoria educativa, con posibilidades de abandonar su escolaridad y/o transitar la repitencia de un año escolar. Son diversas las razones que afectan la

escolaridad, por ejemplo: los horarios escolares se yuxtaponen a los horarios afectados por el trabajo, la exigencia física del trabajo afecta el rendimiento escolar, el ausentismo reiterado porque la propuesta escolar no puede suplantar las necesidades e intereses de NNA y familias.

El trabajo de NNA suele naturalizarse, por ello es importante reflexionar acerca de los mitos y las creencias constitutivas del imaginario social. Por ejemplo, en relación con el trabajo en el ámbito doméstico que se asigna principalmente por su condición de género a niñas y adolescentes para el cuidado de sus hermanas más pequeñas y hermanos más pequeños, o de las personas mayores de la familia. También se les suelen sumar tareas de limpieza, compra de provisiones, producción de alimentos, entre otras. O bien, el trabajo en el escenario público urbano que las niñas, los niños y las y los adolescentes desarrollan en la calle, como la limpieza de parabrisas, la venta de productos o el cartoneo, entre otros. También es preciso considerar el trabajo en el ámbito rural donde NNA han sido históricamente involucradas/involucrados en actividades laborales (la mayoría de las veces no remuneradas).

En repetidas ocasiones se produce un doble discurso de condena y al mismo tiempo de justificación o inevitabilidad. Esta dualidad puede observarse en los diferentes actores involucrados: familias, docentes, agentes de salud, inspectores, inspectores, empleadoras, empleadores, sindicatos.

La Argentina ha adoptado la postura de prevención y erradicación del trabajo infantil como horizonte de una política pública universal e inclusiva, destinada a que las y los NNA puedan ejercer sus derechos. Este compromiso de erradicación del trabajo infantil requiere de acciones en el corto, mediano y largo plazo, que estén acompañadas de políticas activas de empleo y de ingresos que procuren mejorar las condiciones del empleo de las adultas y los adultos. Además, es necesario propiciar la construcción de redes que involucren a los actores sociales con competencia en dicha temática.

## **Marco normativo**

En su artículo 32, la Convención sobre los Derechos del Niño establece: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo”.

En consonancia con ello, en la Argentina el trabajo infantil es ilegal. La normativa nacional (Ley 26.390) prohíbe el trabajo de las y los NNA por debajo de los 16 años, en tanto protege el trabajo adolescente entre los 16 y los 18 años.

En la provincia de Buenos Aires, la promulgación de la Ley 13.803/08 de creación del Programa Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, ha dotado de institucionalidad a la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) que ya funcionaba desde el año 2004 en la órbita del Ministerio de Trabajo. El objetivo de la Comisión es prevenir y erradicar progresivamente el trabajo infantil para garantizar la promoción, protección y restitución de los derechos vulnerados de las y los NNA.

## **Orientaciones para la intervención socioeducativa**

Diseñar intervenciones en relación con el trabajo de NNA resulta una tarea difícil debido a la complejidad del campo: la combinación de condicionantes que inciden en esta problemática y la multiplicidad de actores involucrados, entre otros aspectos. Sin embargo, es necesario intervenir frente a las situaciones particulares y desarrollar estrategias de prevención.

En relación con el trabajo de NNA se espera que la escuela desarrolle estrategias en su propio ámbito y en gestión compartida con otros efectores del Estado, en el marco de la corresponsabilidad, para facilitar la inclusión y permanencia de NNA. A continuación, se detallan algunas:

- Acciones de corto plazo de carácter restitutivo o compensatorio: se trata de compensar las consecuencias en materia de salud e inclusión educativa. No hay una única manera de ir a la escuela, por lo que es necesario trabajar con formatos escolares que permitan la inclusión en el sistema educativo de NNA que descontinuaron, abandonaron o que nunca iniciaron la escuela por encontrarse en situación de trabajo.
- Acciones de mediano plazo de carácter promocional: el objetivo es actuar sobre las causas más directas del problema, con acciones en el marco de la corresponsabilidad.

Para el diseño de estrategias de intervención es necesario realizar una lectura amplia de la situación de NNA y sus familias. Es importante considerar los ámbitos (urbano, rural y público y privado) de la experiencia social y cultural de NNA y su grupo doméstico de pertenencia. Es pertinente tener una mirada integral sobre la situa-

ción, evitando la mirada culpabilizadora hacia las familias o grupo de pertenencia.

Acciones a tener en cuenta en el marco de la intervención:

- Ante el conocimiento de una situación de este tipo, el Equipo de Conducción Institucional y/o el Equipo de Orientación Escolar debe informar a la Inspector o el Inspector del Nivel y/o Modalidad (quienes harán lo propio con la Jefatura Distrital), al Servicio Local u organismo que cumpla con su función. A la vez la Jefatura Distrital informará al Consejo Provincial de Educación y Trabajo (COPRET) y a la **delegación regional del Ministerio de Trabajo para articular la intervención conjunta en el marco de la corresponsabilidad**.
- Si no hubiere Equipo de Orientación Escolar, la Inspector o el Inspector de la modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social dará intervención a un Equipo de Orientación Escolar, o bien a un Equipo Distrital de Inclusión o Equipo Interdisciplinario Distrital.
- El equipo interviniente deberá diseñar e implementar acciones de sosténimiento de la trayectoria educativa de la o el NNA, que pueden incluir apoyo económico como la gestión de becas estudiantiles y de la Asignación Universal por Hijo, apoyo escolar, sensibilización de la comunidad sobre los derechos de NNA, entre otras.
- Abordar esta temática en la enseñanza de los contenidos curriculares de los distintos niveles educativos y modalidades. Para ello considerar la incorporación del marco normativo vigente que regula la edad, las condiciones laborales y la continuidad de las trayectorias educativas de adolescentes y jóvenes.

### 1.3 Violencias por razones de género

Se entiende a las violencias por razones de género (VG)<sup>66</sup> como una problemática social vinculada a los derechos humanos. Son el resultado de relaciones sociales asimétricas de poder basadas en el género producto de un tiempo y un espacio socio-histórico. Las violencias de género se fundamentan en la desvalorización y estigmatización de las personas cuya identidad no responde a los patrones

---

<sup>66</sup> En esta Guía cada vez que se utilice la sigla VG nos estaremos refiriendo a las violencias por razones de género.

hegemónicos patriarcales. Afecta a las mujeres cis<sup>67</sup>, mujeres trans<sup>68</sup> y a todas aquellas personas cuya identidad de género se aleja o no responde al modelo hegemónico que establece el esquema patriarcal de la sociedad. En tal sentido, estas violencias se enlazan a normas, estereotipos sociales y culturales arraigados en la sociedad que perpetúan desigualdades y privilegios difíciles de modificar. Su erradicación resulta una prioridad asociada a los derechos humanos, en tanto responde al compromiso por la producción de condiciones de vida dignas, igualitarias, respetuosas y más justas. Lejos de resultar situaciones inevitables que devienen de características “naturales” de las personas o sólo del orden de lo privado, de los vínculos sexo-afectivos, de cada familia, las violencias de género constituyen un tema social en el cual las instituciones son parte del problema pero también tienen la responsabilidad en su atención y posible resolución.

¿Por qué son parte del problema? Porque las instituciones no son neutrales y en ellas se ponen en juego diferentes mecanismos que sostienen las desigualdades de género y porque en ciertas ocasiones los reproducen a través de sus prácticas. La naturalización de posiciones desiguales basadas en el género crea las condiciones necesarias para la producción de las violencias que pueden ser más o menos transparentes, más o menos visibles, desde micromachismos, los mal llamados piropos, los tocamientos hasta el extremo de los femicidios y trans-travesticcios, pero que en todos los casos se entraman en la vida cotidiana de los sujetos y las sociedades.

Las instituciones educativas tienen una responsabilidad ética en la construcción de abordajes pedagógicos que impulsen el reconocimiento y la atención de estas violencias.

**Incluir los modos de expresión de ciertas violencias en este apartado implica reconocer que, en algunas ocasiones, el acoso, el maltrato, el abuso, entre otras, tiene su fundamento en razones de género, es decir, afecta específicamente a mujeres y personas LGBTI+<sup>69</sup> por su condición de tales.**

---

<sup>67</sup> Las personas cis son aquellas cuya identidad de género se corresponde con el sexo/género asignado al momento de nacimiento.

<sup>68</sup> Las personas trans son aquellas cuya identidad de género no se corresponde con el sexo/género asignado al momento del nacimiento.

<sup>69</sup> LGBTI+: es un acrónimo de lesbiana, gay, bisexual, trans e intersexual. El signo “+” se refiere a otras expresiones sexuales y de género, incluyendo las que se identifican como queer, que no apoyan la lógica heterosexual y cis.

Es por ello que las escuelas deben promover espacios de reflexión que estimulen una mirada crítica tendiente a la identificación y transformación de las distintas prácticas personales, institucionales, sociales vinculadas a las violencias de género.

Cada situación de violencia de género es singular en la medida que en ella se expresan dimensiones que la particularizan. Etnia, edad, recursos económicos, entre otros complejizan el cruce de las desigualdades. De manera tal que, el abordaje de las violencias de género siempre requiere de una mirada que contemple las interseccionalidades a fin de generar respuestas más cercanas y efectivas frente a las particularidades de cada caso.

Es importante destacar la creación del Sistema Integrado Provincial del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual que, a través de la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por razones de género, crea la Mesa Intersectorial Provincial (MIP). El objetivo de la MIP es la producción de políticas públicas destinadas a la erradicación de las violencias, de manera articulada con todos los ministerios y sectores del poder ejecutivo y judicial ocupados en dicha problemática.<sup>70</sup> A nivel municipal, esta se traduce en las Mesas Locales Intersectoriales.

## Marco normativo

La Argentina, y en consonancia la provincia de Buenos Aires, cuenta con un plexo normativo que configura un marco de reconocimiento y protección jurídica e institucional en este campo. Tomando como referencia la normativa vigente, se entiende por violencia de género a toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta se ejerce contra otra persona siendo su razón/motivo de género. En otras palabras, la violencia de género es aquella que se ejerce hacia niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTI+.

Actualmente, el marco legal de Argentina, asentado sobre los marcos de acuerdos internacionales<sup>71</sup>, legisla sobre las violencias de gé-

---

<sup>70</sup> Ver Sistema Integrado de Políticas Públicas: [Link](#), consultado en febrero de 2023.

<sup>71</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU) Convención para la eliminación de la discriminación contra las mujeres (CEDAW) (1979). Aprobado por Ley Nacional 23.179 (1985); Organización de los Estados Americanos (OEA) (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará. Belém do Pará, Brasil.

nero. En lo relativo a las violencias hacia las mujeres, la Ley Nacional 26.485: “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” en 2009 instaura una serie de cambios:

- *De lo individual a lo social y cultural.* La ley comprende a la violencia contra las mujeres como producto social y cultural dejando atrás las miradas sobre la violencia como un “asunto privado”.
- *Visibiliza los diferentes tipos de violencias.* No sólo se trata de la violencia física; la ley también menciona otros tipos de violencia: psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica y política.
- *Pluraliza las modalidades.* No sólo se trata de la violencia que ocurre en el ámbito doméstico, sino también en el institucional, laboral, mediático, en el espacio público o la vida política.
- *Responsabilidad del Estado.* La ley atribuye funciones y responsabilidades específicas en la atención y promoción de políticas públicas que erradiquen la violencia de género.

La Ley Provincial 12.569 y el Decreto provincial 997/20 organizan la institucionalidad en materia de abordaje, prevención y erradicación de la violencia de género; prioriza una mirada integral, territorial (atendiendo a diversos sectores e instituciones) y transversal con perspectiva de género, en las que atribuye tareas a distintas áreas públicas. A su vez, estos marcos legales son necesarios de interpretarse en un plexo normativo extendido que incluye la sanción de la Ley de Educación Sexual Integral, la Ley de Identidad de género y la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, entre otras.

Respecto de las disidencias sexuales, la Ley de Identidad de género 26.743 estipula que toda persona tiene derecho a ser reconocida y respetada por la identidad de género. Se establece, además, que el nombre de pila adoptado se debe respetar independientemente del consignado en el documento na-

---

Informe de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Beijing, China, 4 a 15 de septiembre de 1995; Organización de las Naciones Unidas (ONU). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (2015); Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2019). Convenio sobre la violencia y el acoso (núm. 190). Ginebra, Suiza. Aprobado por Ley 27.580 (2020); Recomendación general N° 39 sobre los derechos de mujeres y niñas indígenas, 26 de octubre de 2022; Recomendación general N° 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, 13 de marzo de 2018; Recomendación general N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19, 26 de julio de 2017.

cional de identidad. El trato digno es un principio tanto para ámbitos públicos como privados.

Las normativas establecen obligaciones, funciones y abren desafíos a las funcionarias y los funcionarios públicos en la atención de esta problemática. Para los equipos docentes se explicitan en diferentes normas y documentos la responsabilidad ineludible que no sólo constituye un deber dentro de sus tareas, sino un compromiso ético por garantizar los derechos de quienes transitan por las instituciones educativas.

La Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos en su artículo 6 establece: “Cuando la víctima presente situaciones de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, o cualquier otra análoga, las autoridades deberán dispensar atención especializada. Se presumirá situación de especial vulnerabilidad en los siguientes casos: a) Si la víctima fuere menor de edad o mayor de setenta (70) años, o se tratare de una persona con discapacidad; b) Si existiere una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito”. Y en su artículo 8 dispone que: “En los supuestos del inciso d) del artículo 5º, se presumirá la existencia de peligro si se tratare de víctimas de los siguientes delitos: (...) b) Delitos contra la integridad sexual; (...) e) Delitos contra la mujer, cometidos con violencia de género; f) Delitos de trata de personas (...)”.

Para la DGCyE es relevante considerar la Resolución provincial 2.584/22 referida a la actualización y regularización del procedimiento de inscripción de las y los estudiantes al sistema educativo provincial, para su aplicación en las inscripciones del ciclo lectivo 2023 en adelante. La misma incluye la perspectiva de género, respeta la identidad de género y reconoce las nuevas configuraciones familiares.

### **Consideraciones para el abordaje pedagógico de la prevención de las violencias por razones de género y la promoción de los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes, Adultas y Adultos y Adultas y Adultos Mayores (NNAJAYAM).**

Las violencias de género se expresan de maneras y con grados de vulnerabilización diferentes. Esto no le resta importancia a cada una de las manifestaciones, aun cuando se trate de acciones, situaciones o procesos sutiles.

Si bien cada una de las formas conlleva a diversos modos de atención, todas conforman un entramado que, vinculadas entre sí, se potencian y legitiman y requieren de la identificación y atención de las instituciones educativas. Para que la violencia del golpe, de la violación, del transfemicidio, transhomicidio y travesticidio se produzca ha sido necesario que previamente se hayan avalado acciones, conductas, comportamientos que tuvieron como consecuencia, deseada o no, la inferiorización de las personas por su expresión, identidad de género u orientación sexual. Las prácticas sexistas, los micromachismos, los comentarios misóginos, homofóbicos y/o transodiantes, la vulneración de acceso y permanencia en la escuela por razón de género, acoso entre pares, la negación de la identidad de género, son algunos ejemplos de estas manifestaciones sobre los que resulta primordial un abordaje pedagógico dado que se trata de vulneraciones de derechos y de una violencia específica.

En la construcción de un abordaje pedagógico de la prevención de las VG y promoción de los derechos de NNAyA, un primer paso se centra en la sensibilización de los equipos docentes y auxiliares para distinguir la diversidad de situaciones vinculadas a las violencias de género. Diferenciar las modalidades que asumen las prácticas violentas permite construir caminos situados de intervención. Muchas prácticas machistas, sexistas, transodiantes que se dan en las instituciones pueden ser abordadas para su transformación mediante la construcción de un marco pedagógico que tenga como horizonte contribuir a eliminar las desigualdades de género.

La educación sexual integral es una herramienta fundamental en esta dirección dado que propicia:

- **La reflexión propia:** la reflexión sobre la violencia de género en primera persona es un escalón necesario. Una forma de incluir y/o profundizar el abordaje de las VG desde la trama de la ESI potencia la construcción de una mirada crítica sin prejuicios, potencia espacios de sensibilización sobre el tema y potencia la organización de instancias formativas para la comunidad educativa.
- **La revisión crítica de estructuras de sesgo de género que están presentes en las prácticas y la organización escolar en torno al:** tiempo, espacio, modos de agrupar a estudiantes, vestimenta. Estos sesgos naturalizan las desigualdades de género contribuyendo a las violencias de género más sutiles. Esto implica revisar reglas explícitas e implícitas, informales o de usos y costumbres.

- La revisión crítica del currículum y la planificación/implementación de propuestas de enseñanza que se orienten a la promoción de derechos. Para ello, adquiere relevancia la selección de los contenidos, su trasversalización y la integralidad en su abordaje.

Además de la revisión crítica de estos aspectos, resulta fundamental la construcción de acuerdos y criterios que permitan sostener intervenciones que apuntalen a la institución y a la comunidad educativa. Asimismo, esto requiere de la articulación de recursos y la construcción de lazos con otras instituciones/organizaciones de la comunidad.

### **Distintas expresiones que asumen las VG en la institución educativa. Orientaciones para la intervención socioeducativa**

La violencia de género se manifiesta de múltiples maneras en la sociedad y también se hace presentes en las instituciones educativas. Su expresión incluye desde situaciones sutiles, como pueden ser comentarios sexistas, hasta episodios graves como el femicidio. Cada una de estas situaciones son importantes de identificar y atender desde las instituciones educativas, no obstante es fundamental distinguir las particularidades de cada una de estas situaciones para advertir los grados de vulneración de derechos y, en función de ello, articular estrategias de atención.

Una de las cuestiones que marca una necesaria distinción entre las prácticas de violencia de género es la diferencia etaria/generacional entre quien ejerce la violencia y quien se encuentra fragilizada o fragilizado. En tal sentido, al momento de establecer las estrategias de intervención será necesario distinguir si se trata de:

- VG desde una persona adulta contra NNAYL.
- VG entre personas adultas.
- VG entre NNAYL.

Preocupa especialmente las VG ejercidas por parte de personas adultas contra NNAYL, en el marco de cualquier tipo de relación interpersonal. No es lo mismo la posibilidad de defenderse, expresar dolor, buscar ayuda, movilizar recursos para ponerse a salvo de niñas pequeñas o niños pequeños,

muy pequeñas o muy pequeños, niñas, niños, adolescentes o jóvenes, que de las personas adultas. Esto, por supuesto, no desconoce las violencias de género que pueden atravesar personas adultas que estudian o trabajan en las escuelas como así también integrantes de las familias de estudiantes.

Cuando se trata de docentes o entre docentes se consideran marcos normativos institucionales, como el Reglamento General de las Instituciones Educativas de la provincia de Buenos Aires, que permiten acompañar estas situaciones, en ocasiones difíciles de explicitar y de poner en palabras.

Asimismo, la recurrencia de la situación de VG constituye otro aspecto a incluir en el análisis. En relación con esto será necesario también distinguir si se trata de situaciones tipificadas en los marcos normativos vigentes y el grado de riesgo y/o vulnerabilidad de quien la sufre.

Otro aspecto a considerar es el ámbito en el cual se dan las VG, esto definirá también los dispositivos de intervención a poner en marcha. Las violencias de género pueden presentarse: en el ámbito familiar, en el ámbito escolar, en entornos virtuales y en otros espacios de socialización de las y los estudiantes.

En todos los casos, las instituciones educativas son espacios propicios para potenciar el cumplimiento del derecho a ser oída/oído que establece la Ley nacional 26.061 en su artículo 3. Las escuelas deben generar las condiciones para que NNAlyA puedan encontrar un marco de confianza donde ser escuchadas y escuchados. A su vez deben tener establecidas en forma anticipada pautas de intervención y la construcción de redes necesarias para el abordaje de situaciones que ameriten trabajos interinstitucionales.

El primer paso para abordar las VG es contar con la disposición institucional para identificarlas. Una premisa a considerar es que todas las personas pueden vivir una situación de VG en algún momento. Por ello, resulta valioso anticipar una estrategia para trabajar cada situación de acuerdo con sus particularidades, con el tiempo que requiere para su mejor acompañamiento. Resulta una práctica deseable potenciar una red interna que posibilite actuar en tiempo y forma, de manera colaborativa, respetando canales de comunicación acordados previamente, respetuosos de la confidencialidad de la información, en articulación interinstitucional, en vista a configurar intervenciones socioeducativas que garanticen y restituyan los derechos de las personas afectadas.

## Comentarios y mensajes sexistas

En los escenarios educativos es frecuente escuchar comentarios basados en un “sentido común” que sostienen desigualdades de género y se afianzan en estereotipos cis-hetero.-sexistas<sup>72</sup>. Estas expresiones buscan denostar, humillar, ofender, desprestigar al colectivo de mujeres y/o personas pertenecientes al colectivo LGBTI+ generando ambientes que colaboran con la naturalización e invisibilización de las violencias de género. Estos comentarios pueden acaecer en el aula y también fuera de esta: pasillos, patios, redes sociales, entre otros.

El tratamiento de estas situaciones en la institución escolar exige la problematización de estas prácticas y el abordaje como contenido de enseñanza y de aprendizaje. Se trata de ofrecer oportunidades curriculares que desarmen roles y estereotipos de género, así como también de llevar adelante acciones institucionales que permitan reconocer la multiplicidad de escenarios en los que se expresa la VG. No obstante, es importante intervenir sobre estas situaciones que acaecen en la cotidianidad pudiendo distinguir entre: a) Si se trata de VG entre personas adultas, o de personas adultas hacia NNAY o entre pares NNAY; b) Si se dirigen de modo generalizado sobre un grupo o hacia una persona en particular y de manera sistemática. Estas diferencias permiten reconocer caminos particularizados de atención.

Cuando se trata de comentarios sexistas entre adultas o adultos, resulta necesario producir intervenciones socioeducativas que fortalezcan la mirada crítica hacia estas acciones y promuevan la transformación de las relaciones interpersonales cotidianas. Las instituciones educativas no son ajenas a la producción de irrespeto cultural hacia mujeres y disidencias sexuales, a las lógicas de subestimación, o a los “micromachismos” (Bonino, 2004). Muchos de los conflictos que irrumpen entre colegas por otros temas tienen su base en la tensión acumulada a lo largo de jornadas laborales plagadas de pequeñas injusticias de género. Entre esas pequeñas injusticias están todas las formas de deslegitimar el enojo, la indignación de las mujeres por medio de expresiones que subestiman sus reclamos. En ese marco, a veces es difícil reconocer qué es la repetición inocente de una frase hecha y cuál es una violencia o discriminación intencionalmente dirigida.

<sup>72</sup> Se conoce como “Heterocisnormatividad” a aquella convicción de que ser “heterosexual y cisgénero”, así como alinearse a los roles de género convencionales, es lo natural, lo normal y lo deseable. Por lo que, todo lo que no se alinea a este precepto, debe ocultarse, disimularse e incluso suprimirse. El término CIS alude a la situación en la cual el género coincide con el sexo biológico.

Cuando la violencia y discriminación por razones de género y orientación sexual se manifiesta entre colegas de una misma institución, los equipos de conducción institucional y/o las Inspectoras o los Inspectores de Enseñanza (según la situación de la que se trate) deben intervenir para generar criterios de convivencia basados en el respeto hacia la otra o el otro. En principio, es importante conducir la reflexión del equipo institucional para reconocer que ha ocurrido un episodio que convalida o reproduce una situación de desigualdad, y además no minimizar las situaciones que atentan contra el derecho a trabajar en un ambiente libre de violencia y discriminación. Es necesario emprender estrategias para restablecer el clima de trabajo e intentar resolver la situación de VG suscitada. En el marco de las políticas integrales de cuidado se considerarán, por un lado, la generación de espacios de diálogo que permitan desnaturalizar y problematizar las prácticas y los discursos que promueven las VG; por otro lado, la posible reorganización de tareas y horarios de trabajo tendiente a aliviar interacciones que sumen tensión a la situación.

Cuando se trata de mensajes sexistas que no se dirigen a una persona en particular sino que son expresiones generales y suceden entre estudiantes NNAyJ, es importante generar propuestas de enseñanza dirigidas a:

- Revisar la insistencia de estereotipos en diferentes recursos culturales.
- Indagar sobre los procesos y efectos de discriminación y estigmatización en relación con los diversos colectivos socio-sexuales.
- Conocer los marcos normativos vigentes en relación con la perspectiva de género.
- Recrear condiciones educativas que, por ejemplo desde la ESI, estimulen la revisión de estereotipos, prácticas discriminatorias por razones de género y posibilidades de transformación de las relaciones interpersonales y grupales cotidianas en el escenario escolar.

En cambio, cuando estas acciones son realizadas sistemáticamente por algunas o algunos NNAyJ hacia otras y otros estudiantes, será fundamental motorizar un ejercicio reflexivo y de sensibilización con quien sostiene estas expresiones. Cuando estos comentarios se dirigen puntualmente a alguien, se requieren intervenciones socioeducativas que tiendan a erradicar esas prácticas. Estas situaciones ameritan una atención específica y un abordaje que

permite revisar cuidadosamente que no configuren situaciones de acoso.<sup>73</sup>

Cuando los comentarios sexistas son efectuados desde una persona adulta hacia una o un NNAYJ se trata de situaciones de violencia de género de mayor gravedad. Más aún cuando hay reiteración y sistematicidad. En estos casos se requiere de un abordaje que permita no sólo la identificación de estas expresiones y la reflexión sobre sus efectos, sino que también se advierta que estos comentarios de carácter sexista no son admisibles en la institución educativa y pueden conllevar acciones disciplinarias.

La incomodidad generada en una persona es una señal que debe captar la atención. Cantidad de chistes de contenido misógino, comentarios u opiniones sobre “las mujeres”, “los gays, las lesbianas, las personas trans” en general, o sobre una persona en particular, deben ser motivo de intervención ya que pueden configurar hostigamiento o acoso, incluso acoso sexual.

### **Negación institucional de la identidad de género**

La negación institucional de la identidad de género incluye el conjunto de acciones u omisiones llevadas a cabo por alguna persona de la institución escolar que tiene como consecuencia obstaculizar el derecho a la identidad o expresión de género que se manifiesta a través de la vestimenta, los gestos, los ademanes, los accesorios, el corte de pelo. También implica no permitir el uso del nombre elegido, la limitación del uso de espacios como el baño, el destrato o la invisibilización de la persona, entre otras.

La Ley Nacional de Identidad de Género 26.743 establece que la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente (puede o no corresponder al sexo asignado al momento de nacer). La identidad de género puede involucrar o no la modificación de la apariencia o las funciones corporales y diversas decisiones en torno a la expresión de género. Tanto personas adultas como NNAYJ trans-travesti, no binarias, se encuentran bajo el amparo de esta normativa.

La escuela es un espacio privilegiado para el abordaje pedagógico de la di-

<sup>73</sup> Para esta distinción, ver el punto 1.3 Violencias por razones de género. Ítem Acoso por razones de género.

versidad humana en cuanto a la identidad de género y la problematización del paradigma de la “normalidad” que jerarquiza la experiencia de las personas cis (todas aquellas que no se reconocen como trans) como “natural”, “correcta” o “sana”, y la experiencia trans como “rara”, “peor” o “enferma”. La revisión crítica de las concepciones en torno a la normalidad y el género son fundamentales para hacer de la institución educativa un entorno de acompañamiento y de cuidado.

En esta dirección, resulta necesaria la construcción de prácticas pedagógicas y administrativas que se adeguren al principio de trato digno<sup>74</sup> garantizado por la Ley 26.743 de Identidad de Género. Esto implica, en su piso mínimo, respetar el nombre de pila adoptado (independientemente de si existe cambio registral en el DNI y/o partida de nacimiento) en las formas de registro de la escuela. La Comunicación 6/15<sup>75</sup> de la Dirección de PCyPS establece como pilares para la construcción de intervenciones pedagógicas:

- Incluir la perspectiva de género con el propósito de garantizar el pleno reconocimiento de derechos y reducir las desigualdades.
- Respetar la identidad de género con la que las personas se identifican y tratarlas de acuerdo a su elección, según lo establecido en la Ley 26.743 de Identidad de género.
- Reconocer nuevas configuraciones familiares, en consonancia con la Ley Nacional 26.618 de Matrimonio Igualitario.
- Incorporar, en el marco de un acuerdo institucional, el lenguaje inclusivo para dar visibilidad a la equidad de los géneros. La utilización del mismo no puede ser sancionada. Las producciones escritas de las y los estudiantes no pueden ser valoradas negativamente por utilizar lenguaje

---

<sup>74</sup> Artículo 12. Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

<sup>75</sup> Ver el siguiente [Link](#), consultado en febrero de 2023.

inclusivo. Es importante que, en función de ello, se construyan acuerdos pedagógicos que enmarquen dichas producciones.

Las leyes y las normativas vigentes, prescriben el reconocimiento de la identidad de género. Por ello, los Equipos de Conducción Institucional deberán promover acuerdos que reconozcan y plasmen en el proyecto institucional lo que las mismas indican. Es preciso comunicar a las familias, personas adultas referentes los alcances de dichos acuerdos.

Se pautaliza en relación con NNAyA trans-travesti- no binarias:

- Utilizar las planillas y los estados administrativos teniendo en cuenta el nombre elegido y la diversidad de configuraciones familiares tal como prescribe la Resolución 2.584/22.
- La importancia de construir una estrategia de comunicación con familias o NNAYJ donde se propicie un clima de confianza<sup>76</sup>, respeto y reconocimiento mutuo. Tanto en encuentros cotidianos como en el marco de entrevistas, se deben tener en cuenta los modos de preguntar y el objetivo del intercambio. Asimismo, es importante recordar cómo se registra la información y los mecanismos que evitan la circulación innecesaria de la misma.
- En ningún caso se deben solicitar diagnósticos médicos, psicológicos o psiquiátricos, dado que no constituyen un requisito para reconocer la identidad de género.
- Si no hay adecuación de DNI, considerar las pautas de la Resolución 2.584/22. Las mismas se tomarán en cuenta para todos los estados administrativos institucionales: boletín de calificaciones, registro de asistencia, legajo único u otros documentos de uso interno de la institución educativa. El trato digno es el principal rector de las formas de nombrar siempre considerando la decisión de la o el estudiante.
- En relación con los espacios institucionales delimitados por género, se acordará con la totalidad de las y los integrantes de la institución su uso a partir de las necesidades personales. Por ejemplo, nunca puede obli-

---

<sup>76</sup> Toda intervención debe acordarse con la persona involucrada. Con el objetivo de acompañar a la o al NNAyA considerar el principio de confidencialidad (artículo 9 de la Ley de Identidad de Género).

garse a la o el NNAyJ a ir a un baño al que no quiere ir.

- Todo sujeto tiene derecho al desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, esto incluye la modificación de la apariencia siempre que sea libremente escogida. Esto involucra expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales que deberán ser respetados por la institución escolar para favorecer el proceso de subjetivación.

La Comunicación 6/15 de la Dirección de PCyPS hace referencia al personal docente y no docente trans travesti no binario, promoviendo el cumplimiento del respeto por la identidad de género y el principio de trato digno.

Las prácticas pedagógicas deben partir de una revisión profunda de las representaciones sobre la población trans no binaria y las formas sutiles en que las instituciones sostienen comentarios y prácticas transodiantes y cis-sexistas<sup>77</sup>. Asimismo se trata de construir marcos y acuerdos que permitan el acompañamiento de estas personas. Particularmente, es importante advertir cuando NNAyA no cuentan con referentes afectivos, pues es frecuente que se encuentren en situaciones de mayor riesgo de sufrir violencia y discriminación en su entorno familiar.

### **Acoso por razones de género**

Incluye las acciones de hostigar, perseguir y/o molestar a través de insultos, comentarios, tocamientos que se basan en el género. Es importante advertir esta particularización para fortalecer su identificación y modos de atención. El acoso por razones de género atenta contra el derecho a la dignidad y tiene como efecto general fomentar un entorno hostil, agresivo, intimidatorio o degradante. Una cuestión importante es diferenciar el **acoso por razones de género** cuando acontece:

- Desde una persona adulta hacia NNAyJ.
- De una persona adulta a otra persona adulta.

<sup>77</sup> Las prácticas cis-sexistas aluden a las exclusiones y privilegios simbólicos y materiales que se basan en el prejuicio que sostiene a las personas cis como normales, y mejores que las personas trans.

- Entre NNAY).

El acoso por cuestiones de género se sostiene, muchas veces, en representaciones que todavía gozan de una cierta naturalización: el tabú sobre la menstruación, el estigma sobre las identidades y relaciones afectivas no heterosexuales, los estereotipos y mandatos de género como la competencia y temeridad para los varones y de belleza y obediencia para las niñas, la creencia de cuáles son los cuerpos saludables o deseables, la infantilización de la sexualidad de las personas con discapacidad, entre otras.

Los espacios educativos resultan ámbitos oportunos para generar y profundizar la reflexión sobre estos temas en general, pero también es necesario guiar la reflexión hacia lo que implica el acoso sexual. En este punto es importante advertir que tiene múltiples formas de expresión: comentarios, chistes, acciones hostiles así como también el destrato o formas sutiles de exclusión que generan sufrimiento y padecimiento. Frente a estas situaciones:

- Es importante, en el marco de la política integral de cuidado que orienta las intervenciones socioeducativas, reflexionar desde una ética que promueva la “igualdad en la diversidad” y que ponga límites a este accionar.
- Si este tipo de situaciones -comentarios, chistes, formas sutiles de exclusión- se presentan de manera recurrente por parte de las personas adultas de la institución, es importante que las autoridades educativas (equipo de conducción institucional) intervengan para hacer cesar este tipo de prácticas. Si fuesen estas últimas quienes ejercen dichas prácticas se dará intervención a las Inspectoras o los Inspectores de Enseñanza o a la autoridad que corresponda.
- Si estas situaciones se dan entre estudiantes, promover espacios de escucha y acompañamiento si la persona afectada quiere/puede hablar. Si esta última nombrara a una o un integrante de la institución educativa, lejos de la lógica punitivista de aplicación de sanciones, la construcción de un abordaje pedagógico requiere desnaturalizar estas situaciones comprendiendo que es necesario intervenir siempre, con el objetivo de promover enseñanzas tendientes a modificar las prácticas de acoso por razones de género. La enseñanza desde los espacios curriculares, el trabajo desde los lineamientos curriculares de la ESI, entre otras, sería un modo posible.

- La intervención requiere de la escucha atenta, la construcción de consensos y la motorización de acciones. En este proceso es importante evitar la estigmatización/culpabilización/revictimización de las personas afectadas.

Cuando el **acoso por razones de género acontece entre adultas o adultos**<sup>78</sup>, es fundamental que la institución acompañe y promueva la construcción de un espacio de trabajo libre de violencias. Todas las expresiones del acoso son necesarias de atender, desde las más sutiles hasta aquellas que configuran delitos.

Las situaciones de **acoso hacia una o un NNAyA por parte de una persona adulta** constituyen un escenario que necesariamente requiere de la atención inmediata, dado que representan una vulneración grave de derechos. Una vez que se han identificado estas situaciones o se sospecha de ellas, es importante:

- Comunicar al Equipo de Conducción y al EOE (si la institución cuenta con este equipo) para evaluar la situación y decidir las primeras intervenciones.
- Una vez realizada la evaluación de la situación: a) Se tomarán decisiones respecto de acciones disciplinarias hacia la o el docente o auxiliar si así correspondiera. b) Se orientará a la persona afectada y a la familia y/o la persona adulta referente sobre los posibles pasos a seguir y sobre los marcos normativos que protegen a NNAyA cuando se configura una situación de acoso por razones de género.
- Articular con el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos y realizar la denuncia ante la Fiscalía especializada o de turno (en los términos del artículo 3 de la Ley 12.807 y del artículo 37 de la Ley 13.298). Seguir las orientaciones para maltrato y abuso sugeridas en el apartado 1.2.
- Si el acoso es ejercido hacia una o un estudiante adulta o adulto, el Equipo de Conducción Institucional la o lo orientará y acompañará -siempre con su acuerdo - en la correspondiente denuncia ante el organismo que corresponda.

---

<sup>78</sup> Si dicha situación se da en la institución es una forma de VG y violencia laboral. El Convenio 190 sobre la violencia y el acoso del año 2019, reconoce el derecho de toda persona a un ambiente de trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género. Asimismo, determina que tales comportamientos pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos.

Las situaciones de **acoso entre las y los estudiantes** requieren intervenciones socioeducativas centradas en la perspectiva de la convivencia, deben apuntar a contener y proteger a la persona afectada. La intervención docente es la principal manera de poner límites a la escalada de violencia hacia las y los NNAYJ que padecen dicha situación. Más allá del ámbito donde ocurra (escuela, barrio, redes sociales, entre otros), al involucrar a estudiantes, el acoso es una situación que obliga a la institución educativa a intervenir.

El uso de medios digitales (correo electrónico, páginas web, redes sociales, juegos en línea o mensajes en celulares, entre otros) por parte de NNAYJ convoca a la escuela a prestar especial atención a las situaciones de cibera-coso. En este tipo de acoso emergen múltiples violencias, entre ellas puede estar presente la violencia de género.<sup>79</sup>

## **Violencias en vínculos sexo-afectivos entre adolescentes y jóvenes**

Son aquellos vínculos sexo-afectivos entre adolescentes y jóvenes que, por acción u omisión, implican abuso de poder, la instalación paulatina de maniobras de dominación y de control sobre la otra persona y, consecuentemente, la restricción de derechos y la producción de daños para quien los padece. Estas violencias incluyen actitudes de desconsideración y desvalorización, ridiculización, crítica desmedida e incluso maltrato emocional, insultos, agresiones y maltrato físico. Estos vínculos pueden tener diversas duraciones, tipos de compromiso, abarcan muchas modalidades más o menos estables pero en las que prevalece un espacio de intimidad.

### **Marco normativo**

El marco legal que reconoce y protege jurídica e institucionalmente a las personas que sufren violencias en vínculos sexo-afectivos comprende la Ley nacional 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollean

<sup>79</sup> Ver en esta Guía el apartado: “Orientaciones generales para el cuidado de NNAYA en las redes sociales”.

sus relaciones interpersonales.”

Por su parte, la Ley provincial 15.246/21 declara el 27 de mayo como el “Día de la visibilización y lucha contra la violencia en los noviazgos”, en memoria de Carolina Aló quien en 1996, a sus 16 años, fue víctima de un brutal femicidio. A partir del ciclo lectivo 2023, se incorpora en el calendario de actividades escolares de la Dirección General de Cultura y Educación, al 27 de mayo como día de reflexión y trabajo pedagógico sobre la temática.

## Orientaciones para la intervención socioeducativa

La intervención socioeducativa a llevar adelante en las dimensiones áulica, institucional y comunitaria desde el marco de la Educación Sexual Integral problematizará la construcción social del amor romántico como un dispositivo que naturaliza las violencias en los vínculos sexo-afectivos. La institución educativa tiene la oportunidad de fortalecer la capacidad de las y los estudiantes de reconocer los malos tratos, la falta de consentimiento, las desigualdades que pueden estar presentes en este tipo de vínculo.

Otros ejes a considerar son la problematización de la masculinidad hegemónica -y de la conducta agresiva como modo de vinculación- la heteronormatividad y las consecuentes violencias sobre las relaciones sexo afectivas que involucran a personas LGBTI+. Estos aprendizajes posibilitarán la construcción de vínculos sexo afectivos libres de violencias, y a la vez permitirán la visualización de situaciones de violencia que pueda estar transitando NNA-JyA en las que sea necesario pedir ayuda.

Es importante que la escuela habilite espacios para la escucha respetuosa y en la que no se minimicen/subestimen hechos de quienes atraviesan estas situaciones. El abordaje institucional de las mismas requiere advertir la gravedad a fin de construir estrategias acordes y situadas. Frente a situaciones de violencia de género en vínculos sexo-afectivo entre pares se debe considerar:

- Acompañar con escucha atenta y activa el relato sobre la situación que la o el estudiante, compañera, compañero, familia o grupo de crianza realice, con respeto de la intimidad y reserva sobre el acontecimiento.
- Resguardar también la intimidad de la o el estudiante que hubiere ejercido presuntamente la violencia para evitar la estigmatización, dadas las leyes de protección de derechos de NNAYL.

- No promover la confrontación entre las partes.
- Evitar la circulación de información innecesaria al respecto.
- El EOE y/o Equipo de Conducción orientarán a la o el estudiante, compañera, compañero, familia o a la persona del entorno cercano que acompañe en la situación, para que realicen las consultas pertinentes en los diferentes efectores locales para un asesoramiento integral. Es condición necesaria para esto que la institución educativa sostenga una articulación sistemática con dichos organismos.

Algunas cuestiones a considerar:

- La o el docente no debe intervenir en soledad. Cuando se toma conocimiento de este tipo de situaciones, se la debe comunicar al Equipo de Conducción y al EOE para establecer acuerdos en relación con las acciones a seguir y así evitar la sobreintervención.
- En ocasiones, las personas afectadas relatan estas situaciones de violencia de género y solicitan a la persona adulta que no lo cuente a nadie; pueden aludir a una suerte de pedido de “secreto profesional” traspulado de otros encuadres. Se les debe aclarar que ante riesgos para su integridad las o los docentes deben intervenir tomando todos los cuidados que la situación contextualizada requiera.
- Diseñar un Plan Educativo Individual para garantizar la continuidad pedagógica durante el tiempo que la persona afectada no pudiese concurrir a la escuela, si debiera ausentarse por recomendación de servicios de salud o requerimiento del Juzgado interviniente, sujeto al Régimen Académico vigente.
- Considerar las condiciones con las que cuenta la institución para, en caso de ser necesario, garantizar cambios de grupo o turno con el propósito de atender a la problemática. Toda acción de estas características debe contar con el acuerdo de la persona afectada.
- Garantizar cambio de grupo, turno, espacios compartidos si hubiere una medida judicial de prohibición de acercamiento.
- Evaluar las intervenciones junto a las inspectoras e inspectores del nivel y modalidad, estimando la conveniencia de la continuidad o el cambio

de establecimiento de las o los estudiantes involucradas/involucrados, o de las hermanas y los hermanos u otros familiares que asistan a la escuela; con el objetivo de prevenir situaciones conflictivas entre familias vinculadas con la institución. Se deberán tener en cuenta las medidas de prohibición de acercamiento determinadas por la Justicia, si las hubiere.

- La escuela tiene la responsabilidad de dar atención a estas situaciones sin revictimizar ni culpabilizar a ninguna de las partes involucradas. Un paso central en la intervención es la evaluación situada para evitar la judicialización cuando es posible un abordaje desde la institución educativa.
- Algunas alertas específicas a tener en cuenta son: riesgo de vida, frecuencia de los hechos, cronicidad, historicidad, si hay denuncias previas, edad de quien agrede y si es estudiante de la escuela. Si se presentan dos o más de estos indicadores en forma sistemática, será importante evaluar la realización de la denuncia. Es importante tener en cuenta que esta es una opción y un derecho, no una obligación de la persona que atraviesa una situación de violencia por razones de género. De efectivizarse la denuncia, resulta fundamental acompañar dicho proceso desde la institución. La construcción de redes entre instituciones de manera previa es fundamental así como también colaborar en fortalecer redes de apoyo para la o el estudiante y su entorno.
- Cuando las instituciones educativas no consideran y desoyen las expresiones de las y los estudiantes respecto de estas situaciones de VG y, en consecuencia, no ofrecen el acompañamiento educativo necesario, se da lugar a la proliferación de diversas estrategias para su visibilización. Una de las formas que ha cobrado sentido para el reclamo de las y los estudiantes, son los denominados “escraches”. Investigaciones (Faur, 2019; Romero, 2022; entre otras) dan cuenta de cómo esta modalidad es producto de la no construcción de estrategias de abordaje pedagógico-institucional que han dejado a las y los estudiantes en soledad frente a situaciones de vulneración de derechos. Por otra parte, estas situaciones han motorizado la construcción de diversas pautas, espacios organizacionales, protocolos de actuación y recursos que permiten a las instituciones educativas anticipar, consensuar y organizar los pasos a seguir y las estrategias de corresponsabilidad.

## Maltrato contra NNAYJ por razones de género

Las violencias por razones de género se expresan, también, a partir de situaciones de maltrato y abuso de NNAYJ lo que configura una vulneración a los derechos fundamentales: dignidad, integridad, desarrollo armónico, salud psicológica, física y protección contra cualquier forma de violencia. Este tipo de situaciones constituyen una realidad masiva, cotidiana, invisible y subdeclarada. Se refiere a cualquier acción y/u omisión no accidental que provoque daño físico o psicológico a una o un NNAYJ, por parte de sus cuidadoras o cuidadores.

En este contexto, cuando se hace referencia a la VG, se está dando cuenta de cómo en el maltrato y abuso hacia NNAYJ pueden estar presentes razones de género. Sin embargo es importante advertir que no toda situación de maltrato y abuso tiene este componente. Reconocer los diversos tipos de maltratos complejiza la detección de estas situaciones por parte de la escuela. (Ver Capítulo 1.2 Violencias hacia las y los NNAYJ. Item Maltrato hacia NNAYJ por parte de personas adultas)

En ocasiones, estas formas de violencia quedan invisibilizadas bajos falsas justificaciones de las personas adultas (“no me hace caso”, “no tiene límites”, “así me educaron a mí y salí buena o bueno”), por lo que la institución educativa juega un rol central en su detección y en la intervención desde la escuela. Es importante tener presente que muchas veces las o los NNAYJ que atraviesan situaciones de maltrato y abuso sexual son doblemente victimizadas/victimizados, no sólo por la agresión sino también por la indiferencia, la culpabilización y el silenciamiento que el entorno les devuelve. Por esto, el valor que se le otorgue a su palabra y la respuesta del equipo docente es clave para no revictimizar y para evitar que la o el NNAYJ niegue la situación por temor o vergüenza.

No todas las situaciones de maltrato revisten la misma gravedad y urgencia. Para ello es conveniente establecer criterios compartidos en la institución escolar. Una situación es urgente cuando la vida de la o del NNAYJ corre peligro o su integridad física o psicológica se encuentra seriamente comprometida. (Ver Maltrato hacia NNAYJ por parte de personas adultas)

Las acciones a desplegar son las mismas que las desarrolladas en el apartado Maltrato hacia NNAYJ por parte de personas adultas incorporando un trabajo específico sobre ESI a nivel áulico, institucional y comunitario acordando la estrategia para la intervención socioeducativa con las y los referentes institucio-

nales y distritales de ESI.

## Abuso sexual contra NNAYJ por razones de género

El abuso sexual contra NNAYJ remite a prácticas sexuales -que pueden ir desde tocamientos, exposición de los órganos sexuales, masturbación frente a una o un NNAYJ hasta violaciones- impuestas por una persona adulta independientemente de la forma que se ejerza la coerción –violencia física, amenazas, abuso de confianza-. En la Argentina los abusos sexuales no sólo instituyen una violación a los derechos contenidos en las leyes que protegen a NNA (derecho a la integridad, a la intimidad, a no sufrir situaciones de violencia), sino que constituyen un delito sancionado en el Código Penal de la Nación.

Los abusos sexuales se vinculan estrechamente a un sistema cis-hetero-patriarcal. A su vez, con las particularizaciones de cada caso, se podrán advertir cómo en esas prácticas se conjugan cuestiones de género. Estos anudamientos se pueden advertir, por ejemplo, en algunas situaciones que si bien no resultan nuevas sí adquirieron mayor visibilidad en los últimos tiempos, como son las violaciones en grupo y las violaciones “correctivas” hacia las disidencias sexuales.

Las instituciones educativas tienen un papel fundamental frente a los abusos sexuales; juegan un lugar estratégico en la promoción de diferentes propuestas que brinden información y formación al respecto, que estimulen la sensibilización frente a la temática, pero también otorguen herramientas que posibiliten su prevención.

Las escuelas ocupan un importante lugar en la detección y atención de estas situaciones. Una de las características del abuso sexual es que sus secuelas en ocasiones no resultan visibles fácilmente, ya que a diferencia de otras violencias requieren la observación atenta de comportamientos como así también de la escucha. Las y los NNAYJ que atraviesan estas situaciones suelen callar por miedo, culpa, impotencia, desvalimiento y/o vergüenza. Sin embargo existen indicadores que pueden estar dando cuenta de situaciones de abuso. (Ver indicadores de Presunción de abuso sexual contra NNAYJ en el apartado 1.2)

### Tener en cuenta:

- La capacidad de ayuda depende de una buena observación.

- Las y los docentes no son quienes deben establecer/comprobar/ diagnosticar si se trata de abuso o no; ni recoger información más allá de la brindada por la o el NNAYl. Un ambiente de diálogo y confianza facilita la formulación del pedido de ayuda.
- Los indicadores mencionados son pistas que orientan para comprender lo que le pasa a la o al NNAYl.
- Un solo indicador o varios, por sí mismos, no evidencian abuso pero pueden poner en alerta.

Resulta fundamental que NNAYl encuentren en las escuelas un clima de confianza. Aún con todo lo que queda por recorrer, en ocasiones es en las instituciones educativas donde se toma noticia de la situación de vulneración de derechos. En tal sentido, y teniendo en cuenta la prioridad en la atención integral de NNAYl, resultará fundamental desplegar los procedimientos necesarios para garantizar su seguridad. Como ya se ha mencionado, el lugar de la escuela no es el de investigar ni de establecer la figura del caso, pero sí el de proteger a quien manifiesta estar atravesando esta situación. Romper el silencio, al tiempo que puede resultar aliviador, conlleva efectos materiales y subjetivos adversos para quien atraviesa esta situación, razón por la cual resulta fundamental acompañar con cuidado para evitar revictimizar a quien se abre a contar una situación de este tipo.

### **Embarazos forzados de niñas, adolescentes y otras personas con capacidad de gestar<sup>80</sup>**

La figura de embarazos forzados incluye a todos aquellos que se producen cuando una niña y/o adolescente queda, embarazada sin haberlo buscado ni deseado, y se le niega, dificulta, demora u obstaculiza la interrupción del embarazo (CLADEM, 2016). Aquí también se incluye a las personas con capacidad de gestar. En tal sentido, se hace referencia a las situaciones en las cuales la posibilidad de toma de decisión autónoma queda obturada.

<sup>80</sup> Se refiere a las personas que no se identifican con el género “mujer”, pero tienen órganos reproductivos que les permiten gestar, por ejemplo hombres trans y personas no binarias.

Tal como expresa el Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia - ENIA, un embarazo que ocurre y se mantiene sin la voluntad de la persona gestante constituye un embarazo forzado. Es uno de los efectos más frecuentes de los abusos sexuales (Cf. Plan ENIA, 2021).

Esta conceptualización permite advertir los modos en que las instituciones deben operar para garantizar los derechos de quienes toman conocimiento de un embarazo. En ocasiones esta imposibilidad se asienta en prejuicios o sentidos arraigados culturalmente, desconocimiento de la temática y de las normativas vigentes, o en la falta de resortes institucionales que propicien una intervención adecuada y congruente con las leyes que rigen en materia de derechos sexuales en Argentina.

En primer lugar y vinculado con los prejuicios o sentidos que circulan en relación con los embarazos -y específicamente en los que tienen lugar en las edades entre los 10 y 19 años- resulta necesario advertir dos cuestiones: un embarazo puede estar vinculado a una situación de abuso y un abuso sexual puede estar dando lugar a un embarazo. Es importante diferenciar edades donde una relación sexual puede ser consentida (desde los 13 años) de cuando no y es siempre abuso (menores de 13 años). La detección temprana de abusos sexuales en NNAYJ además de detener el abuso y el sufrimiento que esta situación conlleva, puede evitar también embarazos y maternidades forzadas.

Es por ello que ante la noticia de un embarazo en una NNAYJ se debe conocer si esta situación se vincula a un abuso; ante la noticia de un abuso de una niña o adolescente con capacidad de gestar, se debe identificar si se transita un embarazo. La escuela no es la encargada de conocer esta situación, sólo si quien la atraviesa lo comenta. Pero sí la escuela debe generar inmediatamente las vinculaciones necesarias con las instituciones especializadas para atender estas situaciones a fin de que tempranamente se puedan advertir las especificidades que presenta cada caso y así desplegar la intervención correspondiente para garantizar los derechos de las y los NNAYJ.

Una de las situaciones que amerita un planteo específico y un posicionamiento institucional es la que refiere al “embarazo infantil forzado”. Para conceptualizar esta problemática debemos situarnos en aquellos que tienen lugar entre los 10 y los 14 años de vida. En relación con los embarazos de niñas y adolescentes menores de 15 años, el abuso y la violencia sexual se presenta como su potencial causa y por ello los denominamos “embarazos forzados”.

De acuerdo con la literatura especializada, se puede afirmar que cuanto más baja es la edad de quien transita un embarazo y cuanta mayor distancia etaria

haya entre la persona gestante y el progenitor se presentan mayores posibilidades de que se esté frente a un abuso. A las adversas consecuencias biológicas, psicológicas y sociales que este anudamiento conlleva, se suman otras específicas para este grupo etario. Como resultado de factores biológicos, en estas edades se acrecienta el riesgo de morbi-mortalidad materna, la proporción de nacimientos de bajo peso, la de prematuras/prematuros y de la mortalidad infantil. También en estos casos operan muy fuertemente los condicionamientos socioeconómicos tales como el acceso diferencial y desigual a la atención de la salud que permitiría controlar algunos de los aspectos vinculados con lo biológico. De este modo, los embarazos que se presentan por debajo de los 15 años se inscriben entre los más complejos, ya que expresan y conjugan aspectos psicosociales, de salud, de género, de justicia y de derechos humanos.

**En la franja de edad que va desde los 10 a los 14 años, es preciso enmarcar estos procesos de gestación en la categoría de las niñeces; ello será clave para su acompañamiento desde el enfoque de derechos que será sustento en el planteo de intervenciones situadas desde una política de cuidado. Lo primero que hay que tener en claro es que se trata de niñas, no madres.**

Ante la sospecha o el develamiento de una situación de vulneración de derechos, las escuelas como integrantes del sistema de protección de derechos deben promover un trabajo en red-interinstitucional que propicie la garantía de los derechos de las niñas, adolescentes y jóvenes que atraviesan estas situaciones.

Indicadores de embarazos forzados producto de abusos sexuales:

- Ocultamiento del embarazo hasta etapas avanzadas.
- Negación y/o rechazo del embarazo.
- Ocultamiento, ambigüedad y contradicciones acerca de la identidad del progenitor.

La falta de respuesta institucional frente a los embarazos de niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar, resultan formas de violencia e incumplimiento a las garantías de derechos consagrados por la legislación nacional, como se menciona en el material “Atención de niñas y adolescentes menores de 15 años embarazadas” del Programa Nacional de Salud Integral de Adolescente<sup>81</sup>:

- Se incumple la normativa cuando no se brinda información para que se

---

<sup>81</sup> Ver el siguiente [Link](#), consultado en febrero de 2023.

decida autónomamente.

- Se incumple la normativa cuando no se ofrece la posibilidad de ILE/IVE cuando corresponde.

Cuando el equipo docente toma conocimiento de que una estudiante está embarazada:

- Debe realizar una articulación directa con el sistema de salud.
- Evaluar en qué términos y a quiénes se comunica o no del entorno familiar/afectivo, teniendo en cuenta la palabra de la NNAYJ, la autonomía progresiva y la confidencialidad.
- Considerar que existe un marco normativo que da garantías integrales a la interrupción del embarazo en el marco de la Ley 27.610.
- Tener presente que pueden encontrarse obstáculos en el ámbito de acceso a la salud, como también valoraciones personales de familiares y/o profesionales que redundan en la negación institucionalizada de derechos de las niñas y adolescentes.
- En caso de que el embarazo forzado fuese producto de un abuso sexual, remitirse a las orientaciones del apartado 1.2 Violencias hacia las y los NNAYJ. Ítem Presunción de Abuso Sexual contra NNAYJ.
- Considerar que la Ley 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo establece lineamientos claros respecto de las formas de intervención en el marco de garantía de derechos. La ley establece:
  - Derecho a decidir la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 14 de gestación.
  - Recibir atención en el sistema de salud.
  - Recibir información sobre métodos anticonceptivos.
  - En el caso de niñas menores de 13 años no es necesario la presentación de declaración jurada.
  - En los casos de que el embarazo sea resultado de una violación o se pusiera en peligro la salud integral de la persona gestante, se habilita el derecho luego de la semana 14.

## Orientaciones para la intervención socioeducativa

La intervención socioeducativa en situaciones de abuso por razones de género exige una reflexión crítica de los equipos directivos y docentes que permita dar visibilidad al amplio espectro de situaciones que pueden ser incluidas en esta categoría. En este proceso, el fortalecimiento institucional para una escucha atenta y apropiada es clave. Esta estrategia requiere de espacios sistemáticos institucionales de sensibilización en perspectiva de género. Para esto no se requiere de una experticia aunque la capacitación/formación favorece las intervenciones.

Todas las situaciones de violencia de género son importantes de escuchar y atender. No obstante, no todas son igualmente graves y por ello tienen diversos abordajes. Para ello es necesario considerar el grado de vulneración de derechos y la desigualdad de poder/ vulnerabilidad de la víctima en la situación. Las intervenciones institucionales también serán diferenciales según el ámbito donde estas violencias acontezcan: en las relaciones interpersonales en la intimidad, en los espacios domésticos, en espacios públicos y específicamente en la escuela. Otro aspecto a atender se vincula con entre quiénes y hacia quiénes se dirige la violencia: si se da de personas adultas hacia NNAYJ, entre pares NNAYJ, entre adultas y adultos. Un principio rector es que cualquiera sea el grado de vulneración y el ámbito en el que se presente esta situación, en todos los casos en los cuales quienes viven estas situaciones asisten a una institución educativa, se debe atender, acompañar, intervenir de acuerdo a lo estipulado por la normativa vigente.

Cuando existe sospecha o conocimiento de situaciones graves de violencia de género tales como abuso sexual y/o maltrato hacia NNAYJ es deber de la escuela:

- Comunicar y denunciar. Estos procedimientos varían de acuerdo con la situación que atraviesan la o el NNAYJ. En cada caso, y de acuerdo con la particularidad de la situación, el proceso de comunicación deberá realizarse respetando las condiciones personales de la o el NNAYJ, valorando su madurez y su autonomía.
- Se debe informar a la o el NNAYJ y acordar con ella o él cómo presentar la información y qué resguardos se pueden dar desde la escuela respetando la confidencialidad.

Las orientaciones para la intervención de estas situaciones son las mismas que se consignan en el apartado 1.2 Violencias hacia las o los NNAYJ en el ítem:

Distintas expresiones que asumen estas violencias en la institución educativa. Orientaciones para las intervenciones socioeducativas.

La corresponsabilidad interpela a las instituciones educativas en tanto espacio público privilegiado desde donde tejer redes que garanticen derechos a NNAY; en este sentido, se realizará una intervención articulada con la Dirección de Género del Municipio, la Mesa de Violencia de Género, entre otras, en aquellas regiones o distritos que cuenten con instituciones específicas.

## **Maltrato entre personas adultas por razones de género**

### **VG en el ámbito familiar de las y los estudiantes**

Ante situaciones de VG entre personas adultas en el marco de las familias de estudiantes, la escuela debería atender dos cuestiones: por un lado, acompañar y generar los mecanismos necesarios para atender a niñas, niños o adolescentes. Por otro lado, considerar que las mujeres y las personas LGTBI+ que no tienen resuelta su autonomía económica rara vez pueden sostener en el tiempo la decisión de afrontar las consecuencias que puede generar la denuncia. Frente a la imposibilidad de acceder a una solución habitacional, a un empleo o ingreso, las mujeres suelen volver a la vivienda del agresor y mantenerse en la situación de riesgo, priorizando un lugar donde ellas y/o sus hijas e hijos puedan satisfacer sus necesidades básicas. En este sentido, es importante tener en cuenta que las mujeres que denuncian a sus parejas o exparejas por violencia doméstica, se ven expuestas a formas específicas de violencia institucional que se contemplan en la construcción del concepto de “ruta crítica”. Esta representa el camino sinuoso, tedioso y de revictimización que transitan las mujeres que pretenden una solución judicial. Esos obstáculos en el acceso a la justicia las devuelve, muchas veces, a la casa del agresor y al círculo de la violencia.

Desde la institución educativa, las intervenciones posibles son:

- Posicionarse como un engranaje necesario: informar, acompañar, contener, facilitar en lo que se pueda el trámite, sabiendo que el resto de las instituciones pueden obstaculizar la intervención.
- No desconfiar del relato de la persona en cuanto a la no respuesta, pues no es su posición pasiva lo que impide la salida, sino que son repercusio-

nes de una justicia que, en ocasiones, manifiesta resabios patriarcales; esto es importante de resaltar para no caer en el mito de pensar que “se quedan porque les gusta”.

- Atender y acompañar a familiares de estudiantes que atraviesan situaciones de violencia de género y/o abuso forma parte de un dispositivo también reparador de derechos para las y los NNAYL que sufren estas circunstancias. En tal sentido, deberán desplegarse los mecanismos institucionales y pedagógicos que permitan que ellas y ellos puedan encontrar espacios de resguardo material, simbólico y subjetivo para tramitar esas situaciones.
- La corresponsabilidad interpela a las instituciones educativas en tanto espacio público privilegiado desde donde tejer redes que garanticen derechos a NNAYL. En este sentido, se realizará una intervención articulada con la Dirección de Género municipal, la Mesa de Violencia de Género, entre otras, en aquellas regiones o distritos que cuenten con instituciones específicas.
- Se cuenta con la Línea 144 y whatsapp 221 5085988; también se puede escribir al mail: atención144pba@ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar

### **VG que atraviesan estudiantes adultas y adultos, docentes y auxiliares**

Las personas adultas que estudian, docentes y auxiliares que atraviesan situaciones de VG en el ámbito doméstico y eligen denunciar pueden sufrir las mismas formas de violencia institucional mencionadas como “ruta crítica”.

Cuando se trate de estudiantes adultas y adultos, la institución educativa asesorará y acompañará sus decisiones vinculadas a realizar o no la denuncia; ello no implica que la escuela no asuma la responsabilidad del acompañamiento en un proceso que es más amplio que la propia acción judicial.

Cuando se trate de docentes o auxiliares, es importante conocer e intervenir en favor de la víctima. Por ejemplo, si a la víctima le fueron otorgadas medidas de protección -prohibición de acercamiento o de todo contacto, cese del hostigamiento u otras que impliquen la necesidad de traslado para ser cumplidas-, es el denunciado quien debe ser afectado por las mismas.

Como colegas, impacta enterarse que compañeras o compañeros sufren estas situaciones; o, la contracara, que son capaces de ejercer esta violencia. Es una situación común el “no poder creer” de tal o cual colega, porque se la o lo conoce, se la o lo ha visto con las y los estudiantes, porque no despertó ninguna sospecha al respecto, y porque “cae bien”. No es fácil aceptar que se desconocía la situación o no haberla notado (“no me di cuenta”). Nuevamente, es

clave no descreer del relato de la mujer que es víctima de violencia.

## Marco normativo

En la provincia de Buenos Aires, a través de la Ley 14.893/17, se establece “la licencia para mujeres víctimas de violencia destinada a todas las trabajadoras de la Administración Pública o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan”.

A partir de esta Ley, el gobierno promulga el Decreto 121/20, que establece en el artículo 11 “la creación de un Equipo Interdisciplinario en el ámbito de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal u oficina de personal que haga sus veces, el cual estará integrado de acuerdo con criterios de idoneidad, que serán establecidos por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual.”

Si bien la Ley mencionada habilita las licencias a las mujeres víctimas de violencia, también se cuenta con el Acuerdo Paritario-Ley 14.893/ Decreto 48/17-Licencia para el personal comprendido en el régimen de la Ley 10.579, que da precisiones para el personal docente.

Es responsabilidad de los Equipos Interdisciplinarios llevar un registro de licencias encuadradas en dicha Ley, debiendo además proporcionar la información necesaria para la base de datos del Registro Único de Casos de Violencia de Género de la provincia de Buenos Aires (RUC), creado por Ley 14.603, garantizando, conforme a la legislación vigente, la privacidad y el derecho a la intimidad de las personas, en relación con los datos recibidos y/o incorporados en él.

## Violencias extremas por razones de género<sup>82</sup> (femicidio- transfemicidio- transhomicidio-travesticidio)

Según el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem Do Pará (MESCIVI) emitido en la “Declaración sobre el Femicidio” en el año 2008, se en-

---

<sup>82</sup> Se refiere a muertes violentas contra cualquier clase de persona que sufriera violencia letal basada en su identidad de género, expresión de género u orientación sexual.

tiende por femicidio a “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”. Esto incluye a las muertes cometidas por varones en espacios privados y públicos, así como aquellas realizadas con violencia sexual, por desconocidos.

En términos de violencias por razones de género, los colectivos y movimientos LGBTI+ han visibilizado las condiciones estructurales de vulnerabilidad, marginalidad, exclusión y violencia sistemática a la que se ven sometidas la mayoría de las personas trans y travestis. En este sentido, tal como señala la UFEM (2019), “los travesticidios/transfemicidios emergen como la máxima expresión de una violencia social extrema que se expresa en instancias anteriores a través de la exclusión permanente en el acceso de derechos fundamentales” (p. 16).

En los ámbitos educativos se pueden expresar estas situaciones como:

- Femicidios-transfemicidio-transhomicidio-travesticidio de estudiante.
- Femicidios- transfemicidio-transhomicidio-travesticidio de familiar.
- Femicidios-transfemicidio-transhomicidio-travesticidio de docente o auxiliar.
- Intento de femicidio-transfemicidio-transhomicidio-travesticidio vinculado o femicidio vinculado.

El femicidio-transfemicidio-transhomicidio-travesticidio vinculado hace referencia a las acciones que indirectamente realiza la persona que ejerce la agresión para consumar su fin: matar, castigar o destruir psíquicamente a la mujer o persona perteneciente al colectivo LGBTI+ sobre la cual ejerce la dominación:

- El caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida.
- Personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer (NNAyJ), que fueron asesinadas o asesinados por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad.

La detección temprana de situaciones de violencia y la oportuna intervención sobre las mismas pueden prevenir o evitar la muerte.

Una manera fundamental para anticiparse a estas situaciones implica:

- Abordar estas situaciones como contenido curricular, informar sobre los derechos y los recursos estatales disponibles para su atención.
- Acompañar a quienes atraviesan situaciones de violencia de género y fortalecer las redes que posibiliten abordajes interinstitucionales para afrontar las múltiples dimensiones que se anudan a estas problemáticas.

Cuando una comunidad educativa atraviesa la dolorosa pérdida de una o uno de sus integrantes por estas razones, será necesario:

- Habilitar espacios institucionales para dar lugar a la palabra de NNAJyA afectadas y afectados por la situación.
- Cuando se trata de un femicidio, transhomicidio, travesticidio o transfemicidio de una o un estudiante se deberán generar mecanismos para abordar el trabajo áulico e institucional.
- Cuando una o un NNAJyA atraviesa en su entorno familiar una muerte violenta por razones de género, se deberán desplegar los mecanismos institucionales para acompañar este proceso doloroso.
- Se informará sobre el alcance de la Ley 27.452/18 (Ley Brisa) que reconoce el derecho a cobrar una suma mensual y a tener cobertura de salud para las niñas, los niños y las y los adolescentes víctimas de violencia familiar o de género.
- Propiciar estrategias pedagógicas que permitan sostener la trayectoria escolar.
- Configurar abordajes intersectoriales e interinstitucionales que permitan arbitrar los medios para atender las diferentes demandas y necesidades de las personas afectadas.
- Propiciar una intervención articulada con la Dirección de Género municipal, la Mesa de Violencia de Género, entre otras, en aquellas regiones o distritos que cuenten con instituciones específicas. La corresponsabilidad interpela a las instituciones educativas en tanto espacio público privilegiado desde donde tejer redes que garanticen derechos a NNAJyA.
- Acompañar los pedidos de justicia de la manera que corresponda a cada quien: equipo directivo, equipo de orientación escolar, docente, personal auxiliar, estudiantes, familias, como uno de los modos de implicarse de

forma activa y protagonista en la demanda de medios de reparación y prevención.

## Trata de personas por razones de género

La trata de personas es una problemática compleja que requiere de un abordaje multi-institucional, pero todas las instituciones pueden hacer algo contra la trata; la escuela puede operar en, por lo menos, tres sentidos: 1) La sensibilización y prevención. 2) La detección de situaciones vinculadas a la trata o a la explotación. 3) El acompañamiento a quienes padecieron estas experiencias.

Es fundamental sostener intervenciones con perspectiva de género para abordar y combatir la trata ya que es una forma de violencia contra la mujer y persona del colectivo LGBTI+ que tiene lugar en múltiples escenarios y, por lo común, involucra a numerosos actores diferentes, entre otros a las familias, los intermediarios locales, las redes delictivas. La trata de seres humanos tiene lugar entre distintos países o dentro de un mismo país. La mayoría de las víctimas de la trata de seres humanos son mujeres y niñas, y muchas son objeto de la trata para fines de explotación sexual.

Es necesario adoptar un enfoque con perspectiva de género a la hora de abordar la trata de seres humanos y entender que todo el ciclo de la trata tiene una incidencia e impacto de género. La Directiva 2011/36/UE<sup>83</sup> relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas incide en la necesidad de adoptar un enfoque de género para enfrentar la trata de seres humanos y reconoce que las mujeres y hombres, niñas y niños, son víctimas de trata para diferentes situaciones y que requieren asistencia y apoyo específico en términos de género. Por todos estos motivos la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, debe ser abordada de manera integral y multidisciplinar y todas las medidas que se adopten deben tener una perspectiva de protección de los derechos humanos y un enfoque centrado en la víctima, que tenga en cuenta la perspectiva de género, su edad y, en su caso, el interés superior de la o del NNAYl.

El marco normativo específico, las definiciones generales y las orientaciones

<sup>83</sup> Ver el siguiente [Link](#), consultado en febrero de 2023.

para la intervención socioeducativa se encuentran desarrolladas en el apartado NNAJ en situación de trata. Además se hace necesario trabajar en forma institucional, áulica y comunitaria la especificidad que asume la trata de personas por razones de género.



## 2. SITUACIONES DE CONFLICTOS Y VULNERACIONES DE DERECHOS EN LAS REDES SOCIALES

Desde hace algunos años la expansión vertiginosa del uso de la web y las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) a escala planetaria ha revolucionado las formas de comunicación y de relación entre las personas. La escuela no ha permanecido ajena a estos cambios y fue incorporando el uso de diversas tecnologías en las aulas y en los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Asimismo, ha visto cómo se modifican las vidas, las rutinas escolares y las maneras de relacionarse entre estudiantes, docentes y familias. Hay que tener en cuenta que el carácter virtual no deja de ser real, porque la vida social de las y los NNAJyA transcurre entre dos ámbitos: el virtual (on line) y el presencial (off line).

Sin embargo, junto a las nuevas potencialidades que implica la utilización de estas TICs -acceso y búsqueda rápida de la información, posibilidad de conexión con personas e instituciones de cualquier parte del mundo en tiempo real, entre tantas otras- los entornos digitales ofrecen también nuevos escenarios para desarrollar prácticas que en algunas situaciones pueden resultar riesgosas. Puede ser un espacio donde se reproducen sesgos, discriminación y violencia por razones de género que se trasladan desde el mundo analógico a las pantallas, con características específicas.

Por estos motivos, para un abordaje integral de la prevención de la violencia de género, es fundamental que desde los contenidos curriculares se problematice, analice y reflexione acerca del rol que las redes sociales tienen en la reproducción de las desigualdades de género, culturales y sociales, como así también, en la posibilidad de disminuirlas y transformarlas.

En forma concomitante al crecimiento y al uso de los entornos digitales, y sobre todo de las redes sociales, la escuela se ha encontrado con el desafío de dar respuestas que garanticen las prácticas de cuidado y de prevención como así también la protección de las y los estudiantes ante nuevos conflictos y situaciones de riesgo que tienen como escenario de origen al mundo digital.

En efecto, cada vez con mayor frecuencia y en diferentes ámbitos de reunión y comunicación, las instituciones escolares intervienen frente a nuevas problemáticas tales como ciber- hostigamiento, grooming, difusión de imá-

genes íntimas sin consentimiento<sup>84</sup>, entre otras.

## Recuperar prácticas y ampliarlas a nuevos contextos

La convivencia en las instituciones educativas y los conflictos que esta suscita, se complejizan al expandirse a los espacios digitales. En el espacio físico de la escuela, las personas que forman parte de los conflictos son visibles, están presentes. En los entornos digitales, en cambio, esta delimitación se diluye, ya que los conflictos muchas veces pueden repercutir en otras personas además de quienes están directamente involucradas e/o involucrados en el mismo.

En el documento Conflicto 3.0: malentendidos en las redes<sup>85</sup> del Ministerio de Educación de la Nación se expresa:

En presencia física, su rostro, sus gestos, posiciones nos ayudan a comprender rápidamente el dolor, la pena, la humillación, la incomodidad que podemos estar causándole con nuestro acto. En los entornos digitales, la falta de encuentro entre los cuerpos vuelve más difícil registrar las consecuencias de nuestras acciones, percibir en forma directa e inmediata el daño que podemos provocar en la otra o el otro. Suele suceder que cuando se realiza una acción en el espacio digital se pierde el registro de las repercusiones o consecuencias que esa acción puede tener. Esto hace de obstáculo –en cierta medida– a nuestra capacidad de hacernos responsables de nuestros actos y sus consecuencias. (2022, p. 9)

Cuando un conflicto que surge, se difunde, se potencia o se promueve en los entornos digitales (por ejemplo una agresión o una burla), además de las personas directamente involucradas, se puede identificar a quien “compar-

---

<sup>84</sup> La figura de Sexting refiere a una práctica de características sexuales en la que dos o más personas comparten entre ellas imágenes íntimas. Esta práctica conlleva riesgos relacionados con la pérdida de privacidad dado que el uso indebido y la difusión sin consentimiento de dichas imágenes por diversos medios digitales, resulta en la pérdida de control de dicha información, lo que constituye delito.

<sup>85</sup> Ver Conflictos 3.0: malentendidos en las redes: [Link](#), consultado en febrero de 2023.

te” una publicación, a quien la “comenta” o quien indica simplemente que “le gusta”. En general, cuando se interviene exclusivamente con las herramientas disponibles para los conflictos que tienen lugar en las instituciones educativas, no se dimensionan los ámbitos digitales como contextos de interacción reales y con consecuencias concretas. Por esto, es necesario intervenir desde una perspectiva que contemple la particular complejidad de estos conflictos, incluyendo a las personas involucradas directa o indirectamente.

En las instituciones educativas, se cuenta con los Acuerdos Institucionales de Convivencia que tienen como finalidad la construcción colectiva de pautas que regulan los modos de convivir en las escuelas. Incorporar en dichos acuerdos el uso responsable de los entornos digitales y las TICs es un primer paso para reconocer este espacio de interacción social, que de hecho ya existe entre las personas que forman parte de la comunidad educativa.

A su vez, el derecho de NNAAyA a recibir Educación Sexual Integral se vincula y amplía en lo que refiere al uso de las TICs. La inclusión de la perspectiva de género, la puesta en valor de la diversidad, impacta directamente en los modos de vincularse de las y los estudiantes, propiciando relaciones de respeto igualitarias. Esto previene, a su vez, de modo inespecífico, situaciones de riesgo que pueden suscitarse en los entornos digitales, como podrían ser la difusión de imágenes íntimas, grooming o el ciber-hostigamiento.

La temática del uso responsable de las TICs y las redes sociales, también debe ser incluida en los **encuentros y los intercambios que de manera permanente se realizan con las familias**, en tanto se requiere el compromiso y acompañamiento de las personas adultas responsables. Es fundamental, también, acordar encuadres y modalidades para una comunicación respetuosa respecto al uso de los grupos de whatsapp (entre docentes/ familias; entre las y los estudiantes; entre familias, entre otros). Para lograr esto, las escuelas pueden realizar encuentros, informar, explicar las características de los contextos digitales, para trabajar de manera conjunta sobre las políticas de cuidado vinculadas a esos contextos y al uso de las TICs.

A modo de síntesis, es preciso considerar que las relaciones sociales mediadas por las TICs, se dan en un espacio público. En muchos casos no se tiene noción sobre el alcance que puede tener una publicación que se realiza en Internet o redes sociales, la posible viralización es incalculable: una vez que la información está online es muy difícil de borrar, ya que por más que se elimine lo publicado, si otra persona lo guarda, la información seguirá reproduciéndose.

## Marco normativo

El Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 53 legisla sobre el derecho a la imagen y en ese sentido establece que: “Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos: a) que la persona participe en actos públicos; b) que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario; c) que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general.(...)”. Quedan así legalmente distinguidas dos acciones, captar y reproducir, sobre dos clases de imagen, auditiva y visual.

Salvo en los casos explícitamente exceptuados, tanto la captación (grabación, filmación) como la reproducción de los respectivos registros de audio, videos y fotografías, requieren indefectiblemente el consentimiento de la/s persona/s involucrada/s. En este sentido, llevar adelante esas acciones sin contar con el consentimiento mencionado, constituyen prácticas de violencia, que en algunos casos además, como luego se verá, configuran delitos, por ejemplo la coacción, amenaza, extorsión, o el uso de imágenes de personas menores de 18 años en publicaciones de pornografía.

El grooming es un delito previsto en el art. 131 del Código Penal y consiste en el contacto de una persona adulta con personas menores de edad con el propósito de cometer un delito contra su integridad sexual.

En la provincia de Buenos Aires, se cuenta con la Ley 15.205/20, que adhiere a la Ley Nacional 27.458 e instituye el día 13 de noviembre de cada año como el “Día Provincial de la Lucha contra el Grooming”. Tiene por objeto implementar una estrategia de abordaje para la Concientización, Prevención y Erradicación del Grooming, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con el fin de desarrollar y establecer herramientas que permitan proteger a las y los NNA de esta modalidad de abuso sexual.

El art. 2 de la Ley de delitos informáticos 26.388 modifica el art. 128 del Código Penal de la Nación, e incorpora como delito a la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento; si la víctima de este ciberdelito es una persona menor de edad, puede considerarse delito de pornografía infantil y pena con hasta seis años de prisión a quien publique, divulgue o distribuya una imagen sobre actos sexuales o mostrando los genitales de una o un NNA menor de 18 años.

## Orientaciones generales para el cuidado de NNAYJ en las redes sociales

- Cuando las y los NNAYJ hacen uso de las redes sociales requieren de atención, cuidado e instancias de diálogo por parte de las personas adultas que les permitan acceder a información sobre dicho uso. En ocasiones las familias no saben cómo proceder para acompañarlas/os cuando detectan una situación de comunicación en redes que las/os pone en riesgo. Es fundamental hacer saber que las instituciones educativas están disponibles para acompañar cualquier inquietud.
- La necesidad de sostener mayores acciones de cuidado, supone informar y prevenir respecto tanto a los riesgos (ciberacoso, grooming o exposición a situaciones de trata de personas, pedofilia, entre otras), como a que el uso de las redes derive en prácticas de consumo problemático<sup>86</sup>.
- Es importante que las/os referentes familiares consideren que el uso de redes es también una experiencia para conversar con NNAYJ: con quiénes chatean, qué páginas web y aplicaciones usan frecuentemente y qué experiencias viven. Esto también permite el desarrollo de un vínculo confiable. No se trata de invadir la intimidad de las y los NNAYJ sino de habilitar espacios y diálogos que permitan que las personas adultas se constituyan en referentes confiables a quienes acudir para consultarlas cuando tengan dudas o inquietudes o sientan que necesitan algún tipo de acompañamiento.
- Es importante enseñarle a las y los NNAYJ que hay modos seguros de usar las redes sociales y uno de ellos es conocer que se puede configurar la privacidad en las mismas.
- Es fundamental hacerle saber a las y los NNAYJ que cuando se utiliza Internet, se construye la huella digital que refiere al rastro que dejan las actividades como subir fotos, videos, publicaciones y comentarios de cada persona usuaria. Toda la información que está en la Red y que se asocia con el nombre de una persona, se convierte en la manera que tienen terceras personas para conocer a quien publica. Forma parte de lo que se denomina identidad digital.
- Hablar con las y los NNAYJ para que comprendan que cualquier información que publiquen en Internet debe ser resguardada porque están dando

---

<sup>86</sup> Ver Capítulo de Consumos Problemáticos, apartado Consumo Problemático de Tecnología digital.

a conocer aspectos de su privacidad.

- Reflexionar sobre la noción de anonimato y falsa identidad en la web, explicando lo fácil que es abrir un perfil con datos falsos. La identidad en Internet no es fácil de corroborar como lo puede ser en el contacto cara a cara.
- Hablar sobre la importancia de no dar información o compartir imágenes que dejen expuesta la intimidad en redes sociales o aplicaciones de chats. Este cuidado, no debe tenerse sólo con personas desconocidas sino también con personas cercanas y conocidas ya que las fotos pueden ser utilizadas en otro contexto y ser viralizadas.
- Es recomendable no utilizar la cámara Web cuando se chatea con personas desconocidas.
- Es importante acostumbrarse al uso de contraseñas y a resguardar la información y configurar la privacidad de modo seguro (la configuración del perfil o de la información se puede seleccionar para que sea privada y no pública).
- Conversar sobre los beneficios del uso responsable de las redes sociales, no se trata de hablar sólo de los peligros, también de las ventajas cuando se las utiliza con cuidado y de forma responsable: estar en contacto con amigas, amigos, familiares y seres queridos, obtener información, escuchar música, ver o crear videos y hacer dibujos, entre otros.
- Informar respecto de los modos de reportar contenidos inadecuados. Existen en los distintos sitios web mecanismos de denuncia para solicitar la baja de ciertos contenidos o bien para ponerse en contacto con quienes administran los sitios para solicitar que se remueva la información.
- Es importante informar a las familias respecto de la posibilidad que tienen las personas adultas para establecer filtros de seguridad en los navegadores que se utilicen y así lograr que no se muestren contenidos inadecuados. Si bien redes sociales como Facebook y Twitter tienen límites de edad para acceder, existen otras redes sociales en las cuales niñas y niños pueden interactuar con personas extrañas.
- Promover, sobre todo con adolescentes y jóvenes, el diálogo, la confianza y una mirada crítica y reflexiva sobre los usos de y en la web. Es necesaria la prevención para evitar que las niñas y los niños y adolescentes comparten material e información que luego pueda ser usado como extorsión, así como para brindarles herramientas de navegación cuidada y segura.

- No brindar información personal en redes sociales o chats. Asimismo, se recomienda extremar los cuidados en caso de compartir imágenes íntimas. Esta recomendación no debe limitarse a las personas desconocidas ya que la situación en que determinadas fotos fueron tomadas pueden cambiar y ser utilizadas en otro contexto. Es importante tener presente que el material que circula en Internet es difícil de borrar.
- Explicar a las y los NNAYJ sobre grooming, ciberacoso, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento y riesgos del sexting. Es necesario seleccionar información de referencia institucional/oficial y compartir la misma a través de los canales de comunicación que utiliza la institución escolar.
- Socializar con la comunidad educativa a través de diferentes medios o canales institucionales de comunicación, las siguientes líneas telefónicas: 102<sup>87</sup> y 144<sup>88</sup>.

### **Si la escuela toma conocimiento de una situación de vulneración de derechos en el uso de las redes**

- Tener en cuenta que las intervenciones a realizar en el ámbito educativo variarán de acuerdo: a-si por las características de los hechos deban ser judicializados (si son delitos o se requiere el dictado de medidas de protección judiciales o reparación de daños y perjuicios) o b- si no requieren judicialización. También es importante considerar a-Si se dan entre pares: entre estudiantes de la misma o de otra institución escolar, b-si se dan entre personas adultas y NNAYJ. Todo ello se desarrollará a continuación.
- Desplegar las acciones de orden interno al sistema educativo: quien tome contacto con la situación debe informar a las Inspectoras e Inspectores de Enseñanza correspondientes, quienes orientarán sobre las acciones a seguir a nivel institucional y en el marco de la articulación con otros organismos.
- Si la escuela toma conocimiento de una situación de vulneración de derechos en el uso de las redes, es importante orientar a la familia sobre la

---

<sup>87</sup> Es un servicio gratuito y confidencial de atención especializada sobre derechos de niñas, niños y adolescentes.

<sup>88</sup> Es un servicio para la atención, el asesoramiento y la contención para situaciones de violencia por motivos de género.

formulación de la denuncia ya que la situación puede constituir un delito.

- Si fuera necesario denunciar, el Equipo de Conducción Institucional y el EOE deben articular con el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos y/o con la red intersectorial con la que se cuente, para orientar y facilitar la correspondiente denuncia por parte de la familia.
- Efectuar la denuncia penal implica que esos hechos van a ser investigados por el Poder Judicial a través de las fiscalías comunes o las especializadas en el caso de que existan en el Departamento Judicial correspondiente.
- La denuncia de los hechos puede ser efectuada de manera presencial en: Fiscalías y/o ayudantías fiscales en turno, Fiscalías especializadas en ciberdelincuencia si se contase con una, Comisarías de la Mujer y de la Familia ya que las mismas cuentan con equipos especializados para la atención de estos casos o en la Comisaría más cercana<sup>89</sup>. También puede realizarse una denuncia online ingresando al sitio: [www.seguridad.gba.gob.ar](http://www.seguridad.gba.gob.ar) o llamar al 911 ante una emergencia.
- Se puede establecer comunicación para asesoramiento:
  - Número 102. Servicio telefónico gratuito que brinda el Organismo Provincial de la Niñez y la Adolescencia de orientación sobre la garantía y restitución de los derechos de NNyA en la provincia de Buenos Aires. Funciona las 24 Hs de los 365 días del año.
  - Número 149. Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID). Se puede llamar desde cualquier parte del país, las 24 horas durante todo el año o acercarse a alguno de los Centros de ayuda para pedir asesoramiento jurídico y asistencia médica y psicológica.
  - Número 137. Para información, asesoramiento sobre los derechos o denuncia de grooming, además de abuso y trata. Funciona las 24 horas los 365 días del año.
  - Ante la sospecha de que una niña, un niño o una o un adolescente es víctima de grooming o explotación sexual, también es posible comunicarse por WhatsApp al 11-3133-1000. Se trata de una línea nacional y gratuita a cargo del Equipo Niñ@s contra la Explotación

---

<sup>89</sup> Si bien se puede radicar la denuncia en las comisarías, ellas no tienen facultades para emitir inmediatamente medidas de protección (cautelares).

Sexual y Grooming del Programa las víctimas contra las violencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

- En los casos de que se trate de una mujer o persona del colectivo LGTBI+ -joven o adulta- se podrá articular con la Línea 144, a fin de que desde allí se proporcione un asesoramiento integral sobre los diferentes recursos regionales y locales disponibles, las instancias de acompañamiento y la posibilidad de articulación con las Áreas de Género municipales. Desde la propia Línea 144 además se produce la derivación a la Dirección Provincial de Casos Críticos y Alto Riesgo del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad.

## Ciberhostigamiento

El ciberhostigamiento es una práctica que se refiere a actos discriminatorios que se dan entre NNAAyA, sostenidos en el tiempo, en el ámbito de las TICs. No es una práctica propia o generada por lo digital, pero encuentra en estos ámbitos un lugar de reproducción.

Un ejemplo de Ciberhostigamiento se da cuando, de manera reiterada, se difunde información difamatoria y/o discriminatoria, insultos, entre otros, a través de dispositivos digitales como aplicaciones, mails, mensajería instantánea (Whatsapp, Telegram u otras), redes sociales o mensajería de texto. Los contenidos pueden ser textuales o bien reproducirse mediante la publicación de videos o fotos.

Algunas formas de Ciberhostigamiento pueden ser, aislar o excluir de manera sistemática a un sujeto o grupo; denegar acceso a foros, chats, plataformas, grupos cerrados, enviar o divulgar imágenes privadas, modificadas; difundir claves de usuarios; utilizar información de usuarios en servicios; enviar virus informáticos; proponer juegos online con el objetivo de hostigar a otra persona en relación a su rendimiento.

Nunca hay que minimizar una situación de hostigamiento en el espacio virtual. La dimensión virtual potencia y exacerba el hostigamiento presencial. En los espacios digitales se relajan las inhibiciones, los controles de parte de las personas adultas y el resguardo de los actos, ya que muchas veces se realizan de manera solitaria y se pierde el registro de las repercusiones o consecuencias. En este sentido, es importante destacar que el anonimato, la no percep-

ción o registro del daño causado a otra persona, y la posibilidad de viralización hacen que el hostigamiento en el escenario digital sea un tema a trabajar, tanto en el ámbito familiar como en las instituciones educativas.

Si pensamos en el ámbito escolar, lo digital amplifica la idea de escenario e interpela a la escuela para que no se mantenga ajena a estas formas de manifestación del hostigamiento o acoso. Para el abordaje de estas situaciones, la escuela debe sumar a otros actores, ya que el uso de las TICs implica la responsabilidad de las familias, personas adultas referentes u otros actores. Asimismo, hay un aspecto de la intervención relacionado con lo que la escuela tiene que enseñar, para favorecer la construcción de la ciudadanía digital.

### Orientaciones para la intervención socioeducativa

- El Ciberhostigamiento se debe abordar en clave de situaciones, no de identidades fijas, para evitar lecturas reduccionistas y dicotómicas que ubiquen a los sujetos como víctimas y victimarios. Las y los estudiantes, en tanto Sujetos de Derecho, deben aprender a convivir, dialogar, respetar los derechos de las y los demás, poner en valor la diversidad, en pos de construir prácticas tendientes a la No Discriminación.
- Promover espacios de reflexión con docentes, estudiantes y familias acerca de las prácticas sociales que modelan las diferentes formas de vinculación y la necesidad de políticas de cuidado. Es importante que las y los estudiantes reflexionen acerca de las consecuencias del ciberhostigamiento y la discriminación en los entornos digitales y comprendan las responsabilidades de sus acciones.

En primer lugar, se sugiere retomar las orientaciones para la intervención socioeducativa que se expresan en el apartado 1.1 Expresiones de Violencias y Conflictos en el escenario escolar, ítem Hostigamiento.

En segundo lugar, se sugieren algunas recomendaciones específicas para NNAJyA y personas adultas referentes:

- Bloquear contactos indeseados: cuando un contacto hostiga a una o un NNAJyA, se lo puede bloquear impidiendo que vea su perfil, la o lo contacte o vea sus publicaciones.

- Realizar denuncias dentro de las plataformas utilizadas: las redes sociales tienen espacios de denuncia contra publicaciones o perfiles que pueden ser utilizados por las usuarias y los usuarios para ejercer sus derechos. Es importante que las y los NNAYA sepan que esta denuncia es anónima.
- No demonizar la herramienta: evitar echarle la culpa a Internet ya que los comportamientos online condicen con los offline y por ende, la Red es sólo un medio para llevarlos a cabo.
- Promover buenas prácticas en Internet, establecer perfiles privados y elegir como contacto sólo a personas que realmente conozcan.

### **Situaciones en las que el sexting puede constituir un riesgo**

La palabra sexting viene de la combinación en inglés de las palabras sex (sexo) y texting (texteo, envío de mensajes de texto mediante teléfonos móviles). Consiste en el envío de contenidos sexuales a través de dispositivos móviles (celulares, tabletas), mediante diversas aplicaciones (WhatsApp, Facebook, Instagram, Twitter, etc.), mensajería instantánea, foros, posteos en redes sociales o por correo electrónico.

La permanente conexión y el uso masivo de dispositivos móviles, principalmente teléfonos celulares, genera que, desde una corta edad, las y los NNAYA tengan acceso a la recepción y al envío de imágenes y videos.

Es importante reflexionar acerca de la intención con la que se comparten los contenidos que se envían, así como sus destinatarios/as.

Existe una diferencia entre aceptar ser fotografiada, fotografiado, filmada o filmado por una cámara y aceptar que ese material se difunda. Resulta necesario analizar cada situación con sus particularidades, promover la reflexión acerca de los posibles riesgos e incorporar estrategias de prevención y protección en caso de que alguien se vea involucrada o involucrado en alguna situación de conflicto y/o vulneración de derechos vinculada al sexting.

El principal riesgo es que los contenidos que se intercambian en el Sexting

sean difundidos sin consentimiento. Puede ocurrir que ese material comience a circular descontextualizado, exponiendo a las o los protagonistas.

Se produce un daño ya que se vulnera el derecho a la intimidad. El hecho que en Internet sea muy difícil borrar información permite que el material perdure a través del tiempo, exponiendo una situación que será relacionada con la identidad de las y los protagonistas en cualquier búsqueda online, presente o futura.

Algunas herramientas para prevenir situaciones de conflicto o de vulneración de derechos vinculadas al Sexting:

- Tapar la cámara Web si no se está utilizando mientras se chatea. Activar en forma remota una cámara Web y capturar imágenes es una tarea sencilla. Por ende, se recomienda taparla para evitar que se tomen imágenes en contra de nuestra voluntad.
- Hacer copias de seguridad (Backup) de las fotos y borrarlas de los teléfonos celulares, tabletas o netbooks. Se debe tener en cuenta que estos dispositivos pueden ser olvidados, robados o llevados a reparación y, por lo tanto, caer en manos de personas desconocidas.
- Chequear que las fotos compartidas no contengan información importante. Filtrar aquellas imágenes en donde se vean datos como dirección, patente, teléfono, compras, etc.
- Reportar siempre las imágenes sexuales en la web de niñas, niños y adolescentes. Es una buena forma de cortar con su circulación. Tanto en redes sociales como en sitios de videos o blogs, se cuenta con opciones de denuncia y bloqueo de imágenes indebidas. Usarlas es una forma de ejercer la ciudadanía digital. Se debe difundir y utilizar estas herramientas.
- En el caso de material sexual sobre niñas, niños y adolescentes, se debe realizar una denuncia en las dependencias mencionadas en las Orientaciones generales para que NNAJyA se cuiden en las redes sociales.
- En el caso que, el sexting sin consentimiento afecte a una persona adulta, desde la institución educativa se orientará la denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Integridad Sexual si hubiere, ante la Fiscalía o ante la Comisaría del Distrito. Es oportuno dar intervención a la Dirección de Género o su equivalente a nivel local para que acompañe e intervenga en el proceso.

## Grooming

“El Grooming es un término del idioma inglés que se utiliza para denominar el acoso sexual realizado por adultos contra niñas, niños y adolescentes a través de cualquier plataforma tecnológica y/o red social” (Programa Interministerial Cuidarnos en Red (2020a).

En Argentina el grooming es considerado un delito. La ley 26.904 establece su inclusión en el Código Penal. La pena incluye prisión de 6 meses a 4 años.

Es necesario aclarar que las TICs son herramientas que brindan nuevos escenarios para problemáticas previamente existentes.

Las modalidades que puede adoptar el Grooming pueden variar. La persona adulta apunta a generar un vínculo de *amistad y confianza*, y el objetivo siempre tiene un *componente sexual*.

Suele darse cierta secuencia:

- *Contacto y acercamiento.*
- Obtención de fotos o videos, en ocasiones de índole sexual:
  - Por pedido: Quienes cometen este delito suelen generar perfiles falsos en redes sociales, salas de chat, foros, videojuegos u otros, haciendo pasar muchas veces por niñas, niños, adolescentes o jóvenes para entablar relaciones de amistad y confianza con ellas o ellos. Suelen indagar sobre los gustos y preferencias que los NNAY vuelcan en la Web para producir una falsa sensación de familiaridad o amistad y dedican tiempo a fortalecer e intensificar el vínculo. Esto ayuda a que la posible víctima se olvide o deje de tener presente que del otro lado hay una persona desconocida.
  - Por hackeo a través de la obtención de contraseñas de cuentas de la víctima.
- Período de chantaje en el que se amenaza a la víctima con hacer público ese material si no se sigue compartiendo otro o si no accede a un encuentro personal.
- Desaparición de la persona acosadora. Utilización del material obtenido con otros fines delictivos: pornografía, entre otros.

## Orientaciones para la intervención socioeducativa

Siempre se debe intervenir en situaciones que vulneren el derecho a la Integridad sexual de una o un estudiante. Si se toma conocimiento de una situación de Grooming, las y los docentes deben:

- Escuchar respetuosamente a la o el NNAYJ afectada o afectado por esta situación. Para ello, es recomendable una escucha activa, se debe priorizar o generar una relación de confianza, no emitir juicios de valor ni poner en duda el relato.
- Debe recordarse que la vergüenza que la o el NNAYJ puede tener al relatar la situación, se vincula al ejercicio de poder de la persona adulta acosadora. La persona adulta que escuche la situación, debe evitar afianzar esa vergüenza y promover que la o el NNAYJ cuente lo que le sucedió con la mayor sinceridad y libertad posible.
- Sea cual fuere la conducta de la o el NNAYJ la responsabilidad la tiene siempre la persona acosadora.
- No resulta relevante verificar en los supuestos de grooming si las o los NNAYJ han dado consentimiento o no. La persona acosadora, aprovecha y explora su vulnerabilidad, debilidad, inmadurez, inexperiencia y la falta de información para su propio beneficio, sin importarle las consecuencias para la o el NNAYJ.
- Debe evitarse la revictimización: culpabilizar, instar a que el relato sea contado por la o el NNAYJ en reiteradas ocasiones y/o ante distintas personas, reproducir los dichos sobre los hechos que afectan a NNAYJ sin resguardar la confidencialidad, violentando de este modo, la intimidad, entre otras. Para ello, es importante dejar registro escrito.
- Labrar un Acta en la que se especifique fecha, horario, lugar, circunstancias, lo expresado por la o el estudiante con la mayor cantidad de detalles posibles; respetar lo dicho textualmente, entrecomillar, resguardar el lenguaje y las formas en las que fue enunciada la situación, evitar en la escritura la referencia a juicios de valor.
- Informar al Equipo de Conducción Institucional y al Equipo de Orientación Escolar, resaltando la confidencialidad de la información a la que se tuvo acceso. Si la escuela no cuenta con Equipo de Orientación Escolar, la institución debe informar a Inspección del Nivel correspondiente, quien evaluará la pertinencia de solicitar la intervención de la Inspección de la

modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.

- La intervención de carácter socioeducativo debe desplegarse a través de un trabajo en red para la atención de la o el NNAYJ y la restitución de los derechos vulnerados mediante la articulación intersectorial con los organismos de promoción y protección de derechos. Se debe tener en cuenta que una intervención temprana constituye una acción de carácter preventivo, dado que estas situaciones tienden a agravarse. También debe acompañarse al grupo familiar/conviviente.
- Realizar la denuncia penal correspondiente. La importancia de la denuncia radica no sólo en el caso particular y el delito cometido, sino en la gran probabilidad de que la persona acosadora ataque a otras víctimas.
- Recomendar la denuncia del perfil de la persona acosadora.
- Brindar a modo de información o recomendación que para guardar las pruebas del acoso será necesario no borrar conversaciones y fotografiar o capturar la pantalla y almacenar esta información en algún dispositivo. Las fotografías enviadas por la persona acosadora, podrán proveer datos útiles para una futura investigación (marca, modelo y número de serie de la cámara, fecha y hora en la que se tomó la foto, si fue retocada, el programa usado para hacerlo y datos sobre la computadora donde se la cargó).
- Hacer saber que es posible que la persona acosadora haya tenido acceso a los dispositivos que utiliza su víctima (PC, celular, entre otros). Por ello, se recomienda revisar el dispositivo ante posibles virus y cambiar las claves de acceso, revisar y reducir las listas de contactos de las redes sociales y reconfigurar la privacidad en cada una de estas.



### 3. EXPRESIONES DE PADECIMIENTO SUBJETIVO<sup>90</sup>

Las expresiones de padecimiento subjetivo incluyen las autolesiones, intentos de suicidio y suicidio, entre otras. Constituyen una problemática psicosocial grave, compleja y anclada en la multicausalidad. Para trabajar sobre estas situaciones, se hace preciso construir y agudizar una mirada de cuidado en las y los docentes que incluya reconocer y valorar indicios y comportamientos que pueden vincularse con padecimiento y angustia de las/os estudiantes. Ello permitirá diseñar una intervención socioeducativa tendiente a anticipar escenarios temidos y dolorosos para la comunidad educativa. Tal como señala Korinfeld:

Las herramientas principales para abordar estos problemas tan complejos y angustiantes cuando emergen en los contextos educativos son las que están en el centro de la tareas pedagógicas: espacio de palabras, tiempos y disposición para conversar, confianza, acompañamiento, conciencia de los propios límites trabajando desde una perspectiva institucional en corresponsabilidad con los otros sectores y actores de la comunidad. (2017, p. 215)

---

<sup>90</sup> Aun cuando se trata de una discusión que no se agota aquí, resulta necesario explicitar por qué nos apoyamos en las categorías en las que lo hacemos y cómo las ubicamos en las explicaciones educativas, en este caso, padecimiento subjetivo. La Ley nacional de Salud Mental 26.657/10 (con adhesión bonaerense a través de la Ley provincial 14.580/15) repone la categoría “padecimiento mental”. La definición de esta categoría se desarrolla en el texto del Decreto nacional 603/13, que reglamenta a la Ley: “Entiéndase por padecimiento mental a todo tipo de sufrimiento psíquico de las personas y/o grupos humanos, vinculables a distintos tipos de crisis previsibles o imprevisibles, así como a situaciones más prolongadas de padecimientos, incluyendo trastornos y/o enfermedades, como proceso complejo determinado por múltiples, componentes...”. Esta definición sociosanitaria asocia “sufrimiento psíquico” con “procesos” y con “multiplicidad de componentes” poniendo en entredicho la representación restrictiva de padecimiento mental como enfermedad orgánica y legitimando la perspectiva de integralidad para comprenderla. El sufrimiento psíquico, el modo en el que cada persona sufre dolor anímico, a la vez, la singulariza. Varias personas sufriendo por una misma situación no reduce la experiencia singular del sufrimiento; el modo de sufrimiento no es generalizable incluso cuando pueda referenciarse –sin que constituya una tragedia- un mismo evento o situación que las atañe colectivamente. La categoría padecimiento subjetivo intenta reconocer la singularidad que allí anida; dimensionarlo con la medida que le asigna quien padece, respetar esa medida sin devaluarla o sobreestimarla con parámetros propios, permitir que sea cada persona quien defina qué le resulta soportable o se le torna cotidiana y vitalmente insopportable. (Comunicación Conjunta 3/22).

- El encuadre teórico metodológico tendiente a reforzar proyectos de vida o vida con proyectos -que alude indirectamente al tema aquí abordado- es el de la prevención inespecífica<sup>91</sup>, utilizado también habitualmente como estrategia de intervención para el abordaje de las situaciones de padecimiento subjetivo. Se entiende a la prevención inespecífica como aquella que:
  - No alude directamente a un determinado objeto.
  - Promueve acciones pedagógicas cotidianas que no requieren necesariamente del saber de un campo disciplinar específico.
  - Sitúa el lugar a partir del cual trabajar desde el sistema educativo porque abre la posibilidad de articular acciones pedagógicas anticipatorias, que sin estar destinadas específicamente al problema del suicidio, intento de suicidio o autolesiones, sensibilizan los sentidos y las significaciones que impregnán el deseo de vivir y sus vicisitudes.

En definitiva, se deben habilitar en las instituciones educativas propuestas que consideren la predisposición a la escucha, al diálogo, a la expresión de los sentimientos de NNAJAYAM. Si bien algunas situaciones son de difícil anticipación, las prácticas educativas y cotidianas de docentes y auxiliares, suelen generar condiciones para acompañar a estudiantes con padecimiento subjetivo.

Las conductas autolesivas generan gran preocupación, angustia y sentimientos de impotencia en la comunidad escolar. Pueden presentarse como situaciones conflictivas dentro del establecimiento o como hechos que suceden “fuera” de la escuela, pero dan cuenta de una situación de vulnerabilidad de las y los estudiantes, y que por lo tanto requieren de escucha y acompañamiento.

Algunas manifestaciones que se puede reconocer son:

- Autolesiones: pequeños o superficiales cortes o marcas en la piel, raspaduras, quemaduras, tirones de pelo, golpes, rasguños, arañazos, entre otros, no siempre visibles.
- Intentos de suicidio de estudiantes.
- Suicidio consumado de estudiantes y/o grupo familiar próximo.

---

<sup>91</sup> El Ministerio de Educación, Subsecretaría de Equidad y Calidad (2009) define a la prevención inespecífica como aquella prevención que no alude directamente a un determinado objeto. Se trata de promover condiciones que favorezcan el bienestar de todas y todos, de hacer de la escuela un lugar que efectivamente aloje a las y los jóvenes.

## Marco normativo

El acompañamiento de NNAljyA que atraviesan algún padecimiento subjetivo, una situación conflictiva en relación con su salud mental, debe realizarse según los lineamientos de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 y las leyes de promoción y protección de derechos de NNAljyA.

La Ley 26.657 concibe a la salud mental como parte de la salud integral de la persona y promueve abordajes centrados en la comunidad y desde un enfoque de derechos humanos. La atención de la salud mental debe realizarse preferentemente en hospitales generales, evitando toda discriminación por el solo hecho de tratarse de una problemática de salud mental.<sup>92</sup>

En el año 2021 se reglamentó la Ley Nacional de Prevención del Suicidio 27.130/15<sup>93</sup> que tiene como objetivo prevenir el suicidio, acompañar a las personas que intentaron suicidarse y apoyar a sus familias.

---

<sup>92</sup> Ley de Salud Mental. Artículo 28. Las internaciones de salud mental deben realizarse en hospitales generales. A tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios. El rechazo de la atención de pacientes, ya sea ambulatoria o en internación, por el solo hecho de tratarse de problemática de salud mental, será considerado acto discriminatorio en los términos de la ley 23.592.

<sup>93</sup> En su segundo artículo acerca dos definiciones fundamentales: A los efectos de esta ley se entiende como: a) Intento de suicidio: a toda acción autoinfligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal; b) Posvención: a las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida.

Artículo 6. Inciso f) Los casos de suicidio y las causas de los decesos, deben notificarse obligatoriamente a la autoridad sanitaria más próxima.

Artículo 8. Toda persona que realizó un intento de suicidio tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud y la legislación vigente. El equipo de salud debe priorizar la asistencia de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

Artículo 12. En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, es obligatoria la comunicación, no denuncia, a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia o la autoridad administrativa de protección de derechos del niño que corresponda en el ámbito local, a los efectos de solicitar medidas de protección integral de derechos que se estimen convenientes.

Artículo 13. Todas las personas que, en el marco de la asistencia y el tratamiento de un paciente que haya intentado suicidarse, hayan tomado contacto o conocimiento del mismo, estarán obligadas a la confidencialidad de la información.

## Autolesiones

Las autolesiones o autoagresiones son prácticas que consisten en la producción de heridas sobre la propia piel, rasgaduras, quemaduras, tirones de pelo, golpes, rasguños, arañazos, entre otros, que pueden o no ser visibles.

En este sentido, Korinfeld (2017) plantea:

Las autolesiones suelen estar orientadas a producir un efecto de descarga. Ubicamos la problemática de las autolesiones en el marco de la conflictiva relación del adolescente con su cuerpo, en la dificultad o imposibilidad de una expresión psíquica de sus padecimientos o la intolerancia al dolor psíquico que se expresa a través del acto de marcarse el cuerpo. Los cortes en el cuerpo o autolesiones deliberadas suelen ser frecuentes y no necesariamente implican riesgo suicida. Al mismo tiempo no deben minimizarse. Ya que se trata de situaciones de riesgo en sí y sobre todo están expresando un malestar que requiere un abordaje terapéutico y un acompañamiento prudente y cuidadoso. (p. 213)

No obstante, nos parece necesario señalar que este modo de atravesar el crecimiento, lejos de constituir una característica 'natural' de la adolescencia, o un destino familiar ya prefijado, o una psicopatología sólo tratable en forma individual, está acompañado por un contexto social que lo hace posible o no.

Las marcas en la piel tienen significados. Las motivaciones que llevan a una o un NNAYJ a autoagredirse son múltiples, por eso es importante analizar el contexto singular y social de esa persona. Las autolesiones pueden ser comprendidas como una violencia dirigida a la propia persona; un malestar que encuentra su expresión en el cuerpo.

Una de las formas más habituales es el cutting que se caracteriza por cortes en los brazos y muslos. El hecho de producirse una marca localizada en una determinada parte del cuerpo, habilita un dolor físico que expresa un padecimiento.

## Orientaciones para la intervención socioeducativa

Toda autolesión requiere de una intervención socio-educativa: nunca una autolesión -por más leve o superficial que fuera- debe desestimarse, minimizarse o negarse en tanto expresa angustia y dolor por parte de quien se la infligió.

Si una o un NNAJyA recurre a una persona adulta significativa de la institución para manifestar una situación de estas características, esta debe hacer saber al sujeto afectado el gran valor de buscar ayuda. Se debe intervenir prestando mucha atención a cada situación en particular y la intervención debe ser lo más inmediata posible, pues hay una o un NNAJyA que está sufriendo.

Se debe:

- Preguntar a la o el estudiante si hay personas cercanas que están al tanto de la situación que atraviesa; si es así, se le informará que la escuela se pondrá en contacto con la persona que menciona; si no es así, se le informará que la escuela debe ponerse en contacto con una referencia adulta que asuma el acompañamiento y cuidado en el tiempo que no está en la institución. Se le debe dar a conocer que la escuela, i) va a buscar el modo de prestarle ayuda con lo que está transitando y que esto incluye analizar la forma de acompañar la trayectoria escolar, ii) va a dialogar con la familia o persona referente adulta para ponerse de acuerdo en el cuidado, iii) le dará participación en las discusiones sobre la situación que la o lo atañen, iv) a la brevedad (fijar día, preferentemente con la presencia de la persona que entrevista a la o el estudiante) volverán a reunirse para organizar cómo seguir, v) se ofrecerá una referencia de acompañamiento institucional.
- Comunicar al Equipo de Conducción Institucional y al EOE. Se establecerá quién o quiénes llevarán adelante la intervención.
- Acompañar de manera sostenida poniendo a disposición espacios institucionales y tiempos para asegurar encuentros respetuosos de la intimidad de la o el estudiante.
- Evitar juicios de valor y sanciones a las conductas autolesivas.
- En ocasiones, las y los estudiantes relatan y muestran las autolesiones y solicitan al personal de la institución que no se lo cuente a nadie y/o pueden aludir a una suerte de pedido de “secreto profesional” traspasado de otros encuadres; se les debe aclarar que ante riesgos para su integridad, las y los docentes deben intervenir e informar inmediatamente a las autoridades y

a la familia tomando todos los cuidados que la situación requiera.

- Garantizar que las y los docentes resguarden la privacidad de estas situaciones y que los detalles de las mismas no sean socializados con quienes no participan de la intervención.
- Problematizar con el grupo de estudiantes las consecuencias de viralizar en redes sociales y/o aplicaciones, comentarios, fotos o versiones sobre el hecho o sus causales.
- Considerar a las y los docentes que estén en mejores condiciones -por experiencia, por ser personas adultas referentes, por afinidad afectiva, entre otras- para realizar el acompañamiento de los grupos de estudiantes.
- Articular el trabajo en red con servicios de Salud Mental. Los equipos de salud mental son interdisciplinarios y cuentan con diversas estrategias y dispositivos para evaluar y acompañar estas situaciones.
- Trabajar con las familias de la comunidad educativa sobre los recaudos al acceso de NNAY a armas, objetos cortantes (espejos, cutters, trinchetas, hojas de afeitar, sacapuntas, lazos, entre otros), medicación y contenido audiovisual que promueve el daño a la integridad (por ejemplo en videos, redes sociales como Tik Tok, entre otras).
- Fortalecer redes y lazos comunitarios: promover encuentros en la escuela donde los temas que forman parte de las preocupaciones de las familias y la comunidad sean abordados. Esto permite estrechar vínculos de solidaridad y cuidado cuando situaciones de este tipo sean observadas como recurrentes en las y los estudiantes.
- Prestar atención a las trayectorias escolares discontinuas, a las inasistencias reiteradas y a los períodos o momentos del proceso educativo que pudieran generar angustia o temor (comisiones evaluadoras, notificación de sanciones o calificaciones, entre otras) en las y los estudiantes que transitaron situaciones de autolesiones.

Si sucede una conducta autolesiva en la escuela:

- Se prestarán los primeros auxilios que la institución pueda brindar. Ante la descompensación de una o un estudiante se debe llamar inmediatamente a la emergencia médica.

- En todo momento se preservará a la persona que se autolesionó, de la mirada u observación de otras u otros NNAJyA y del personal del establecimiento. El espacio físico donde se le brindará atención a la o el estudiante debe estar preservado.
- Cuando una autolesión es comunicada por una o un estudiante a una o un docente, quien asume la responsabilidad de intervenir considerará las recomendaciones brindadas anteriormente. Es importante evaluar junto a la o el estudiante que se autolesionó la gravedad de las lesiones, lo que permitirá definir los pasos a seguir.
- La evaluación médica la debe realizar el servicio de emergencia de salud.
- Se preguntará a la o el estudiante sobre el elemento con el que se ha provocado las heridas y si lo tiene consigo, para que este pueda ser entregado a las personas adultas de la escuela o de la familia. En caso que la o el estudiante se niegue a entregarlo se debe permanecer cerca del mismo para evitar que se provoque otra lesión. Se tratará de persuadirla o persuadirlo para que pueda entregar el objeto.

### **Intento de suicidio<sup>94</sup>**

Por intento de suicidio se entiende a todas aquellas acciones que una persona puede llevar a cabo poniendo en riesgo su vida, de manera directa o intencional, sin llegar a la muerte. El intento de suicidio se asocia a un acto individual. Sin embargo, tanto este como el suicidio, son situaciones complejas que responden a causas múltiples y enigmáticas y que necesitan ser pensadas en términos de salud pública.

Si bien no hay aspectos que puedan generalizarse, aquellas personas que intentan suicidarse (o se suicidan) suelen hacerlo porque piensan que morir es la única “solución” a determinados conflictos que les provocan un profundo sufrimiento. Los mecanismos de adaptación con los cuales vivieron hasta ese momento se tornan inútiles, y encuentran como única alternativa el atentar contra su propia vida.

<sup>94</sup> Para ampliar y para desplegar las acciones en relación con los suicidios e intentos de suicidio se sugiere: Kaplan, C.; Melo, A.; Vasquez, E. (2017). Políticas de cuidado en la escuela. Aportes para trabajar la problemática del suicidio e intentos de suicidio. DGCyE, provincia de Buenos Aires. [Link](#)

Se debe intervenir prestando mucha atención a cada situación en particular y la intervención debe ser lo más inmediata posible, en tanto hay una o un NNAyA que está poniendo en riesgo su vida.

## Orientaciones para la intervención socioeducativa

- Abordar la situación con absoluta reserva en lo que respecta a la persona y a su entorno familiar.
- Desplegar la intervención en el marco de la corresponsabilidad con: a) el sistema de salud; b) con el Servicio Local y/o Zonal de Promoción y Protección de los Derechos de NNAyA, siempre que se presume que se está frente a una situación de vulneración de derechos. Además, se puede articular con cualquier otra institución que se considere adecuada en el marco de la corresponsabilidad.
- La institución educativa debe brindar espacios para que la o el NNAyA afectada o afectado se exprese; ello puede contribuir a la producción de un movimiento en la percepción de su situación actual. En ocasiones, algunas personas adultas que forman parte de la institución tienen un vínculo más cercano con NNAyA. De ser así, junto al correspondiente acompañamiento del Equipo de Orientación Escolar, puede trabajarse para que la o el estudiante reciba apoyo y contención.
- En el caso que, se trate de estudiantes adultas o adultos, dar a conocer los recursos de Salud Mental de la comunidad, velar por la continuidad de su trayectoria desplegando distintas estrategias orientadas a tal fin.
- Prestar atención a los mitos con relación al intento de suicidio: “el que intenta suicidarse no desea morir sino llamar la atención”, “el que intenta una vez suicidarse no lo vuelve a hacer”, “quien quiere suicidarse lo hace” o “el suicidio es impulsivo y sin advertencia” entre otros. Se trata de falacias que han sido desacreditadas por la Organización Mundial de la Salud. Por eso, cuando esos dichos aparecen, las creencias que los sustentan, deberán ser trabajadas y cuestionadas tanto con las personas adultas y como con las y los estudiantes de la institución.
- Brindar espacios de escucha y mostrarse disponible, sobre todo con aquellas familias o grupos de convivencia que mantienen en reserva y no comunican el intento de suicidio de una o un NNAyA.

- Las y los docentes y los Equipos de Orientación Escolar estarán atentos a las posibles reacciones que pudieran surgir en el grupo de pares, tales como pactos de silencio, refuerzos de estigmas, circulación de rumores o posteos en las redes sociales.
- El Equipo de Conducción Institucional junto al Equipo de Orientación Escolar (si lo hubiere) informarán acerca de lo ocurrido y de las posibles intervenciones a las inspectoras o inspectores del Nivel y de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, quienes a su vez harán lo propio con la Jefatura Distrital. En caso de no contar con Equipo de Orientación Escolar en la institución, la Inspector o el Inspector de la modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social podrá designar un Equipo Interdisciplinario Distrital o un equipo de distrito para el acompañamiento de la situación.
- Será responsabilidad del Equipo de Conducción Institucional y/o del Equipo de Orientación Escolar realizar el seguimiento de la situación quienes estarán en permanente contacto con las y los docentes del curso para facilitar que puedan acompañar dicho proceso.

### **Intento de suicidio de estudiantes en la institución educativa**

En caso de que el intento de suicidio se produzca en el ámbito escolar, se procederá de la siguiente manera.

- De ser posible se prestarán los primeros auxilios que la institución pueda brindar.
- Se llamará inmediatamente a la urgencia médica.
- Se llamará inmediatamente a una o un familiar o persona adulta responsable de las y los estudiantes o referencia indicada en el caso de estudiantes adultas o adultos.
- De acuerdo a su edad, cada grupo de estudiantes recibirá información y contención de parte de una o un docente mientras se encuentre dentro del establecimiento educativo.

## Suicidio<sup>95</sup>

El suicidio es un tema muy difícil para intervenir, dado su carácter de hecho consumado e irreversible. Es el escenario escolar más trágico y más temido por las y los docentes. A las y los docentes se las y los prepara para acompañar desde las prácticas de enseñanza, para propiciar aprendizajes significativos en las y los estudiantes, para promover la continuidad de los estudios y/o preparar para el ingreso al mundo del trabajo, no para la muerte. Por eso, frente al dolor y la angustia que produce una situación de suicidio, suele suceder cierta inmovilidad y/o superposición de intervenciones por parte de las instituciones.

El suicidio constituye un hecho psicosocial grave, complejo y multicausal (intervienen factores psicológicos, sociales, biológicos, ambientales y culturales, entre otros) y de salud pública. Es un evento inquietante, difícilmente predecible, que muchas veces deja perplejas a las personas cercanas, con ansias de encontrar una explicación o sentido a lo ocurrido. El suicidio, por su constitución misma, es un enigma. No posee indicadores de comportamiento únicos. Sostiene Bohórquez Marín:

Las motivaciones que llevan a una persona a asumir cualquier tipo de conducta suicida son tan diversas y complejas como los sujetos mismos, sus historias personales, sus relaciones sociales y sus condiciones de vida. Niños, jóvenes, ancianos, profesionales exitosos o desempleados, hombres o mujeres, de diferentes clases sociales, edades y niveles de formación, optan por el suicidio ante situaciones tan heterogéneas que parecería difícil construir una comprensión del suicidio. (2009, p. 2)

En palabras de Korinfeld:

El suicidio es un acto que comporta pasos, tiempos previos en el que pueden existir posibilidades para que los actores del entorno puedan intervenir a tiempo. No se trata de que no existan deci-

---

<sup>95</sup> Ídem nota al pie 94.

siones individuales ni negar las problemáticas singulares, cuando hablamos de problemáticas y sufrimiento subjetivo siempre está en juego la alteridad, el otro en las distintas escenas y dimensiones de su presencia e influencia. Atender a la dimensión social, sanitaria y comunitaria de este problema es una vía privilegiada para tratar lo que es del orden singular, de la vida de cada joven que puede estar atravesando una encrucijada subjetiva. (2017, p. 213)

## Orientaciones para la intervención socioeducativa

- El Equipo de Conducción Institucional deberá informar lo sucedido a la Inspectora o el Inspector de Nivel o Modalidad y de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. Estas o estos harán lo propio con la Jefatura Distrital. En caso de no contar con EOE o necesitar de un equipo soporte, la Inspectora o el Inspector de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social designará un Equipo Interdisciplinario Distrital o un Equipo de Orientación Escolar del distrito que acompañe a la institución.
- Agudizar las políticas de cuidado. Ello implica acompañar al conjunto de la comunidad educativa, pero fundamentalmente a familiares, amistades más próximas, pares más cercanos de la o el estudiante fallecida o fallecido y también a las y los estudiantes, docentes y/o familias que por diferentes circunstancias aparezcan más afectadas o afectados frente a la situación.
- Evitar la búsqueda de culpables o de “chivos expiatorios”<sup>96</sup>. A la institución educativa no le corresponde averiguar las circunstancias ni los motivos que llevan a una persona a tomar una decisión de esas características.
- Evitar generar molestia o incomodidad a las personas o las familias afectadas buscando datos o información que puede encontrarse en otros registros.
- Procurar que la coordinación de las intervenciones esté a cargo de al menos dos personas. Evitar la superposición de acciones.
- Evaluar los tiempos necesarios para volver a las rutinas escolares teniendo

---

<sup>96</sup> Existen situaciones en las que el suicidio es instigado. Ello configura un delito penal, la investigación al suicidio. En este sentido, a dicha recomendación se le agrega la importancia de no desconocer las condiciones contextuales y brindar la información con la que se cuenta, ante la intervención judicial si fuera el caso.

en cuenta las particularidades de la situación y de las personas afectadas.

- Evitar prácticas tendientes a la revictimización secundaria. Es preciso prestar atención a todas las acciones y dichos que impliquen la vulneración de los derechos de aquellas personas que ya han sido víctimas. Se debe cuidar el manejo que muchas veces se hace de información privada sobre la persona que se ha suicidado o su entorno familiar (vulneración del derecho a la intimidad). El relato de lo acontecido se da en forma clara y sin abrir juicio valorativo, en tanto no afecte la privacidad de las personas involucradas.
- La institución tiene que elaborar, previamente un plan de abordaje de situaciones complejas que incluya el modo en que se informa al equipo institucional (a las y los docentes y también a las y los estudiantes, compañeras, compañeros y la familia), con la finalidad de generar espacios para que puedan expresarse y reflexionar sobre lo ocurrido.
- En el caso de que la situación trascienda a los medios de comunicación, el equipo de conducción institucional, debe sostener un manejo cuidadoso y responsable de la información que se decide comunicar en pos de la protección de las y los estudiantes. Se sugiere ofrecer una respuesta institucional sintética y clara, dada solamente por parte del equipo directivo o de una o un docente designada o designado a tal efecto, y evitar detalles innecesarios.<sup>97</sup>
- La cuestión judicial no es algo a lo que la escuela pueda referir. Si hay alguna cuestión judicial, se recomienda decir: “La escuela esperará la decisión de la justicia”, “no podemos dar información que no conocemos”, “respetamos el proceso judicial”, entre otras respuestas.
- Considerar modos de acompañamiento a los diferentes actores institucionales (estudiantes, docentes, etc.) y a la familia durante el día del duelo y/o sepelio.
- La institución educativa, frente al fallecimiento de una o un integrante, resuelve un cese de clases por duelo. En las situaciones en las que se trate de fallecimientos de estudiantes, la institución educativa debe permanecer abierta para recibir a estudiantes y familias. Es recomendable (considerando que en esa instancia no asisten la mayoría de las y los estudiantes

---

<sup>97</sup> Ver: Ministerio de Salud (2013). Comunicación Responsable: Recomendaciones para el tratamiento de temas de salud mental en los medios. [Link](#)

a la institución) reunir inmediatamente al equipo docente para construir los acuerdos que permitirán organizar la institución para recibir a los grupos en las mejores condiciones posibles (habiendo acordado quién hará referencia a la situación, de qué modo, cómo trabajarla en clase, cómo deberán las y los docentes hacer referencia a la situación, cuáles serían las cuestiones que hay que cuidar en pos de la necesaria confidencialidad y cuidado de la intimidad de las personas afectadas, entre otras).

- Considerar que los suicidios de estudiantes producen una enorme conmoción también en las y los docentes, por lo cual es imprescindible contar con un espacio para la escucha y para trabajar en su acompañamiento en el marco de una política institucional de cuidado, previo a que se encuentren con las y los NNAyJ.
- Preparar las condiciones institucionales para abordar la tramitación colectiva de los interrogantes que suscita esta situación.
- Dar encuadre a la intervención priorizando con quiénes se va a trabajar y cuándo, armar rutinas escolares para el día después, hacer mención al hecho, que no sea ignorado. Articular estrategias en función del trabajo para los días siguientes.
- Siempre hay que considerar en primer término el acompañamiento al grupo de pares de la o el NNAyJ que se suicidó y propiciar espacios de trabajo grupales e individuales.
- Atención del grupo impactado mediante la jerarquización de intervenciones. Diseño de estrategias específicas según el impacto y las características de la comunidad.
- Diseñar una estrategia particular de evaluación de vulnerabilidad de las y los integrantes de la familia, otras personas como pares, amistades y parejas que son parte de la comunidad educativa.
- Proponer reuniones grupales en las que se desarrolle intercambios discursivos que acompañen las distintas inquietudes, que organicen ideas colectivas, que ofrezcan temporalidades y referencias para entramar la situación; también es importante la contención individual cuando se considere indispensable.
- Además, es conveniente disponer de un dispositivo abierto para la atención de las diversas necesidades: tener presencia en un lugar institucional, ubicable, convocar a quienes deseen acercarse a compartir sus sentires.

- En caso de que la población afectada sean NNAYJ, convocar también en forma estable y abierta a alguna actividad expresiva (dibujo, redacción, etc). Es muy importante que se habiliten tiempos y espacios con los que las y los estudiantes cuenten para contactar al Equipo de Orientación Escolar o Equipo Interdisciplinario Distrital, si necesitaran expresar alguna situación que, en la grupalidad, se dificulta hacerlo.
- Generar espacios de escucha respetuosa, no forzar explicaciones, alojar los sentimientos de perplejidad y desesperación ante la ausencia, así como el sinsentido que expresa la decisión suicida.
- Propiciar un trabajo intersectorial (instituciones del sistema de salud, educativas, clubes, ONG, centros comunitarios, entre otros, que incluya además a otros integrantes de la familia) que continúen, si fuera necesario, el abordaje iniciado en la escuela.
- Organizar con los diferentes agentes territoriales la realización de distintas tareas: relevamiento de información, acompañamiento a la familia en trámites, gestiones, entre otras que pudieran surgir.
- Realizar las articulaciones correspondientes al sistema de salud, y en caso de necesitar un espacio de escucha y tratamiento a la familia. El duelo -que es un proceso subjetivo contingente- si bien no se puede dejar de considerar, produce una tramitación singular para cada sujeto. Puede aparecer inmediatamente después de la pérdida, demorar en presentarse, aparentar no existir o no suceder. En algunas situaciones, los procesos de despedida, pueden ser acompañados por el Equipo de Orientación Escolar, siempre con la suficiente “alerta” para orientar, de ser necesario, una atención profesional del sistema de salud.
- Propiciar la implementación de proyectos institucionales que tengan que ver con la vida, el futuro y que promuevan la construcción colectiva (máximas de participación, proyectos proactivos, orientación para la educación y el trabajo, entre otros). Se puede alentar la reconfiguración de parte del espacio escolar y la dinámica áulica en función de esos proyectos, darle nueva forma a los espacios comunes.

## **Suicidio de estudiantes en la institución educativa**

El suicidio de una o un estudiante dentro de un establecimiento educativo es

una situación extremadamente significativa para quienes estén allí presentes. Aquí, los recaudos serán mayores y por este motivo, al conjunto de las orientaciones propuestas en el apartado anterior, es necesario agregar las siguientes, que deberán ser las primeras en llevarse a cabo:

- Se prestarán los primeros auxilios que la institución pueda brindar.
- Ante la situación se debe llamar inmediatamente a la urgencia médica.
- La médica o el médico será la única persona facultada para constatar el fallecimiento de una persona.
- Se dará inmediata intervención a la policía mediante el 911.
- Se llamará inmediatamente a una persona de la familia o persona adulta responsable de la persona fallecida.
- En todo momento, se preservará de la mirada u observación de NNAYJ y personal del establecimiento la escena donde se produjo el hecho.
- De acuerdo con su edad, cada grupo de estudiantes recibirá información y contención de parte de una o un docente mientras se encuentre dentro del establecimiento educativo.
- Se llamará a las familias o personas adultas responsables para retirar a las y los NNAYJ del establecimiento.
- De ser necesario, se habilitarán salidas al exterior lo más alejadas posibles de la escena del hecho.
- Considerar modos de acompañamiento a los diferentes actores institucionales (estudiantes, docentes, etc.) y a la familia durante el día del duelo y/o sepelio.



## 4. CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

En el marco de las políticas de cuidado integral en la escuela, es oportuno dedicar este apartado a los consumos problemáticos porque allí conviven sujetos que establecen distintas clases de prácticas de consumo en relación con distintos objetos consumibles.

Cuando las prácticas de consumo de estudiantes dificultan o impiden que se establezcan relaciones educativas plenas y recíprocas para aprender -relaciones tanto con docentes y estudiantes, como con los objetos de cultura y conocimiento que ofrece la escuela- el consumo del que se trate, se torna un problema que deja de recortarse en el sujeto, para transformarse en un problema de lazo social, que pone en compromiso a la propia función educativa: la escuela se ve impedida de desarrollar su tarea. Entonces, además del problema que se configura para quien consume, este tipo de consumos, plantean un problema para la institución educativa porque interrumpen los procesos que esta propicia al quedar afectadas la atención, la presencia regular y el esfuerzo cognitivo necesarios para aprender. Por eso, este es también un problema para la escuela.

En el año 2014 se crea el Plan Integral de Abordaje de los consumos problemáticos (IACOP), a través de la **Ley 26.934<sup>98</sup>**. En su segundo artículo define a los consumos problemáticos como “aquellos consumos que —mediando o sin mediar sustancia alguna— afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas —legales o ilegales— o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.”

A partir de esta conceptualización se pueden realizar algunas observaciones que orienten la intervención.

En **primer término** es importante comprender que existen prácticas de consumo que no constituyen una adicción. La categoría de consumos problemáticos rompe esa equivalencia (consumo=adicción) y nos invita a analizar las

---

<sup>98</sup> En el año 2010 se sanciona la Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones, incorporando el abordaje de los consumos problemáticos en la atención de salud mental.

prácticas que pueden o no representar un riesgo actual o potencial para la salud. Asimismo nos permite pensar en distintos objetos de consumo, con los cuales es posible establecer un tipo de relación que afecte el desarrollo integral de la persona. Por ejemplo: ropa, alimentos, tecnología, psicofármacos, etc.

Desde esta perspectiva podemos encontrarnos con un consumo problemático de un bien que no sea necesariamente ilegal<sup>99</sup>. Esto supone un enfoque situacional y por lo tanto relacional. Se corre el eje del objeto de consumo (por ejemplo la sustancia), para analizar la interrelación entre este, la persona o las personas y el contexto particular en que se desarrolla dicha práctica.

En **segundo término**, este enfoque ubica a los consumos problemáticos en el campo de la salud pública en general y de la salud mental<sup>100</sup> en particular, alejándose de los abordajes criminalísticos o estrictamente jurídicos, proponiendo un abordaje multidimensional en el que confluyen diversas disciplinas e instituciones encargadas de garantizar derechos. Esta perspectiva nos permite diferenciar las prácticas de consumo de aquellas vinculadas a la comercialización. El consumo per se no constituye un delito. En base al paradigma de Derechos Humanos, el consumo es considerado un padecimiento que requiere un acompañamiento institucional y no debe ser asimilado a un delito.

Por su parte la comercialización, si ocurre en el ámbito escolar, cuenta con previsiones de intervención específicas en el respectivo apartado.

Ahora bien, este enfoque de salud pública incluye a la escuela como actor fundamental en el acompañamiento de situaciones vinculadas al consumo problemático de NNAyA. En todo caso impulsa a definir de qué modos y con qué estrategias es posible y recomendable desarrollar dicho acompañamiento.

---

<sup>99</sup> Por ejemplo consumo compulsivo de juegos en línea; consumo de psicofármacos, de alcohol, ropa, entre otros.

<sup>100</sup> Ley Nacional de Salud Mental. Artículo 3. En el marco de la presente ley se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona. Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas. En ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de: a) Status político, socio- económico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso; b) Demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad donde vive la persona; c) Elección o identidad sexual; d) La mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización.

## Entonces...¿cuándo un consumo se torna problemático?

En primer lugar se debe considerar que el consumo se vuelve problemático cuando adquiere *ciertas características en un contexto particular, para un sujeto o grupo social*. Estas características pueden estar dadas por la condición de salud de la persona que consume, por las particularidades del objeto que se consume, por la legislación que rige en ese territorio, entre otras.

Formular algunas preguntas iniciales es fundamental para orientar el proceso de intervención: ¿Por qué se trata de un consumo problemático?, ¿para quién, quiénes es problemático?, ¿qué dimensiones de la salud integral y del lazo social se ven afectadas por esta práctica?, ¿desde cuándo este consumo sería problemático?

Estas preguntas ayudarán a caracterizar la situación particular y a alejarse de definiciones cristalizadas y cerradas, que sólo refuerzan estereotipos.

Como toda relación social, los consumos son dinámicos, complejos y situados históricamente. Por lo tanto será importante contextualizar en cada situación: ¿Quién consume? (persona, salud física y/o psíquica, trayectoria vital, construcción subjetiva, género), ¿desde cuándo sucede esto?, ¿cómo se vincula con la historia de vida de esa persona?, ¿tiene relación con el contexto socio-cultural y generacional?, ¿qué significaciones cobra esa práctica allí?

Es importante diferenciar si se trata de un consumo esporádico o una práctica habitual; con qué fines y en qué contexto se desarrolla (recreativos, curativos, analgésicos, ¿en un contexto de experimentación/exploración?). O bien si responde a una práctica repetitiva y que, en actos, resulta difícil de regular para ese sujeto.

Estas orientaciones podrán ayudar a desplegar una intervención respetuosa de cada trayectoria vital, de los derechos de NNAYJ y sus grupos de pertenencia.

El diagnóstico de salud mental<sup>101</sup> es una operación que excede a la institución escolar, sin embargo es posible plantear aproximaciones a algunas pautas que ayuden a construir factores protectores, abordar desde las políticas de cuidado y delinear un proceso de intervención desde el ámbito educativo.

---

<sup>101</sup> El cual constituye también un derecho fundamental según la legislación vigente.

El **enfoque relacional**<sup>102</sup> y **multidimensional**<sup>103</sup> sobre los consumos problemáticos propone el análisis conjunto de por lo menos **cuatro elementos**:

- *Sujeto que consume*: Edad de la persona y condiciones de salud. Debemos considerar que en el caso de NNAYL, se encuentran en situación de desarrollo y, por lo tanto, la ingesta de algunas sustancias pueden alterar la integridad de ese desarrollo. También es importante conocer si la persona presenta otros antecedentes de salud (padecimientos mentales, problemas cardíacos, hepáticos, hipertensión, etc.). Además es importante conocer cómo están sus vínculos y sus redes afectivas y de contención (en la familia, en la escuela, en el barrio, etc.).
- *Objeto que se consume*: refiere al tipo de sustancia(s) u objeto que se utiliza. Es importante contemplar las características, composición y efectos pronosticados que produce el mencionado objeto en el sistema nervioso. Como también conocer si hay sustancias que hayan sido consumidas de manera simultánea. A la vez, es importante considerar que en ocasiones se utilizan elementos tóxicos no aptos para el consumo humano (pegamentos, nafta, residuos, pasta base - compuesto residual de otros químicos-). Asimismo, es importante considerar la frecuencia con la que se consume ese objeto (diaria, semanal, ocasional, solamente los fines de semana, etc.) y la cantidad que se consume.
- *Contexto en que se desarrolla la práctica de consumo*: ¿Se trata de una práctica individual, entre pares, en compañía de personas adultas?, ¿en qué escenario se dan esos consumos (casas particulares, lugares públicos, fiestas o encuentros nocturnos, en la escuela, etc.)?, ¿se produce en un contexto de coacción-violencia?, ¿implica el ingreso a un circuito de comercialización?, ¿acrecienta la vulnerabilidad jurídica?
- *Expectativas del sujeto en relación a esa práctica*. ¿Con qué fines la desarrolla: recreativos, de búsqueda de placer, medicinales, de pertenencia grupal, de alivio de un malestar?, ¿qué está buscando la persona, qué espera que suceda al consumir?, ¿qué efecto anhela al consumir?

---

<sup>102</sup> Un enfoque relacional (los procesos subjetivos que atraviesan las personas, las sustancias y los contextos con su particular organización social y cultural que enmarca la relación) considera a los contextos en los que se sitúa la problemática y, por ende, las condiciones y circunstancias en que se manifiesta.

<sup>103</sup> Como toda problemática social, es compleja, tiene distintas causas y es multidimensional. Esto quiere decir que para que la intervención, para que sea integral, deberá contemplar todas estas dimensiones. Un consumo no se convierte en problemático de un modo repentino; sino que probablemente sea producto de un malestar dentro de la trayectoria de vida.

## Consumo problemático de sustancias psicoactivas

Como mencionamos más arriba, los consumos problemáticos no se reducen al “problema de las drogas”. Sin embargo, por el peso significativo que éstas tienen en nuestra sociedad, se le dedicarán unos párrafos específicos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define droga como “toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central de la persona”. En esta definición podemos incluir a la nicotina, psicofármacos, alcohol, cocaína y sus derivados, opiáceos, etc. Desde esta conceptualización corresponde hablar de drogas en plural, ya que en todos los casos se trata de sustancias psicoactivas con las que se pueden establecer vínculos problemáticos (se denominan psicoactivas porque afectan directamente, y producen alteraciones, a los procesos cognitivos, de conciencia, atención, percepción sensorial, etc.). El alcohol goza de mayor aceptación social, también constituye una droga/sustancia psicoactiva<sup>104</sup>. Si bien pueden presentarse muchas veces como sinónimos, la categoría “droga” porta una serie de representaciones negativas que obstaculizan el pensamiento crítico y situado. Muchas veces se utiliza para referirse exclusivamente a sustancias ilegales, excluyendo por ejemplo al tabaco y el alcohol. Sintetizando, “lo problemático” siempre hace referencia a la modalidad de consumo. Un consumo problemático puede ser ocasional o de larga data. Por ejemplo: un episodio aislado de consumo excesivo de alcohol que requiere atención médica de urgencia, se puede considerar como una práctica abusiva. Un uso aislado de una sustancia tóxica, no apta para consumo humano, podría considerarse un

---

<sup>104</sup> Las sustancias psicoactivas pueden clasificarse según:

- **Su relación con la ley:** en sustancias legales y sustancias ilegales. En el primer grupo encontramos por ejemplo al alcohol, los psicofármacos, el tabaco. En el segundo grupo la cocaína, los opiáceos, etc.
- **Los efectos en el sistema nervioso:** depresoras (alcohol, derivados de opiáceos como pueden ser la heroína, morfina o metadona, las benzodiacepinas; estimulantes (cocaina, cafeína, nicotina, anfetaminas, metanfetamina, éxtasis, catinona) y alucinógenas (LSD, derivados de MDMA, drogas psicodélicas y algunos tipos de hongos)
- **Las vías de administración:** oral (ingestión, mascado o sublingual), inhalación y/o fumada, intravenosa, intramuscular o subcutánea, rectal.

Otra definición que puede resultar útil para nuestra intervención es aquella que diferencia uso, abuso o dependencia; poniendo el foco en el tipo de relación que el sujeto establece con una sustancia en particular. Relación que adquiere diversas intensidades y matices, pudiendo contemplar factores de riesgo. De este modo se puede distinguir:

-Uso: práctica esporádica, ocasional, acotada.

-Abuso: práctica regular, que puede estar determinada por la cantidad o frecuencia de dicha práctica.

-Dependencia: supone un vínculo de alta intensidad. La supresión o ausencia de la sustancia puede generar abstinencia (ya sea física o psíquica)

uso problemático (por ejemplo: uso de pegamento).

Muchas veces el consumo problemático es la expresión más visible de un padecimiento subjetivo; que puede estar relacionado con procesos de exclusión y estigmatización social, conflictos vinculares en el ámbito familiar, escolar y/o comunitario, situaciones de violencia, u otras cuestiones de salud mental. No obstante, la ubicación de un consumo problemático como expresión del padecimiento subjetivo es una posibilidad, no la única.

### **Consumo problemático de tecnología digital**

En los últimos años ha crecido la preocupación en torno al consumo de tecnología, fundamentalmente en las infancias y adolescencias. Esta preocupación emerge generalmente del “mundo adulto” y proyecta una serie de “males” sobre los usuarios de tecnología: “No saben comunicarse”; “están todo el día con el teléfono”, “no te miran a los ojos”, etc. Personas adultas que muchas veces no se reconocen consumidoras de tecnología y cuyos propios consumos también pueden categorizarse del modo en que lo venimos haciendo, que desarrollan relaciones de dependencia con dispositivos electrónicos, que ocupan gran parte de su tiempo de entretenimiento, laboral en esas relaciones.

Para el abordaje de este tipo de consumos, es importante evitar un posicionamiento binario respecto de las tecnologías (con un polo “malo” y otro “bueno”). Se recuerda que, para cualquier tipo de sustancia u objeto, lo fundamental para la reflexión tiene que ver con la relación que se establece en este caso con los consumos tecnológicos, el contexto en el que esto se da y la situación que atraviesa la persona en ese momento.

En relación a las y los estudiantes y las prácticas de consumo de tecnología digital que se transforman en problemáticas generalmente se expresan en alteraciones de la atención, del sueño, estados de aislamiento, problemas auditivos, alteraciones óseas, entre otras. Nótese que en las instituciones educativas, cualquiera de las características anteriores, incide en los procesos escolares.

Nuevamente no se trata del objeto per se, sino de la relación que como sociedad y como sujetos particulares establecemos con el mismo. Relaciones que deben analizarse de modo situado y en clave de complejidad.

## Marco normativo

En el año 2010 se sancionó la Ley Nacional 26.657 de Salud Mental y Adicciones que incorpora por primera vez los consumos problemáticos en el campo de la salud mental. Cabe destacar que se trata de una ley de orden público, es decir de interés general, que sostiene valores y principios elementales para el Estado Argentino. Por lo tanto es irrenunciable y no puede ser alterada por los privados ni por las jurisdicciones provinciales<sup>105</sup>. La ley de Salud Mental y Adicciones se enmarca en un enfoque comunitario y de derechos humanos de la salud. Parte de la presunción de capacidad de toda persona y de la promoción de su autonomía. Se deben priorizar los abordajes ambulatorios, comunitarios e intersectoriales, pero incluso cuando se producen internaciones, la escuela no deja de cumplir el papel de una referencia de cuidado que debe continuar estando atenta a la situación.

En el año 1997 a partir de la Ley 24.788, se crea el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol que depende del Ministerio de Salud de la Nación.

La Ley Nacional Nº 26.586/09, crea al Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas bajo la órbita del Ministerio de Educación de la Nación. Su objetivo central es orientar las prácticas educativas hacia una prevención de las adicciones, en todas las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional.

La Resolución del Consejo Federal de Educación 256/15 establece “Lineamientos Curriculares para la Prevención de las Adicciones”.

La provincia de Buenos Aires, a través de la Ley 14.580/13, adhiere a la Ley Nacional 26.657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental, asumiendo los lineamientos generales para el abordaje de la problemática. Anteriormente, se sancionó la Ley Provincial 11.748/96. Tanto esta como la Ley Nacional 24.788, prohíben la venta de alcohol a menores de 18 años y establecen regulaciones para su comercialización.

Otras leyes complementarias:

- Ley 13.894/08 - Antitabaco - Régimen sobre consumo, comercialización, publicidad del tabaco.

---

<sup>105</sup> Señalamos esta característica dadas las grandes resistencias y críticas que aún recibe la ley nacional. Resistencias que obstaculizan su plena implementación, al sostener miradas y prácticas que vulneran los derechos humanos fundamentales.

- Ley 23.737/89 de Tenencia y Tráfico de estupefacientes.
- Ley 12.011/97- Pegamentos - Prohibición de venta a menores.

## Orientaciones para la intervención socioeducativa

Cualquiera sea la situación que se presente en la escuela, lo importante es:

- Potenciar los recursos con los que cuenta la escuela, de los Programas que dependen de la Dirección de Políticas Socioeducativas, de propuestas específicas de la Dirección de Educación Física como los Centros de Educación Física y las Escuelas de Estética dependientes de la Dirección de Educación Artística, entre otras. También es importante considerar a otras instituciones de la comunidad en pos de brindar diferentes referencias institucionales a las y los NNAYl.
- Junto con otras instituciones de la comunidad (mesas locales, intersectoriales, organismos municipales y organizaciones no gubernamentales, entre otros), se podrán acordar y generar propuestas que promuevan conductas saludables, desarrollo de potencialidades autónomas y construcción de sentidos de pertenencia mediante dinámicas y espacios tales como talleres de escritura, poesía, teatro, música, plástica, deportes, etc. Esto posibilita fortalecer en las y los NNAYl lazos de confianza, respeto y convivencia entre pares y hacia las personas adultas.
- El trabajo educativo con NNAYl es incompatible con la no acción (Kantor, 2008), por lo tanto las acciones en el marco de proyectos educativos que se desarrollen en las escuelas en relación a esta temática deben ser pensadas en términos de derechos y oportunidades, enfatizando el valor formativo que pueden y deben tener estos espacios como ámbitos de inscripción y reconocimiento, contemplando siempre la participación y el protagonismo de las y los estudiantes.<sup>106</sup>
- Es necesario que las y los docentes se constituyan en tanto personas

---

<sup>106</sup> “Tomá la voz: ejes y propuestas para el abordaje de los consumos problemáticos en el ámbito educativo” es un material que, a partir de los Lineamientos Curriculares establecidos en la Resolución 256/15 tiene el objetivo de orientar las prácticas educativas para la prevención de consumos problemáticos y la promoción de los cuidados en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. Contiene diversas propuestas pedagógico-didácticas para elaborar iniciativas de enseñanza destinadas al abordaje de los consumos problemáticos. Se puede descargar en el siguiente [Link](#), consultado en febrero de 2023.

adultas, en referentes significativas o significativos que mediante una escucha atenta y un diálogo respetuoso, promuevan intervenciones cuidadosas de la salud y la vida de las y los NNAY).

- El Equipo de Orientación Escolar deberá promover (previo acuerdo con el Equipo de Conducción Institucional) espacios de reflexión con docentes y NNAY. También podrá trabajarse en otros espacios, como pueden ser los Centros de Estudiantes o los cuerpos de delegadas o delegados, en el marco de los Consejos de Aula, entre otros, en pos a capitalizar las experiencias de las y os estudiantes, para transformarlas en instancias de aprendizaje.
- Es importante trascender el marco de la problemática en sí misma y desplegar propuestas desde la perspectiva de la prevención inespecífica desde una lógica no estigmatizante ni punitivista y acorde a los Lineamientos curriculares establecidos en la Resolución del Consejo Federal de Educación 256/15.

### **Situaciones referidas al consumo de sustancias psicoactivas.**

#### **Expresiones en la institución educativa.**

Se señalan a continuación algunas situaciones que pueden presentarse en el ámbito escolar y que requieren la programación de acciones que contemplen jerarquización de prioridades, plazos de concreción diferenciados, estrategias socioeducativas de acompañamiento, distribución de tareas, contextualización en la planificación institucional acorde a los recursos intersectoriales próximos efectivamente disponibles en cada territorio para el trabajo en el tema.

Si bien las orientaciones están escritas de modo sucesivo, deberá evaluarse qué acciones son consecutivas y cuáles simultáneas.

### **Intervención socioeducativa en situaciones de consumo**

#### **• Estudiante/s en situación de consumo problemático**

De acuerdo a la perspectiva que se viene presentando, esta definición es dinámica y situacional. Se debe recordar que no hay una delimitación taxativa o cerrada de indicadores psicofísicos observables asociados a una situación de consumo problemático. Un diagnóstico sociosanitario preciso requiere de la intervención respectiva en dispositivos acordes para analizar la situación que

cada sujeto presenta y explica sobre sí, con la responsabilidad que compete a la actividad profesional a desplegar en el campo de la salud mental y las definiciones que en ese sentido se construyan.

En ocasiones, la escuela recibe a estudiantes que sostienen prácticas problemáticas de consumo con alguna sustancia psicoactiva: pueden observarse cuestiones en su trayectoria educativa o ello puede ser verbalizado por las y los estudiantes. También, la preocupación por esta situación, puede ser manifestada por las familias y/o personas adultas referentes o pares.

En cualquier situación:

- Se ofrecerá una escucha e intercambio receptivo para propiciar condiciones de confianza que permitan que quien se acerca a hablar pueda decir aquello que necesita decir, con las palabras que tiene para hacerlo. Es importante realizar preguntas que permitan aclarar aquello que no se comprenda sin que estas constituyan un vehículo a prejuicios o juicios morales y patologizantes. Este recaudo debe tomarse porque cualquier apoyo u orientación que se ofrezca desde la escuela, debe elaborarse con una evaluación lo más cercana posible a lo escuchado y comprendido.
- Si una o un NNAYJ en primera persona o una tercera persona habla acerca de una situación de posible consumo, en primer lugar se la o lo deberá escuchar respetuosamente, generar un clima de confianza y, si se considera necesario, dar a conocer que existen organismos que pueden ayudar, como los Centros Provinciales de Atención en Salud Mental (antes llamados Centros Preventivos de Atención a las Adicciones) o servicios de atención a la salud mental del distrito (hospitales generales, Centros de Atención Primaria de Salud, etc). También pueden considerarse los dispositivos de la Red Sedronar<sup>107</sup>. Del mismo modo se debe proceder si es la familia y/o persona adulta referente quien se acerca a la institución para plantear la situación.
- Si se trata de una o un estudiante, se le preguntará si hay personas cercanas que están al tanto de la situación que atraviesa; si es así, se le informará que la escuela se pondrá en contacto con la persona que menciona; es importante intentar lograr un acuerdo con la o el estudiante para ello. Si nadie de su entorno está al tanto, se le informará que la escuela debe ponerse en contacto con una referencia adulta que asuma el acompañamiento y cuida-

---

<sup>107</sup> Algunos de los efectores territoriales pueden encontrarse en el siguiente enlace: Lugares de atención en salud mental y consumos problemáticos PBA, consultado en febrero de 2023.

do en el tiempo que no está en la escuela. Se le debe dar a conocer que: i) la escuela va a buscar el modo de prestarle ayuda con lo que está transitando y que esto incluye analizar de qué modo acompañar la trayectoria escolar, ii) va a dialogar con la familia o referente adulta o adulto para ponerse de acuerdo en el cuidado, iii) le dará participación en las discusiones sobre la situación que la/o atañen, iv) a la brevedad (fijar día, preferentemente con la presencia de la persona que entrevista a la o el estudiante) volverán a reunirse para organizar cómo seguir, v) se ofrecerá una referencia de acompañamiento institucional.

- Deberá realizarse registro escrito de la entrevista/conversación/ reunión con algunas citas textuales.
  - Para el momento de establecer contacto con otras áreas es necesario contar con la siguiente información (siempre que se pueda acceder a ella): edad del estudiante, tipo de objeto de consumo; en caso de sustancias: toxicidad, si el consumo es individual o grupal, la situación de la salud integral actual, si existieron antecedentes de intoxicaciones o cuadros agudos, la frecuencia de consumo, las redes de sostén, lazos afectivos, vínculos con los que cuenta, entre otras.
  - Desde el EOE y/o el Equipo de Conducción se procederá a establecer comunicación con efectores de salud territoriales con quienes referenciar directamente a la/el estudiante a fin de facilitar el encuentro en el espacio de salud, solicitando que se aclare si se tratará de un espacio grupal o individual, para poder anticipar esta información a la/el estudiante.
  - Se puede acceder a la Línea gratuita para consultas en salud mental y consumos problemáticos: 08002225462. <https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/saludmental/>
  - Se sostendrá el diálogo con los organismos que intervienen en la situación como parte del seguimiento que realiza la escuela, de modo de conocer coordenadas de abordaje de dicho organismo que permitan construir definiciones que atañen a la trayectoria escolar. Se entiende que el acompañamiento a las trayectorias escolares debe garantizarse de modo integral.
- 
- **Estudiante/s que ingresa/n sustancias psicoactivas a la institución educativa**
  - Si una persona advierte que una o un estudiante ingresó a la institución una sustancia psicoactiva y si la misma está en poder de una o un NNAJyA,

se le solicitará su entrega. Si no lo hace, se sugiere recurrir a la o el referente institucional (integrantes del Equipo de Conducción Institucional o del Equipo de Orientación Escolar, personal de la Modalidad de Educación Especial si correspondiere, docente, preceptora, preceptor, auxiliar, etc.) que tenga una relación más cercana, con el fin de persuadirla o persuadirlo. Es importante explicar las razones por las cuales es necesario que entregue la sustancia y explicitar que el objetivo de las acciones que toma la escuela se enmarcan dentro de una normativa y es siempre en pos del cuidado.

- Al no existir certeza sobre el tipo de sustancia que se trata, y reconociendo que esto excede la incumbencia de la escuela, se deberá labrar un acta donde se detalle lo sucedido e informar de inmediato con los datos más relevantes a las Inspectoras o a los Inspectores del Nivel y/o Modalidad para que hagan lo propio a la Jefatura Distrital.
- En relación a la difusión de la información, es muy importante mantener reserva de la identidad de la o el o las y los estudiantes involucradas o involucrados. Bajo ninguna circunstancia se debe personalizar la situación o sugerir responsables. No se debe brindar nombres y datos particulares de NNAYJ a ninguna autoridad policial o efector de la justicia en caso de hacerse presentes en el establecimiento, salvo por expreso pedido mediante oficio judicial.
- Considerar el llamado al 911 para solicitar el retiro y la custodia de la sustancia presente en la institución, con características compatibles con las de las sustancias psicoactivas (por envoltorio, aspecto, aroma, etc). La información y solicitud al 911 es: pedir la presencia de una referencia de seguridad capaz de evaluar y eventualmente custodiar y retirar un objeto acerca del cual la escuela no está en condiciones de emitir algún juicio de origen, legalidad o peligrosidad. Al configurarse una hipótesis de delito (tenencia para la comercialización), la Policía actuará previo aval del Ministerio Público Fiscal Especializado del Fuenro de la Responsabilidad Penal Juvenil (Ley 13634 – Art. 41).
- Dar aviso a la familia o referentes de cuidado de la o el NNAYJ para que asista a la institución e informar lo sucedido, teniendo cautela en la descripción de la situación dado que no se tienen certezas en relación al tipo de sustancia.
- Considerar la información que se recoja en diálogo con la o el estudiante y su familia para evaluar la situación y dar intervención al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de NNyA.

- **Personal de la institución educativa que ingresa sustancias psicoactivas**

Esta clase de situaciones requiere de, al menos, un doble abordaje institucional: uno relacionado con las previsiones directamente normativas y disciplinarias que atañen al puesto de trabajo docente (Ley 10.579) o auxiliar (Ley 10.430). En el Reglamento General de las Instituciones Educativas (Art. 41, Inc. 9) se establece que “En su desempeño los docentes no deberán: (...) Exhibir, difundir, consumir o permitir el consumo de tabaco, estupefacientes, alcohol y/u otras sustancias prohibidas dentro del Establecimiento.” Por lo tanto, esto demanda la evaluación del Equipo de Conducción Institucional sobre el aspecto disciplinario de la situación.

- **Consumo de sustancias psicoactivas dentro del establecimiento**

Habrá que diferenciar la intervención de acuerdo a si se trata de una situación individual o grupal.

- Si se presentara una o un estudiante en una situación de desborde que pusiera en riesgo su vida y/o la de terceros, se debe actuar de la misma manera que cuando una persona se descompone: llamar a la familia y/o a la emergencia.
- Asignar la tarea de cuidado de las y los estudiantes involucradas o involucrados a una o un docente, a la vez que trasladar la sustancia a un espacio aislado, fuera del alcance de las y los estudiantes.
- Si se toma contacto con la sustancia: se debe proceder de acuerdo a las orientaciones del apartado Estudiantes que ingresan sustancias psicoactivas a la institución educativa.
- En relación con las y los estudiantes: i) procurar establecer un diálogo con ellas y ellos para recoger información sobre la situación, ii) evaluar cómo se encuentra cada estudiante y si requiere asistencia médica en el momento y iii) comunicarse con familiares o referentes de cuidado solicitando la presencia en la escuela.
- De acuerdo al diálogo y la información que proporcione la o el estudiante, evaluar las orientaciones del apartado Estudiante/s en situación de consumo problemático.
- Prever la organización de una reunión institucional para dar continuidad a la intervención áulica y grupal, incluyendo el trabajo institucional para tratar la situación en el marco de los Acuerdos Institucionales de Convivencia.
- **Ingreso de estudiante/s en condiciones de intoxicación**

- Poner en marcha la intervención prevista en el Plan de Prevención de Riesgo Institucional para situaciones que requieren asistencia médica inmediata.
- Dar aviso a la familia o referentes de cuidado, sin que esto implique suspender las acciones de las que la escuela es responsable en situaciones de emergencia.
- Acordar modos de comunicación intra institucional formales (evitar what-sapp, audios) que cuiden y respeten la intimidad y la privacidad de las y os estudiantes involucradas o involucrados.

- **Consumos de sustancias en festejos estudiantiles**

Proceder análogamente a lo previsto para Situaciones de consumo dentro del establecimiento y el de Ingreso de estudiantes en condiciones de intoxicación. Se debe poner especial énfasis en las dinámicas grupales e institucionales subyacentes.

Se recomienda la lectura de la Comunicación Conjunta “Orientaciones pedagógicas para el inicio de Sexto y Séptimo año”<sup>108</sup>, que da pautas en relación con el tema<sup>109</sup>.

- **Posible comercialización de sustancias psicoactivas en la institución educativa**

Es importante resaltar en los Acuerdos Institucionales de Convivencia (AIC) que en la institución no está permitido ningún tipo de comercialización.

- En relación con la sustancia: proceder de acuerdo a lo orientado en el apartado Estudiantes que ingresan sustancias psicoactivas a la institución educativa.
- En relación con las y los estudiantes: a) procurar establecer un diálogo con ellas y ellos para recoger información sobre la situación. b) comunicarse con una o un familiar o referente de cuidado, solicitando que se acerque a la escuela.
- Prever la organización de una reunión institucional para dar continuidad a la intervención áulica y grupal, incluyendo el trabajo institucional para tratar la situación en el marco de los Acuerdos Institucionales de Convivencia.

---

<sup>108</sup> DGCyE (2022) Orientaciones pedagógicas para el inicio de Sexto y Séptimo año, consultado en febrero de 2023.

<sup>109</sup> Otros materiales recomendados: Sedronar (2022) Juventudes. Estrategias de prevención y cuidado. [Link](#), consultado en febrero de 2023.

## 5. FALLECIMIENTOS

El fallecimiento de una o un integrante de la comunidad escolar es un hecho que siempre impacta y deja huellas en la institución educativa. La muerte, como ausencia definitiva de una persona, no es un evento que esté dentro de las posibilidades de la cotidaneidad.

En la institución educativa, el abordaje pedagógico relacionado con la experiencia relacionada con este acontecimiento conlleva una tarea docente considerable, vinculada al acompañamiento afectivo en situaciones de enfermedades graves de integrantes de la comunidad escolar; al apoyo destinado a aliviar esos tránsitos a través de reforzar vínculos afectivos y de habilitar espacios de diálogo y contención.

Más allá de las creencias religiosas de las y los integrantes de la comunidad educativa, es necesario que desde la escuela se proponga a las y los estudiantes -de acuerdo con sus edades y modos de comprensión- espacios que incluyan la escucha y explicaciones (o aproximaciones explicativas) acerca de una ausencia que será permanente. Esto colaborará en la tramitación de recuerdos que contengan experiencias y aprendizajes con quien ya no estará.

El trabajo pedagógico orientado a abordar este tema incluirá instancias diferentes. Por un lado, aquellas destinadas a considerarlo y desarrollarlo desde una perspectiva amplia y abstracta; por otro, las propuestas educativas que se dispongan para guiar procesos de acompañamiento y aprendizajes de las y los estudiantes ante un evento de una muerte cercana.

### Orientaciones para la intervención socioeducativa

Las orientaciones que se proponen están dirigidas a la intervención socioeducativa para las situaciones consignadas en el párrafo anterior como la segunda instancia, entendiendo que el fallecimiento puede asumir distintas características: repentino o no; accidental; resultante de violencias; de personas adultas, niñas o niños; entre otras.

Las herramientas a continuación suponen acciones iniciales y acciones posteriores que posibiliten retomar la reflexión cada vez que se haga necesario en los grupos de pertenencia de las personas fallecidas.

- Como recomendación inicial y general, el Equipo de Conducción Institucional deberá informar lo sucedido a la/el Inspector/a/or de Nivel y/o Modalidad y de la Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, quienes harán lo propio con la Jefatura Distrital. En caso de no contar con EOE la institución educativa, la Inspector/a o el Inspector de Psicología podrá designar un Equipo de Orientación Escolar del distrito o un Equipo Interdisciplinario Distrital (si lo hubiera), para acompañar al Equipo de Conducción Institucional y diseñar las acciones a implementar.
- La Comunicación Conjunta 3/22<sup>110</sup> expone, en relación con la comunicación de situaciones atípicas o infrecuentes, el establecimiento de acuerdos institucionales sobre “los modos de comunicación intrainstitucional y responsables para informar a la comunidad educativa respecto de: el fallecimiento de una o un docente, de una compañera o un compañero de división o de escuela, una situación trágica o de enfermedad que atravesie una o un docente, una compañera o un compañero, entre otras.” Asimismo, estipula la “Construcción de discursos institucionales cuidadosos que respeten la intimidad y la privacidad de las y los estudiantes y sus familias.”

## Fallecimiento de estudiante o personal de la institución educativa

El fallecimiento de una o un estudiante o personal de la institución educativa, suele impactar significativamente en el grupo de compañeras y compañeros. El abordaje del tema debe inscribirse en el marco de las políticas de cuidado hacia el conjunto de las y los integrantes de la comunidad educativa.

A continuación, se proponen algunas orientaciones para la intervención.

- Considerar modos de acompañamiento a las y los integrantes de la comunidad escolar más afectadas o afectados y a las familias, referentes adultas o adultos, en las instancias inmediatas (día de duelo, sepelio). La presencia institucional suele ser altamente valorada.
- Dar encuadre a la intervención priorizando con quiénes se va a trabajar, la distribución de tareas y cuándo se llevarán éstas a cabo; armar las actividades para el día después, estimar cómo y cuándo hacer mención del hecho, prever que el mismo no sea ignorado; las estrategias para los días siguientes.

---

<sup>110</sup> Programa: La construcción de una mirada de cuidado como intervención ante situaciones de padecimiento subjetivo de las y los estudiantes.

- Articular con diferentes agentes territoriales para la realización de las tareas que sean necesarias: relevamiento de información, resolución de instancias de acompañamiento/tramitaciones, entre otras que pudieran surgir.
- Atención del grupo impactado mediante la jerarquización de acciones. Diseño de estrategias específicas de acuerdo con el impacto y las características de la comunidad educativa. Reuniones grupales (escuchar más que hablar) y contención individual cuando se considere indispensable. Conviene implementar un dispositivo abierto para prestar atención a las diversas necesidades: tener presencia en un lugar institucional, ubicable, convocando a quienes deseen acercarse a compartir su padecimiento.
- Realizar las articulaciones correspondientes con el sistema de salud de considerarse oportuno y de estimarse necesario un espacio de escucha y tratamiento a la familia y/o personas adultas referentes. El duelo por la perdida (de una compañera o un compañero, estudiante, hermana o hermano, pareja, entre otras posibilidades) es un proceso que produce una tramitación singular para cada sujeto, puede aparecer inmediatamente después de la crisis que provoca la pérdida, demorar en presentarse o aparentar no existir. En algunas situaciones este proceso puede ser acompañado por el Equipo de Orientación Escolar, siempre con la suficiente “alerta” para orientar, de ser necesario, hacia una atención profesional del sistema de salud.
- Considerar la posibilidad de articular con otras instituciones y/o organizaciones de la comunidad educativa, actores institucionales y/o comunitarios, para la realización de actividades favorecedoras de la tramitación del duelo (plástica, música, literatura, entre otras).
- Evaluar institucionalmente a posteriori los procesos de intervención realizados y, de ser necesario, realizar los ajustes correspondientes, para considerar en posibles futuras situaciones.

## Fallecimiento por siniestro vial

Según la Agencia Nacional de Seguridad Vial los llamados siniestros viales constituyen la principal causa de muerte joven en la Argentina.

De acuerdo con la OMS, las lesiones por siniestros viales se definen como lesiones fatales y no fatales incurridas como resultado de un siniestro vial, mientras que el accidente de tránsito se define como la colisión o incidente en la vía pública, que puede o no provocar lesiones. A diferencia del accidente,

siniestro refiere a un hecho que pudo haberse evitado, son situaciones previbles. En muchas ocasiones, los siniestros viales guardan una íntima relación con el consumo problemático de sustancias (porque producen alteraciones neurológicas). El alto porcentaje de siniestros viales seguido de fallecimiento de jóvenes da cuenta de la necesidad de políticas de cuidado.

## Marco normativo

En relación con los siniestros viales, la Ley 23.348/86, establece la enseñanza de Educación Vial en las instituciones educativas.

La Ley Provincial 13.997 de adhesión a las Leyes nacionales 24.449/94 y 26.373/08. Se referencia el Art. 48 Inc. a) de la Ley de Tránsito N° 24.449 que establece la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia superior a CERO (0) miligramos por litro de sangre.

## Orientaciones para intervención socioeducativa

La detección temprana de situaciones de sufrimiento, padecimiento subjetivo, descuidos familiares o en relación al autocuidado que se manifiestan en “accidentes” reiterados posibilitan la oportuna intervención sobre las mismas, y en ocasiones pueden prevenir siniestros y evitar la muerte. En este sentido, es necesario considerar las siguientes acciones:

- Abordar la educación vial como contenido curricular para todos los niveles y modalidades.
- La institución educativa debe priorizar a la educación vial (EV) como un aspecto fundamental a trabajar en la línea curricular ciudadanía. Desde esta perspectiva, la EV no se reduce al suministro de información respecto de las señales viales o de las normas de tránsito, sino que sitúa a NNAJyA como sujetos de derecho y obligaciones en relación con el tránsito por los espacios públicos, ya sea como peatonas o peatones, pasajeras o pasajeros, y conductoras o conductores. Se parte de la convicción de que el desarrollo y el fortalecimiento de la ciudadanía son fundamentales para reducir los niveles de inseguridad vial en el espacio social. Para ello, la EV debe sostenerse en dos pilares: por un lado, el entramado conceptual que articula los conceptos de ciudadanía, ambiente y saberes socialmente producidos; y por el otro, en la recuperación de

aquellos espacios y prácticas educativas que favorecen el cuidado de sí y de las y los demás.

- Trabajar a nivel institucional, áulico y comunitario respecto del conocimiento y el ejercicio responsable y seguro por parte de ciudadanas y ciudadanos de las normas y señales que regulan la circulación de vehículos y personas, los derechos y obligaciones así como la adquisición de valores, hábitos y actitudes que permitan dar una respuesta segura, responsable y cuidadosa en las distintas situaciones de circulación, pueden prevenir respecto de las situaciones más dramáticas y trágicas. En el marco de los contenidos curriculares, el trabajo en las aulas debe desarrollarse de manera gradual y según el año, en todos los niveles, en todas las materias y adecuado a las características y problemáticas del aula y de la comunidad.<sup>111</sup>
- Informar sobre los derechos y los recursos estatales disponibles en relación con la educación vial.
- Trabajar de manera institucional con estudiantes, familias, docentes y auxiliares las formas de cuidado para la circulación por la vía pública: uso de cinturones y cascos, cruzar por la senda peatonal, entre otras.
- Agudizar la mirada de cuidado de estudiantes que atravesen situaciones de padecimiento.

### **Fallecimiento de estudiante o personal en la institución educativa**

El fallecimiento de una persona dentro de un establecimiento educativo puede ser una situación extremadamente significativa para quienes estén allí presentes. Aquí, los recaudos a tomar serán mayores y, por este motivo, al conjunto de las orientaciones propuestas en el apartado general acerca de fallecimiento de estudiantes o de personal de la institución, es necesario agregar las siguientes medidas que deberán ser las primeras a desarrollarse:

- Se prestarán los primeros auxilios que la institución pueda brindar.
- Ante la descompensación de una persona se debe llamar inmediatamente a la urgencia médica e implementar el plan de riesgo prescrito en los artículos

---

<sup>111</sup> A tal fin revisar el siguiente documento [Link](#)

110 y 115 del Reglamento General de las Instituciones Educativas<sup>112</sup>.

- La médica o el médico será la única persona facultada para constatar el fallecimiento de una persona.
- En caso que el origen del fallecimiento implique la acción de otra persona, se dará inmediata intervención a la policía mediante el 911.
- Se llamará inmediatamente a una o un familiar y/o persona adulta referente de la persona fallecida.
- En todo momento se preservará la escena donde se produjo el hecho de la mirada u observación de NNAyA y personal del establecimiento.
- De acuerdo a la edad, cada grupo de estudiantes recibirá información y contención de parte de una o un docente.
- Se llamará a las familias o personas adultas responsables para retirar a las y los NNAYl del establecimiento.
- De ser necesario, se habilitarán salidas al exterior lo más alejadas posibles de la escena del hecho.
- Considerar modos de acompañamiento a las y los diferentes integrantes de la institución (estudiantes, docentes, etc.) y a la familia durante el día del duelo y/o sepelio.
- Retomar las sugerencias para el diseño y la puesta en marcha de las orientaciones propuestas en el apartado general acerca de fallecimiento de estudiantes o de personal de la institución.

---

<sup>112</sup> Artículo 110. La seguridad en la escuela es: 1. una construcción social, interdisciplinaria y situacional orientada a la detección, prevención e intervención frente a situaciones de riesgo propias de cada comunidad educativa y dirigida a la adopción de conductas institucionales y comunitarias consecuentes; 2. un eje transversal de todas las actividades de cada Institución educativa; 3. una cultura de la prevención que se construye en el marco de políticas públicas que aseguran la existencia de ámbitos adecuados para el desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje; 4. un producto de la participación activa de todos los integrantes de la comunidad educativa. Artículo 115: ver pág. 53.





# Bibliografía

---

- Antelo, E. (2014). Variaciones sobre la enseñanza y el cuidado. En Alliaud, A. y Antelo, E. *Los gajes del oficio. Enseñanza, pedagogía y formación* (pp. 117-132). Bs. As.: Aique.
- Ardoino, J. (1987). La intervención: ¿Imaginario del cambio o cambio de lo imaginario? En Guattari, F.; Lapassade, G.; Lourau, R.; Mendel, G.; Ardoino, J.; Dubost, J. y Levy, A. *La intervención institucional* (pp. 13-42). México: Plaza y Valdez, Folios.
- Averbuj, G. (Coord.) (2010). Maltrato Infantil: orientaciones para actuar desde la escuela. Ministerio de Educación de la Nación. [Link](#)
- Bohórquez Marín, O. (2009). El suicidio en la población adolescente escolar desde la perspectiva de la educación y la pedagogía. *Poiesis*, FUNLAM, 18. [Link](#)
- Bonino, L. (2004). ¿Quieres saber qué es un micromachismo? Entrevista a Luis Bonino. Organización Movimiento por la Paz. [Link](#)
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Bracchi, C. (2009). El tema de las violencias en la historia del sistema educativo. Una búsqueda en la revista 'Anales de la Educación Común'. En Kaplan, C. *Violencia escolar bajo sospecha* (pp. 241-253). Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Bracchi, C. (2017). Democracia, Participación, Convivencia. Estado, Jóvenes y Políticas de Cuidado. *Revista Voces en el Fénix*, 8 (62), 52-59. [Link](#)
- Brener, G.; Galli, G. y Martínez, M. (Coords.) (2019). *Judicialización de las relaciones escolares: conversaciones con Philippe Meirieu*. Bs. As.: Noveduc.
- Carballeda, A. (2006). El trabajo Social desde una mirada histórica centrada en la intervención. Del orden de los cuerpos al estallido de la sociedad. Bs. As.: Espacio Editorial.

Carballeda, A. (2007). La intervención en lo social, las problemáticas sociales complejas y las políticas públicas. Margen - Portal de Trabajo Social y Ciencias Sociales. [Link](#)

Cazzaniga, S. (2009). Intervención en Trabajo Social. Material de Cátedra. Facultad de Trabajo Social - UNER.

COPRETI (2010a). Construyendo Territorios sin Trabajo Infantil. Herramientas para la Gestión Compartida de Estrategias Integrales frente al trabajo infantil con enfoque de Desarrollo Local. [Link](#)

COPRETI (2010b). Guía Protocolo de Articulación para el abordaje del trabajo infantil en la provincia de Buenos Aires. [Link](#)

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM) (2016). Niñas Madres. Embarazo y Maternidad Infantil Forzada en América Latina y el Caribe. [Link](#)

Davini, M. C. (1995). *La formación docente en cuestión: política y pedagogía*. Bs. As.: Editorial Paidós.

Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social -DGCyE- (2010). Comunicación 5/10. “La intervención en situaciones de vulneración de derechos en el escenario mediático”. [Link](#)

Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social -DGCyE (2011). Documento de Trabajo 5/11. “Intervenciones en situaciones límites. Orientar intervenciones de los actores territoriales.” [Link](#)

Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social -DGCyE (2013). Documento de Trabajo 4. “Redes Sociales y modos de utilización.” [Link](#)

Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social -DGCyE (2015a). Documento de Trabajo 1/15. “Los vínculos relationales en el escenario escolar. Desandar los procesos de hostigamiento y discriminación.” [Link](#)

Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social-DGCyE (2015b). Documento de trabajo 2/15. “Uso de armas, la vulneración del derecho a la vida y otros derechos.” [Link](#)

Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social-DGCyE (2015c). Documento de trabajo 3/15. Niños, niñas y adolescentes extraviados y/o con experiencia de vida en calle. [Link](#)

Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social-DGCyE (2015d). Comunicación 6/15. Guía para el abordaje de la diversidad sexual e identidad de género en las instituciones educativas de la Provincia de Buenos Aires. [Link](#)

Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social-DGCyE (2020). Primera Serie de Propuestas Didácticas - Calendario Efemérides. Documento de trabajo 9/20. Efemérides para los EOE de todos los Niveles de Enseñanza, EID y CEC.

Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires y UNICEF (2014). Violencias y escuelas. Otra mirada sobre las infancias y las juventudes. Módulo de trabajo. [Link](#)

Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires (2022a). Comunicación Conjunta. Orientaciones pedagógicas para el inicio de Sexto y Séptimo año. Orientaciones pedagógicas para el inicio de Sexto y Séptimo año.

Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires (2022b). Comunicación Conjunta 3-2022. Programa: La construcción de una mirada de cuidado como intervención ante situaciones de padecimiento subjetivo de las y los estudiantes. [Link](#)

Dirección Provincial de Gestión Educativa - DGCyE (2012). Documento Gestión de situaciones de conflicto.

Faur, E. (2019). Del escrache a la pedagogía del deseo. *Revista Anfibia*. UNSAM. [Link](#)

Gabbai, M. I. (2012). Desigualdad, Jóvenes, Violencias y Escuelas Secundarias: relaciones entre trayectorias sociales y escolares. [Tesis de Maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - FLACSO - Sede Argentina]. [Link](#)

Galende y Alonso, E. (2005). Comunicación 8/05. Estrategias Comunitarias en la Escuela. Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar - DGCyE.

Greco, M. B. (2014). "Intervenciones de los Equipos de Orientación Escolar: entre la habilitación de los sujetos y la creación de condiciones institucionales." VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XXI, X Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - UBA. Pp. 152-155. [Link](#)

Guemureman S. y Gugliotta A. (1998). Aportes para la reflexión acerca de la violencia perpetrada sobre los niños, niñas y adolescentes. En Izaguirre, I. (Comp.) *Violencia Social y Derechos Humanos*. Bs. As.: Eudeba. [Link](#)

Huesca Reynoso, L.; Camberos, M. y Calderón, C. (Coords.) (2011). Bienestar y desarrollo en el siglo XXI. México: Plaza y Valdez.

Kantor, D. (2008). *Variaciones para educar adolescentes y jóvenes*. Bs. As.: Del Estante Editorial.

Kaplan, C. (2006). *Violencias en Plural. Sociología de las violencias en la escuela*. Bs. As.: Miño y Dávila.

Kaplan, C. (2009). *Violencia escolar bajo sospecha*. Bs. As.: Miño y Dávila.

Kaplan, C.; Melo, A. y Vasquez, E. (2017). Políticas de cuidado en la escuela. Aportes para trabajar la problemática del suicidio e intentos de suicidio. DGCyE, provincia de Buenos Aires. *Aportes\_para\_trabajar\_la\_problematica\_del\_suicidio.pdf* (abc.gob.ar)

Korinfeld, D. (2005). Patologización de la infancia y la adolescencia. Sexualidad, salud y Derechos. Colección *Ensayos y experiencias*, 57, 88-104.

Korinfeld, D. (2017). Situaciones de suicidio en la escuela. Acompañamiento y corresponsabilidad. *Voces de la Educación*, 2 (2), 209- 219.

Llorens, M.; Alvarado, C.; Hernández, N.; Jaramillo, U.; Romero, M. y Souto, J. (2005). *Niños con experiencia de vida en la calle*. México: Paidós.

Marano, G. y D'Assaro, A. (2009). Proyectos de Intervención. Algunos aportes para organizar un Proyecto. Documento del Taller de Producción de Trabajo Final. Especialización en Docencia Universitaria, UNLP.

Menéndez, E. (1998). Modelo Médico Hegemónico: Reproducción técnica y cultural. *Natura Medicatrix*, 51, 17-22.

Miguez, D. (Comp.) (2008). *Violencias y conflictos en las Escuelas: Aproximaciones a una problemática actual*. Bs. As.: Paidós.

Ministerio de Educación de la Nación (2009). Cuadernillo basado en el Documento sobre Usuarios de Drogas y las Políticas para su abordaje.

Ministerio de Educación de la Nación (2014). Guía Federal de Orientaciones para la Intervención Educativa en Situaciones Complejas relacionadas con la vida escolar 2. [Link](#)

Ministerio de Educación de Nación (2021a). La ESI y los equipos de supervisión. Contenidos: Lajud, C. y otros. [Link](#)

Ministerio de Educación de Nación (2021b). Autoridades que habilitan. Colección Derechos Humanos, Género y ESI en la escuela. [Link](#)

Ministerio de Educación de la Nación (2022). Conflicto 3.0: mal-entendidos en las redes. [Link](#)

Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (2011a). Comisaría de la Mujer y la Familia. Política de Promoción y Protección de Derechos. Conceptos Fundamentales.

Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (2011b). Perspectiva de Derechos en la Comisaría de la Mujer y la Familia. Herramientas para el abordaje.

Ministerio de Salud de la Nación (2013). Comunicación Responsable: Recomendaciones para el tratamiento de temas de salud mental en los medios. [Link](#)

Ministerio de Salud de la Nación y UNICEF (2021). Atención de niñas y adolescentes menores de 15 años embarazadas. [Link](#)

Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (2022). Guía práctica de abordaje integral ante situaciones de violencia sexual contra niñeces y adolescencias. [Link](#)

Núñez, V. (1999). *Pedagogía Social: Cartas para Navegar en el Nuevo Milenio*. Bs. As.: Santillana.

Plan ENIA (2021). Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia. Lineamientos para su abordaje interinstitucional. Actualización 2021. [Link](#)

Programa Interministerial Cuidarnos en Red - Provincia de Buenos Aires (2020a). Guía de actuación ante situaciones de frente a situaciones de acoso sexual en entornos digitales hacia niñas, niños y adolescentes o grooming. [Link](#)

Programa Interministerial Cuidarnos en Red - Provincia de Buenos Aires (2020b). Guía de actuación frente a situaciones de violencia por razones de género en entornos digitales. [Link](#)

Romero, G. (2022). Escraches por razones de género en la escuela secundaria. Paradojas, debates y tensiones entre 'lo pedagógico' y 'el punitivismo'. *Papeles de trabajo*. Vol. 15, 59-79.

Rosenbluth, T. (2020). Notas psicoanalíticas para el campo de la educación. Experiencias vitales alrededor de la muerte. *Psicoanálisis en la Universidad*, 4, 105-117.

Sandoval Godoy, S. y Curiel Arévalo, M. A. (2011). Niños(as), adolescentes y jóvenes con experiencia en calle como 'comunidades del riesgo'. Una aproximación conceptual. En Huesca Reynoso, L., Camberos, M. y Calderón, C. (Coords.) *Bienestar y Desarrollo, en el siglo XXI*. (pp. 263-284). México: Plaza y Valdés.

Segato, R. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Bs. As.: Prometeo Libros.

Terigi, F. (2005). "Collected papers: sobre las decisiones políticas en el gobierno de la educación." En Frigerio, G. y Diker, G. (Comps.) *Educar: ese acto político*. (pp. 63-73). Bs. As.: Del Estante.

Touzé, G. (2010). *Prevención del consumo problemático de drogas. Un enfoque educativo*. Bs. As.: Troquel.

UNICEF Argentina - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - Argentina. Página web: [Link](#)

UNICEF (2006). Glosario para el correcto tratamiento de la información sobre infancia y adolescencia. Herramientas para un periodismo con enfoque de derechos (III). [Link](#)

UNICEF Argentina (2013). Por qué, cómo y cuándo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. [Link](#)

UNICEF Argentina (2016). Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. [Link](#)

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) (2019). Instrumento para la medición de femicidios, transfemicidios y travesticidios. [Link](#)

Vasquez, E. y Lajud, C. (2015). Educar sin etiquetas. Identidades y diversidad de género en las escuelas. Desafíos en pos de la Igualdad. En Kaplan, C. (Ed.) *Género es más que una palabra*. Bs. As.: Editorial Miño y Davila.

Vasquez, E. (2019). De la Construcción de una herramienta para la intervención en el conflicto social y sus manifestaciones en la escuela a la legitimación de una política para el sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires. *Revista Debate Público. Reflexión de Trabajo Social*. Año 9 (18), 43-56. [Link](#)

Volnovich J. C. (6/2/2003). El abuso sexual infantil: cuando lo impensable se torna ineludible. ElSigma.com. [Link](#)

# **ANEXO 1**

**Instrumento para el armado del  
recurso institucional y distrital**



Temática	Institución	Referente	Teléfono-Mail	Dirección



## ANEXO 2

**Relevamiento Trimestral de situaciones conflictivas  
y de vulneración de derechos en el escenario escolar**

**OBSERVATORIO DE POLÍTICAS DE CONVIVENCIA**

(Comunicación 8/21<sup>113</sup>)

<sup>113</sup> Disponible en el siguiente [link](#)



## **FUNDAMENTACIÓN**

---

A fines del año 2012, a partir de un proceso de construcción colectiva que incluyó consultas intra/inter ministeriales, a los representantes de los trabajadores y ONGs, se elaboró la Guía de Orientación para la Intervención de Situaciones Conflictivas y de Vulneración de derechos en el escenario escolar (Comunicación Conjunta 1/12 – DGCyE), que incluyó una actualización realizada en el año 2014.

Esta Guía es un recurso de apoyo y consulta permanente, no sólo para las estructuras territoriales propias de la modalidad, sino también para todos los actores institucionales. La misma se enmarca en una política de cuidado que promueve y favorece la construcción de buenas prácticas, cuidadosas de la/os alumna/os y de la/os docentes que habitan las instituciones escolares. El encuadre de trabajo de la Guía, considera acciones de promoción, anticipación y resolución de conflictos.

El desarrollo de la Guía expresó para el campo educativo en la especificidad de la institución escuela bonaerense, la traducción de legislación nacional y provincial específica que se fue promulgando a través de la última década, como la Ley Nacional 26892/13 “Para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas” y la Ley Provincial Ley 14.750/15 “Sobre la convivencia y abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas”.

Desde hace algunos años, como decisión políticopedagógica del Nivel Secundario, se fortaleció el trabajo con los Acuerdos Institucionales de Convivencia (AIC). En la Provincia de Buenos Aires, dicho proceso se inició en el año 2002 y se profundizó con la implementación y el trabajo sostenido en torno a la Resolución 1709/09, donde se incorpora fuertemente el enfoque de derechos y se estimula la participación de todos los actores institucionales en la construcción de los mismos.

Con el Decreto 2299/11, el Reglamento General de las instituciones educativas, la jurisdicción bonaerense amplió el marco de políticas de convivencia a los ni-

veles inicial y primaria. En el nivel Primario, ello se especificó de modo particular a través de la Resolución 1057/14, Régimen Académico del Nivel Primario.

El Relevamiento asociado a la Guía (informatizado por el Observatorio de Políticas de Convivencia desde el año 2021 para la gestión estatal) supone la recolección, sistematización, procesamiento y análisis de los datos que se desprenden de dicho Relevamiento, y es una de las tareas que la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social inició en el año 2013 y que se tradujo en información pública hasta fines del año 2015. A partir del año 2016 y hasta fines del año 2019, no se construyó información pública con base en estos datos, pero además, su recolección distritalmente organizada fue interrumpida parcialmente durante el año 2018 y definitivamente en el 2019.

En el año 2020, con una nueva gestión a cargo de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, se reestableció, a partir del primer corte trimestral, el circuito de recolección de información que jerarquiza la presencia distrital en esta tarea.

En el año 2021, como parte del Programa de Informatización Progresiva del Relevamiento de Situaciones Conflictivas y de Vulneración de Derechos en el escenario escolar que integra una de las líneas de trabajo del Observatorio de Políticas de Convivencia, se dio inicio a la recolección de las situaciones categorizadas en esta Guía, a través de un mecanismo íntegramente digitalizado en formularios Google Forms asociado a cuentas de extensión abc, cuyo modo de implementación se detalla a continuación.

Este Relevamiento está integrado por dos instrumentos de recolección: uno de carácter institucional (anteriormente identificado como planilla A) y uno de carácter distrital (anteriormente identificado como planillas B y C). Tanto el Relevamiento que se cumple en las instituciones como aquel que sintetiza distritalmente la información, comparten la misma estructura básica.

La información empírica que produce cada institución educativa revela todo su potencial como insumo argumentativo cuando, en lugar de dispersa, se encuentra sistematizada y analizada; en ese sentido su uso como información pública, permite contrastar cifras, representaciones, juicios, muchas veces ficticios o débilmente fundamentados, que surgen no sólo entre docentes sino impulsados por actores sociales que, ajenos al ámbito escolar, construyen realidades de sentido que desconocen las dinámicas escolares.

# IMPLEMENTACIÓN

---

## 1. FORMULARIO INSTITUCIONAL (cumplimenta cada institución)

Se utilizará un formulario Google Forms de Relevamiento trimestral de situaciones conflictivas: síntesis institucional (Gestión Estatal) para que cada institución educativa cargue las distintas categorías de situaciones conflictivas y de vulneración de derechos registradas en la institución durante todo el trimestre. La realización de la carga del formulario es responsabilidad del Equipo de Orientación Escolar, y donde no lo hubiere, del Equipo de Conducción Institucional. Se relevarán las situaciones registradas en las Instituciones de Gestión Estatal en los niveles obligatorios y las Modalidades (PCyPS, Artística, Educación Física, Especial). En cada caso se identificará el tipo de organización del establecimiento de acuerdo al código provincial que se desplegará en el formulario Google Forms. A lo largo del año la información se relevará a través de tres momentos de recolección que corresponden a tres períodos trimestrales: 1 de marzo a 31 de mayo inclusive; 1 de junio a 31 de agosto inclusive; 1 de septiembre a 30 de noviembre inclusive.

Consideraciones organizativas de la carga de situaciones relevadas en cada institución:

- Cada situación se debe registrar una sola vez: en el trimestre en el que queda abarcada su fecha de ocurrencia. Si bien las acciones que componen una intervención frecuentemente se extienden más allá del trimestre en el que se relevan, la extensión de la intervención en el tiempo no debe confundirse con su registro temporal en el Relevamiento. Por ejemplo: situaciones de consumo problemático de sustancias, hostigamientos, se registran para el relevamiento cuando la institución educativa toma conocimiento y las configura como situaciones conflictivas.
- Suponiendo que una situación parezca similar, por ejemplo una situación de agresión que se repite y en la que participan las mismas personas, se deberán contabilizar por separado, es decir cada situación en sí.
- Si la intervención de las situaciones se acota al mismo trimestre que se está recolectando, la situación se registra. Por ejemplo, estudiantes en situaciones de extravío que son encontradas/os.

- En caso que los/as estudiantes asistan a dos instituciones educativas distintas (por ejemplo, una escuela secundaria y un CEC), o se trate de docentes que trabajan en más de una institución, la situación se relevará solamente en una de las instituciones (de lo contrario se duplicaría la información). Durante la semana siguiente a la finalización de cada trimestre, los Equipos de Conducción Institucional o EOE cumplimentaran el formulario asignado con los datos requeridos, de acuerdo a las fechas que indique la Inspector o el Inspector de Enseñanza de Modalidad PCyPS o referente asignado.

## **2. FORMULARIO DE SÍNTESIS DISTRITAL** (cumplimenta IE de PCyPS)

La síntesis de los datos procedentes de las instituciones se organizará por distrito, a través de la lectura y análisis realizada por la Inspector o el Inspector de Enseñanza de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social (IE de PCyPS) en coordinación con las Inspector Jefas Distritales o los Inspectores Jefes Distritales (IJD) cuando el distrito no contara con Inspector o Inspector de Enseñanza de la modalidad. En ambos casos para el apoyo a la tarea de síntesis distrital podrá convocarse a una Orientadora o un Orientador que integre alguno de los Equipos Interdisciplinarios Distritales (EID) o a un Equipo de Orientación Escolar (EOE). La información se relevará de modo correlativo a los tres trimestres descriptos para Formulario Institucional.

La Inspector o el Inspector de Enseñanza de la modalidad y la Inspector Jefa Distrital o el Inspector Jefe Distrital (en caso de ausencia de la primera o el primero) recibieron a partir de Junio 2021, desde la dirección de correo electrónico institucional [relevamientopcyp@abc.gob.ar](mailto:relevamientopcyp@abc.gob.ar), un correo electrónico con dos enlaces, uno identificado como formulario de a) Relevamiento trimestral de situaciones conflictivas, Síntesis institucional (Gestión Estatal), oportunamente distribuido a cada institución del distrito que debe realizar la carga, y otro b) identificado como Relevamiento trimestral de situaciones conflictivas, Síntesis distrital (Gestión Estatal), correspondiente a cada distrito en particular.

Se trata de una tarea prevista anualmente en el Calendario de Actividades Docentes (CAD), y teniendo en cuenta que, en los distritos, se producen ingresos de nuevas/os Inspectoras/es de Enseñanza de Modalidad a cargo de esta tarea (así como recambio de Equipos de Conducción y de Orientación Escolar), es necesario considerar la disponibilidad de esta información en el Equipo supervisivo para transmitir la tarea y contribuir a su concreción regular.



Instructivos disponibles en los siguientes links:

[Link1](#) - [Link2](#)



